

**Acta Nro. 209/2023 de Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciadas **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta; María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; licenciados **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; **Francisco Cruz Martínez, y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; licenciados **David de Jesús Rodríguez Martínez, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; **Ismael Quijada Cardoza, y la profesora Gloria de María Roque de Ramírez** Directores Suplentes electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Asimismo se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y señor Viceministro de Educación, Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. El doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Primer Director Suplente** informó que tiene compromiso laboral con el Señor Ministro de Educación y que posteriormente se incorporará a la sesión. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....

**PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.**

**Presencialmente** cinco Directores Propietarios, **una** Directora Suplente actuando en calidad de Propietaria designada por el MINEDUCYT; y **una** directora suplente. **Virtualmente**: un Director Propietario; un director suplente actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Salud, y tres directores suplentes. **el quórum quedó establecido legalmente con NUEVE DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de acta 208.
4. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
  - 4.1 Aprobación de tres (3) subsidios por incapacidad temporal.
  - 4.2 Aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
  - 4.3 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE SEIS (06) CASOS DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS.
5. Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

- 5.1** Fortalecer el uso de los servicios de Medicina Especializada y Subespecializada Institucional.
- 5.2** Orientación adecuada a los usuarios sobre signos y síntomas de alarma.
- 5.3** Prescripción inadecuada de medicamentos.
- 6.** Punto presentado por la Subdirección de Salud.
- Modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM vigente año 2023.
- 7.** Puntos sobre Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
- 7.1** Solicitud para dejar sin efecto la Base de la Licitación Pública Nro. 022/2023-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 7.2** APROBACIÓN DE MODIFICATIVA PARA 2 CONTRATOS SUSCRITOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2023-ISBM, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE MARZO DE 2023".
- 8.** Punto presentado por la Unidad Financiera Institucional.
- Informe al Consejo Directivo sobre la creación de la Guía Práctica para Reporte de Cotizaciones de Docentes bajo modalidad de "Contrato Individual", afiliados al ISBM.
- 9.** Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.
- 9.1** Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/20222-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, Ítems: 72, 88, 93, 107, 109, y 137.

- 9.2** Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168.
- 9.3** Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022- ISBM, ítem 78.
- 9.4** Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/20222-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, Ítem 182.
- 9.5** Informe de **Resolución Final** de procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos del contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, suscrito con Servicios Médicos San Francisco S: A de C: V: correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM.
- 10.** Puntos presentados por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
- 10.1** Presentación de Sistema de Citas en Línea, según encomienda de Punto 5 Subpunto 5.2 en el Romano V de Acta 208.
- 10.2** Informe de propuesta informática para realización del próximo inventario de junio 2023, según encomienda de Punto 10 Subpunto 10.1 de Romano II de Acta 208.
- 11.** Informe de Presidencia.
- 12.** Correspondencia.
- 12.1** Correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, en la cual se refieren a la nueva estructura del ISBM y exhorta al Consejo Directivo, como a Presidencia y demás autoridades y mandos medios del ISBM, a que verifiquen que las acciones administrativas que ejecuten, se ajusten estrictamente al respeto de la legalidad, y respetando íntegramente los derechos de los empleados de este Instituto, en particular el derecho a estabilidad en el cargo.
- 12.2** Correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, en la cual proponen la adopción medidas a fin de procurar una mejora en la situación económica de los trabajadores tales como que se otorguen beneficios económicos a cada trabajador tales como un subsidio de canasta básica por un valor de \$300 para ser entregado en el mes de junio del

año 2023, un subsidio de canasta básica por un valor de \$300 para ser entregado en el mes de septiembre del año 2023, y un bono navideño con valor económico de \$400 entregado en diciembre.

**12.3** Correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, quien presenta la Certificación de Inscripción de la elección de la Junta Directiva del Sindicato.

**13.** Resolución de Casos.

**14.** Punto incorporados

Auditoría Interna.

- Informe de Faltante de Caja Chica en Policlínico Magisterial de Santa Ana.

El licenciado David Rodríguez solicita se presente el punto de reembolsos que se vio en la Comisión y que no se preparó para esta sesión.

Licda. Canales manifiesta que se incorporará un punto de la Unidad de Auditoria Interna referente al informe de faltante de Caja Chica en Policlínico de Santa Ana. 14.1 Auditoria Interna sobre Informe de faltante de Caja Chica del Policlínico de Santa Ana.

Acto seguido, la agenda propuesta se modifica en el sentido de realizar la incorporación solicitada por los Directores arriba mencionados; sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **ocho** votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NRO. 208.**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 208.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 208, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 208, el Consejo Directivo por unanimidad de **ocho** votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 208, de Sesión Ordinaria de veintiocho de s marzo del dos mil veintitrés**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

.....

**PUNTO CUATRO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES:**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

**4.1 APROBACIÓN DE TRES (3) SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres (03) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

| Nro. | Solicitante | Fecha de solicitud | Nro. de registro institucional |
|------|-------------|--------------------|--------------------------------|
| 1    | #####       | 25/02/2023         | ST-023/2023                    |
| 2    | *#####      | 28/02/2023         | ST-024/2023                    |
| 3    | #####       | 01/03/2023         | ST-025/2023                    |

\*Se verifico que el nombre de la servidora pública docente según Documento Único de Identidad vigente corresponde a #####, el cual es coincidente con el nombre de #####, por lo tratarse de la misma persona de acuerdo a la documentación presentada

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 05/2023, por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018. “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”

**RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 05-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del punto con referencias: **ST-023/2023, ST-024/2023 y ST-025/2023**
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones dar seguimiento domiciliario y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la exposición del punto de Aprobación de tres (3) subsidios por incapacidad temporal, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 05-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por

Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal,** considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

**ST-023/2023**

| NOMBRE | FECHA DE SOLICITUD        | CONCEPTO DE TRAMITE | DUI         | INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA                                | MONTO DEL SUBSIDIO | SUBSIDIO MENSUAL   | DIAGNOSTICO  | EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT |
|--------|---------------------------|---------------------|-------------|---|--------------------|--|--|--|
| #####  | ST-023/2023<br>25/02/2023 | PRORROGA            | DUI<br>**** | DE 11 DE JULIO 2022 /<br>01 DE ENERO AL 02 DE MARZO DE 2023 | \$ 1,329.32        | ENERO \$ \$643.89<br>FEBRERO \$ \$643.89<br>MARZO \$ \$41.54 | PIE DIABETICO<br>MÁS<br>RETINOPATIA<br>DIABETICO<br>/HEMORRAGIA<br>VITRA | 58a/ 26ª a<br>07 m                     |

\*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

**ST-024/2023**

| NOMBRE* | FECHA DE SOLICITUD        | CONCEPTO DE TRAMITE | DUI         | INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA   | MONTO DEL SUBSIDIO | SUBSIDIO MENSUAL                      | DIAGNOSTICO                                 | EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT |
|---------|---------------------------|---------------------|-------------|--|--------------------|---------------------------------------|---|--|
| #####   | ST-024/2023<br>28/02/2023 | PRIMERA VEZ         | DUI<br>**** | DE 05 DE OCTUBRE 2022 /<br>5 DE OCTUBRE AL 5 DE OCTUBRE 2023 / 18 DE DICIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2022 | \$ 342.72          | OCTUBRE \$22.85<br>DICIEMBRE \$319.87 | AFLOJAMIENTO PROTESIS<br>RODILLA IZQUIERDA. | 70 a/ 28ª a<br>09 m                    |

\*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

\*\* Se verificó que el nombre de la servidora pública docente según Documento Único de Identidad vigente corresponde a #####, el cual es coincidente con el nombre de #####, por lo tratarse de la misma persona de acuerdo a la documentación presentada

**ST-025/2023**

| NOMBRE | FECHA DE SOLICITUD        | CONCEPTO DE TRAMITE | DUI         | INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA   | MONTO DEL SUBSIDIO | SUBSIDIO MENSUAL                         | DIAGNOSTICO                 | EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT* |
|--------|---------------------------|---------------------|-------------|--|--------------------|--|-----------------------------|---|
| #####  | ST-025/2023<br>01/03/2023 | PRIMERA VEZ         | DUI<br>**** | DE 18 DE NOVIEMBRE 2022 /<br>18 DE NOVIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2022 | \$760.54           | NOVIEMBRE \$229.93<br>DICIEMBRE \$530.61 | FRACTURA TIBIA<br>IZQUIERDA | 61a/ 15ª a<br>01m                       |

\*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que el Servidor Público Docente no se encuentra pensionado por vejez.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** dar seguimiento domiciliario y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.

IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

4.2 APROBACIÓN DE CUATRO (4) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

**ANTECEDENTES**

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió cuatro (04) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

| Nro. | SOLICITANTE        | DOCENTE FALLECIDO (A) | FECHA DE SOLICITUD | Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL |
|------|--------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1    | #####<br>(ESPOSA)  | #####                 | 01/03/2023         | GF-029/2023                    |
| 2    | #####<br>(HERMANA) | #####                 | 06/03/2023         | GF-030/2023                    |
| 3    | #####<br>(HIJO)    | #####                 | 07/03/2023         | GF-031/2023                    |
| 4    | #####<br>(HIJO)    | #####                 | 03/03/2023         | GF-032/2023                    |

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes de la ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

**RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de **US\$3,471.34**, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del punto con referencias siguientes: GF-029/2023, GF-030/2023, GF-031/2023 y GF-032/2023
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida el punto de solicitud de aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de de aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la a la Coordinación de la Comisión Técnica de Subsidios y reembolsos, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado: "MANUAL DE

PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

**I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$3,471.34, según el detalle siguiente:**

**a) GF-029/2023**

\* Certificación de partida de defunción expedida el 30 de enero del 2023.

| FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD | BENEFICIARIO |      |             | DOCENTE FALLECIDO |         |  |                         |   |                           |                 | Último Salario Base |
|---------------------------------|--------------|------|-------------|-------------------|---------|--|-------------------------|---|---------------------------|-----------------|---------------------|
|                                 | NOMBRE       | DUI  | SOLICITANTE | NOMBRE            | CARGO   | CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN | TIPIFICACIÓN DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, E ID                 | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR       |
| 01/03/2023                      | #####        | **** | ESPOSA      | #####             | DOCENTE | PARO CARDIO RESPIRATORIO   | ENFERMEDAD COMÚN        | PARO CARDIO RESPIRATORIO                                  | NIP<br>****<br>ID<br>**** | 24/01/2023      | \$ 858.52           |

**b) GF-030/2023**

| FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD | BENEFICIARIO |      |             | DOCENTE FALLECIDO |         |  |                         |   |                           |                 | Último Salario Base** |
|---------------------------------|--------------|------|-------------|-------------------|---------|--|-------------------------|---|---------------------------|-----------------|-----------------------|
|                                 | NOMBRE       | DUI  | SOLICITANTE | NOMBRE            | CARGO   | CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN | TIPIFICACIÓN DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, E ID                 | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR         |
| 06/03/2023                      | #####        | **** | HERMANA     | #####             | DOCENTE | EDEMA PULMONAR (PRELIMINAR)  | ENFERMEDAD COMÚN        | EDEMA PULMONAR (PRELIMINAR)                               | NIP<br>****<br>ID<br>**** | 27/12/2022      | \$ 858.52             |

\* Certificación de partida de defunción expedida el 22 de febrero del 2023.

**c) GF-031/2023**

\* Certificación de partida de defunción expedida el 22 de febrero del 2023.

| FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD | BENEFICIARIO |      |             | DOCENTE FALLECIDO |         |  |                         |   |                           |                 | Último Salario Base |
|---------------------------------|--------------|------|-------------|-------------------|---------|--|-------------------------|---|---------------------------|-----------------|---------------------|
|                                 | NOMBRE       | DUI  | SOLICITANTE | NOMBRE            | CARGO   | CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN | TIPIFICACIÓN DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, E ID                 | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR       |
| 07/03/2023                      | #####        | **** | HIJO        | #####             | DOCENTE | LINFOMA DE HODKIN  | ENFERMEDAD COMÚN        | LINFOMA DE HODKIN.  | NIP<br>****<br>ID<br>**** | 11/02/2023      | \$944.38            |

**d) GF-032/2023**

| FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD | BENEFICIARIO |      |             | DOCENTE FALLECIDO |         |  |                         |   |                           |                 | Último Salario Base** |
|---------------------------------|--------------|------|-------------|-------------------|---------|--|-------------------------|---|---------------------------|-----------------|-----------------------|
|                                 | NOMBRE       | DUI  | SOLICITANTE | NOMBRE            | CARGO   | CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN | TIPIFICACIÓN DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, E ID                 | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR         |
| 03/03/2023                      | #####        | **** | HIJO        | #####             | DOCENTE | CÁNCER DE PULMON.  | ENFERMEDAD COMÚN        | CÁNCER DE PULMON.   | NIP<br>****<br>ID<br>**** | 02/02/2023      | \$ 809.92             |

\* Certificación de partida de defunción expedida el 10 de febrero del 2023

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. **Encomendar a la Coordinación de la Comisión Técnica de Subsidios y reembolsos** someter a consideración de la Comisión todo trámite que esté pendiente de resolver en que hubiere algún impase o duda con el proceso con el objetivo que puedan plantearse soluciones para agilizar el proceso, así como retomar la información sobre los proceso menores cuya recomendación técnica sea denegatoria, con el objetivo puedan emitirse recomendaciones o consideraciones al respecto previo a la resolución por parte del **Subdirector de Salud**.
- V. **Incluir en esta sesión como puntos incorporados los reembolsos que fueron presentados a la Comisión**, construyéndose a los coordinadores de Comisiones, tener listos los puntos al momento que se presente la recomendación para garantizar la agilidad del trámite.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

.....

**PUNTO CINCO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

**5.1 FORTALECER EL USO DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA INSTITUCIONAL.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208 del Punto 4 romano iii, de la Sesión de Consejo Directivo del día 7 de marzo del año 2023, el cual cita: *“Encomendar a la*

*Gerencia de Establecimientos Institucionales, orientar el uso de los servicios institucionales, a través de los consultorios, policlínicos aledaños y centro de orientación médica. para fortalecer el uso de los servicios de la medicina especializada y subespecializada institucional.”*

Por lo anterior, se tiene a bien informar que la Gerencia de Establecimientos de Salud a través de correo electrónico solicito fortalecer el uso de los servicios de Medicina Especializada y subespecializada que se encuentran en los Establecimientos de Salud, esto con la finalidad que tanto los Consultorios y Policlínicos aledaños deriven de manera oportuna a nuestros usuarios.

Es importante mencionarles la incorporación de 2 médicos Internistas, los cuales iniciarán funciones a partir del martes 14 de marzo del presente año, y estarán destacados en el Consultorio de Especialidades de San Salvador y en el Policlínico de Santa Ana.

La gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud se encuentra en la búsqueda constante de Especialistas para fortalecer nuestros Policlínicos y Consultorios por lo tanto es necesario que todos los médicos magisteriales conozcan dicha información y de esta manera brindarles opciones para la derivación eficiente de nuestros usuarios.

Conforme al correo presentado en el punto.

Concluida la lectura del informe sobre fortalecer el uso de los servicios de Medicina Especializada y Subespecializada Institucional; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados del Acta 208 referente a “Fortalecer el uso de los servicios de Medicina Especializada y Subespecializada Institucional”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, dar continuidad a la formación de los médicos magisteriales, para su especialización para el fortalecimiento de los

establecimientos y garantizar en el tiempo la eficacia del proyecto trazado, así como el próximo equipamiento con ultra sonógrafo de mama para Policlínico de Mejicanos.

III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

5.2 ORIENTACIÓN ADECUADA A LOS USUARIOS SOBRE SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208 del Punto 5 romano III, de la Sesión de Consejo Directivo del día 7 de marzo del año 2023, el cual cita: “ *Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de salud, girar indicación a los policlínicos y consultorios para que puedan orientar a los pacientes sobre síntomas o signos de alerta en los que se requiere atención médica, asimismo deberá analizarse los tiempos de respuesta de los laboratorios institucionales, así como la entrega de resultados a los usuarios con prontitud, ya que por ejemplo los cultivos los entregan hasta el día de la consulta, debiendo verificarse el adecuado abastecimiento de los insumos*”.

Por lo anterior, se tiene a bien informar que la Gerencia de Establecimientos de Salud a través de correo envía instrucciones a todos los Médicos Magisteriales, sobre la realización de una anamnesis y examen físico exhaustivo en cada una de las atenciones que se brinden, así como también orientar al usuario sobre signos y síntomas de alarma que requieran atención médica, los cuales deben quedar consignados en el sistema de episodios médicos, además en este mismo contexto es necesario fortalecer las charlas en las salas de espera sobre todo aquellos signos de alarma relacionados a patologías abdominales y cuadros febriles agudos.

Esta disposición es de carácter obligatorio, por lo tanto, se debe realizar monitoreos constantes de los expedientes clínicos y reportar cualquier hallazgo encontrado.

Conforme al correo presentado en el punto.

Concluida la lectura del informe de Orientación adecuada a los usuarios sobre signos y síntomas de alarma; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados del Acta 208 referente a “Orientación adecuada a los usuarios sobre signos y síntomas de alarma”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

.....

### 5.3 PRESCRIPCIÓN INADECUADA DE MEDICAMENTOS.

.....

#### ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208 del Punto 7 romano V, de la Sesión de Consejo Directivo del día 7 de marzo del año 2023, el cual cita: “Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales, girar indicaciones para que los casos de abusos en la prescripción que sean identificados por supervisores sean presentados al Comité de Farmacovigilancia Institucional”.

Por lo anterior, se tiene a bien informar que la Gerencia de Establecimientos de Salud a través de correo electrónico solicito a los Supervisores de Zona, en las visitas a los establecimientos de salud deben realizar las revisiones a los expedientes clínicos de los Establecimientos a su cargo, aquellos en los cuales se encuentren prescripciones o abusos en el uso de los medicamentos, dichos hallazgos deben ser reportados al Comité de Farmacovigilancia Institucional para su seguimiento oportuno.

Conforme al correo presentado en el punto.

.....

Concluída la lectura del informe de Prescripción inadecuada de medicamentos; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados del Acta 208 referente a “Prescripción inadecuada de medicamentos”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada de

conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

**PUNTO SEIS: PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Subdirección de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

.....  
**MODIFICACIONES AL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM VIGENTE AÑO 2023.**  
.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Mediante los acuerdos tomados en el Subpunto 5.3 del Punto 5, del Acta número 180, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el **13 de septiembre de 2022**; el Consejo Directivo aprobó el Cuadro Básico de Medicamentos vigente para 2023, integrado por 361 medicamentos vigentes al 01 de enero de 2023.

Que en fecha **09 de marzo de 2023**, en Comisión de Servicios de Salud, fue presentado por la Subdirección de Salud a través del especialista en Seguimiento y Evaluación, la necesidad de realizar modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos que actualmente se encuentra vigente, conforme al detalle siguiente:

**Eliminar la clasificación de “MEDICAMENTO AGUDO/CRONICO RESTRINGIDO al medicamento HYLANO GF20”**

| CÓDIGO MEDICAMENTO DE ISBM | NOMBRE GENÉRICO   | COMPOSICIÓN  | PRESENTACIÓN        | COMENTARIO A LO QUE OBEDECE LA RECOMENDACION   |
|----------------------------|---|--|---------------------|--|
| 22-01100-000               | HYLANO GF20 (HILANO, CLORURO SODICO, FOSFATO SODICO MONOBASICO; HIDRATO DE FOSFATO SODICO DIBASICO) | Jeringa de 2-2.5 ml<br>8.0 mg; 8.5 mg;<br>0.16 mg; 0.04 mg | Jeringa de 2-2.5 ml | Actualmente, el medicamento se compró a través de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM, y se totalizo en el año 2022 con 260 solicitudes como medicamento especial por usuarios que lo requieren y del 01 de enero al 03 de marzo del 2023 se han recibido 50 solicitudes que ya están aprobadas, por os facultativos que están prescribiendo el medicamento, que son procedentes de la especialidad de Ortopedia para el múltiples diagnósticos relacionados con el cartilage como gonartrosis, artrosis etc. |

**Incorporar un nuevo medicamento al cuadro básico vigente del ISBM en la clasificación de “MEDICAMENTO AGUDO/CRONICO RESTRINGIDO**

| CÓDIGO MEDICAMENTO DE ISBM | NOMBRE GENÉRICO | COMPOSICIÓN | PRESENTACIÓN         | COMENTARIO A LO QUE OBEDECE LA RECOMENDACION   |
|----------------------------|-----------------|-------------|----------------------|--|
| 16-01034-000               | DAPAGLIFOZINA   | 10 MG       | TABLETA Ó COMPRIMIDO | Actualmente, el medicamento se encuentra en proceso de compra a través de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 019/2023-ISBM, como medicamento fuera de cuadro básico por ser específico e indispensable, cuenta a la fecha con 40 usuarios autorizados a través de la comisión de medicamentos especiales y considerando que el medicamento lo están prescribiendo de manera continua y que se estima un aumento de pacientes utilizando el medicamento; es que se realiza la propuesta, además es un medicamento utilizado en pacientes renales que cursan concomitantemente con diabetes tipo 2 que ayuda a disminuir los niveles de azúcar en sangre por mecanismo de excreción del azúcar a través del riñón (Protector del Riñón) actualmente los facultativos que están prescribiéndolo son Nefrólogos, Internistas y Endocrinólogos. |

**Ampliación de la presentación al Medicamento Solución Salina Normal**

| CÓDIGO MEDICAMENTO DE ISBM | NOMBRE GENÉRICO        | COMPOSICIÓN               | PRESENTACIÓN                | COMENTARIO A LO QUE OBEDECE LA RECOMENDACION  |
|----------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------------|---|
| 19-01018-000               | SOLUCION SALINA NORMAL | Solución de 0.9 mg/0.1 mL | Spary nasal frasco de 15 ml | Se recomienda ampliar la presentación ya que en el mercado existen otras presentaciones iguales y efectivas y <i>por lo que la propuesta que se recomienda es detallar en presentación: Spary nasal frasco de 15 mL/Frasco Solución Gotas 15 mL</i> |

En seguimiento a lo anterior la Comisión de Servicios de Salud no realizó observación y consideró aprobar la propuesta de modificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos y recomendó someterlo a aprobación del Consejo Directivo.

**RECOMENDACIÓN**

La Subdirección de Salud, luego del análisis y verificación efectuada, y considerando las recomendaciones emitidas por la Comisión de Servicios de Salud de fecha 09 de marzo de 2023 y con base en lo dispuesto en el artículo 20 literal g) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial recomienda al Consejo Directivo:

- I. Modificar acuerdo tomado en el Subpunto 5.3 del Punto 5, del Acta número 180, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 13 de septiembre de 2022; mediante el cual se aprobó el Cuadro Básico de Medicamentos vigente para 2023, conforme a la recomendación de la Subdirección de Salud, quedando integrado por 362 medicamentos según el siguiente detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Subdirección de Salud, emitir los lineamientos técnicos respecto al uso y prescripción de los medicamentos para su despacho, así como garantizar el oportuno abastecimiento y disposición de los mismos para la población usuaria del ISBM.
- III. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,

realizar las gestiones necesarias para divulgar y socializar las modificaciones realizadas al Cuadro Básico de Medicamentos con las personas y dependencias necesarias, así como a la Subdirección de Operaciones y Logística para que realice las gestiones correspondientes para tener abastecidos los botiquines magisteriales y la bodega de medicamentos del ISBM.

**IV.** Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, verificar la incorporación de las modificaciones realizadas al cuadro de medicamentos aprobados en procesos de adquisición, que correspondan.

**V.** Declarar la aplicación inmediata el Acuerdo tomado por el Consejo.

.....

Concluida la lectura del punto de Modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM vigente año 2023; presentado por la Subdirección de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego del análisis y verificación efectuada, y considerando las recomendaciones emitidas por la Comisión de Servicios de Salud de fecha 09 de marzo de 2023 y con base en lo dispuesto en el artículo 20 literal g) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

**I. Modificar acuerdo tomado en el Subpunto 5.3 del Punto 5, del Acta número 180**, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 13 de septiembre de 2022; mediante el cual se aprobó el Cuadro Básico de Medicamentos vigente para 2023, conforme a la recomendación de la Subdirección de Salud, quedando integrado por 362 medicamentos según el siguiente detalle:

| INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL<br>PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD<br>CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS 2023 |                    |   |  |   |
|--|--------------------|---|--|---|
| Nro.   | CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO                                   | COMPOSICIÓN  | PRESENTACIÓN                              |
| 1  | 03-02003-000       | AMIKACINA SULFATO                                 | Frasco de 100 mg/2 ml  | Frasco Vial de 2 ml                       |
| 2  | 02-01019-000       | FENITOINA   | Jarabe o Suspensión de 125 mg/5 ml                                 | Frasco de 120 ml                          |
| 3  | 03-02064-000       | LOMEFLOXACINA                                     | Sol. Oftálmica al 0.3%   | Frasco Gotero de 5 ml                     |
| 4  | 09-01005-000       | METOXALENO (AMMOIDIN)                             | Ungüento 0.4%  | Tubo de 30 g                              |
| 5  | 11-02052-000       | ACETIL CISTEINA                                   | Sobre Granulado de 200 mg para solución oral                       | Sobre con 1 g de polvo para solución oral |
| 6  | 09-01014-000       | CLOSTRIDIOPEPTIDASA + CLORANFENICOL               | Ungüento de 60U/1 gr   | Tubo de 15 g                              |
| 7  | 18-01070-000       | DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO | Dexametasona 0.1% + Cloranfenicol 0.5% + Nafazolina 0.025% Colirio | Frasco Gotero de 5-7.5 ml                 |
| 8  | 03-02062-000       | DICLOXACILINA SODICA                              | Susp de 250 mg/5 ml  | Frasco de 60 - 80 ml                      |
| 9  | 18-01053-000       | GENTAMICINA                                       | Ungüento Oftálmico de 3 mg /g                                      | Tubo de 3.5 - 4 g                         |
| 10   | 18-01042-000       | TOBRAMICINA                                       | Ungüento Oftálmico al 0.3%   | Tubo de 3 - 5 g                           |
| 11   | 18-01083-000       | DEXAMETASONA+NEOMICINA+POLIMIXINA B SULFATO       | Suspensión de ( 1 mg / 3.5 mg / 6000 UI )/ ml                      | Frasco de 5 ml                            |
| 12   | 22-01125-000       | DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO                       | Jarabe de 15 mg/ 5 ml  | Frasco de 120 ml                          |
| 13   | 01-01005-000       | ACIDO ACETIL SALICILICO                           | Tableta de 100 mg  | Blíster con Tabletas                      |
| 14   | 02-01001-000       | ACIDO VALPROICO SAL SODICA                        | Solución de 200 mg/ml  | Frasco de 40 ml                           |
| 15   | 02-01002-000       | ACIDO VALPROICO SAL SODICA                        | Tableta de 500 mg  | Blíster con Tabletas                      |
| 16   | 16-01011-000       | ALENDRONATO SODICO                                | Tableta de 70 mg   | Blíster con Tabletas                      |

|    |              |  |   |  |
|----|--------------|--|---|--|
| 17 | 07-03002-000 | METILDOPA                                    | Tableta de 500 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 18 | 15-01033-000 | ALFACALCIDOL                                 | Tableta o Cápsula de 1 mcg                                | Blíster con Tabletas o Cápsulas                  |
| 19 | 07-02001-000 | AMIODARONA CLORHIDRATO                       | Tableta de 200 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 20 | 07-03003-000 | AMLODIPINA BESILATO                          | Tableta de 5 mg base                                      | Blíster con Tabletas                             |
| 21 | 07-03041-000 | AMLODIPINA BESILATO                          | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 22 | 07-03004-000 | ATENOLOL                                     | Tableta de 100 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 23 | 07-08013-000 | ATORVASTATINA                                | Tableta de 20 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 24 | 11-01048-000 | BECLOMETASONA                                | Aerosol para inhalar de 250 mcg dosis                     | Frasco Inhalador oral por 200 dosis              |
| 25 | 05-01001-000 | BIPERIDENO CLORHIDRATO                       | Tableta de 2 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 26 | 10-02001-000 | BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO      | Grageas, o Tableta de 2.5 mg/ 5 mg                        | Blíster con Grageas o Tabletas                   |
| 27 | 02-01029-000 | CARBAMAZEPINA                                | Tableta de 200 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 28 | 07-08014-000 | CIPROFIBRATO                                 | Cápsula o Tableta de 100 mg                               | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  |
| 29 | 12-03001-000 | CLORPROMAZINA CLORHIDRATO                    | Tableta de 100 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 30 | 01-01011-000 | DICLOFENACO SODICO                           | Tableta de 50 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 31 | 22-01024-000 | DOXAZOCINA                                   | Tableta de 2 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 32 | 07-03015-000 | ENALAPRIL MALEATO                            | Tableta de 20 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 33 | 08-01001-000 | ESPIRONOLACTONA                              | Tableta de 25 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 34 | 17-01004-000 | ESTROGENOS CONJUGADOS                        | Crema vaginal al 0.0625%                                  | Tubo/Aplicador de 40 g - 45 g                    |
| 35 | 02-01020-000 | FENITOINA SODICA                             | Cápsula de 100 mg   | Blíster con cápsulas, o Frasco de 100 cápsulas   |
| 36 | 03-03001-000 | FLUCONAZOL                                   | Cápsula o Tableta de 150 mg                               | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  |
| 37 | 08-01002-000 | FUROSEMIDA                                   | Tableta de 40 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 38 | 02-01011-000 | GABAPENTINA                                  | Cápsula o Tableta de 300 mg                               | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  |
| 39 | 08-01003-000 | HIDROCLOROTIAZIDA                            | Tableta de 25 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 40 | 16-01003-000 | INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE  | Solución inyectable de 100 UI/ml                          | Frasco Vial de 10 ml                             |
| 41 | 16-01004-000 | INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE | Suspensión inyectable de 100 UI/ml                        | Frasco Vial de 10 ml                             |
| 42 | 07-03013-000 | IRBESARTAN                                   | Tableta de 300 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 43 | 07-03040-000 | IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA               | Tableta de 150 mg + 12.5 mg                               | Blíster con Tabletas                             |
| 44 | 07-01005-000 | ISOSORBIDE MONONITRATO                       | Tableta de 20 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 45 | 02-01013-000 | LAMOTRIGINA                                  | Tableta de 100 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 46 | 02-01025-000 | LAMOTRIGINA                                  | Tableta de 25 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 47 | 18-01019-000 | LATANOPROST                                  | Colirio 0.005%  | Frasco Gotero de 2.5 ml                          |
| 48 | 16-01005-000 | LEVOTIROXINA SODICA                          | Tableta de 0.1 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 49 | 11-02012-000 | LORATADINA                                   | Jarabe de 5 mg/5 ml                                       | Frasco de 100 ml                                 |
| 50 | 11-02014-000 | LORATADINA                                   | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 51 | 07-03014-000 | LOSARTAN                                     | Tableta de 50 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 52 | 16-01008-000 | METFORMINA CLORHIDRATO                       | Tableta de 850 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 53 | 18-01033-000 | METILCELULOSA + DEXTRAN 70                   | Colirio Solución Oftálmica de 3 mg/1 mg en 1 ml           | Frasco Gotero de 15 ml                           |
| 54 | 16-01009-000 | METIMAZOLE                                   | Tableta de 5 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 55 | 09-01004-000 | METOXALENO (AMMOIDIN)                        | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 56 | 11-01019-000 | MOMETASONA, FUROATO                          | Spray Nasal de 50 mcg/ dosis                              | Frasco de 140 dosis                              |
| 57 | 11-01026-000 | MOMETASONA, FUROATO                          | Spray Nasal de 50 mcg/ dosis                              | Frasco de 60 dosis                               |
| 58 | 07-03017-000 | NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA          | Tableta de 30 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 59 | 12-03007-000 | OLANZAPINA                                   | Tableta de 10 mg  | Blíster de Tabletas                              |
| 60 | 22-01020-000 | OXCARBAZEPINA                                | Tableta de 300 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 61 | 21-01005-000 | OXIBUTININA                                  | Tableta de 5 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 62 | 12-02004-000 | PAROXETINA CLORHIDRATO                       | Tableta de 20 mg  | Blíster de Tabletas                              |
| 63 | 14-01007-000 | PENTOXIFILINA                                | Grageas o Tabletas de 400 mg                              | Blíster con Grageas o Tabletas                   |
| 64 | 01-03005-000 | PREDNISONA                                   | Tableta de 5 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 65 | 01-03006-000 | PREDNISONA                                   | Tableta de 50 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 66 | 07-02002-000 | PROPAFENONA                                  | Grageas o Tabletas de 150 mg                              | Blíster con Grageas o Tabletas                   |
| 67 | 16-01017-000 | PROPILTIOURACILO                             | Tableta de 50 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 68 | 07-03001-000 | PROPRANOLOL CLORHIDRATO                      | Tableta de 40 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 69 | 10-05008-000 | PSYLLIUM PLANTAGO HIDROFILICO MUCILOIDE      | Polvo semilla de Psyllium Plantago                        | Frasco de 400 g                                  |
| 70 | 11-01011-000 | SALBUTAMOL SULFATO                           | Aerosol para inhalaciones 100 mcg/ dosis                  | Frasco Inhalador de 200 dosis                    |
| 71 | 11-01045-000 | SALMETEROL + FLUTICAZONA                     | Inhalador 25 / 125 mcg por dosis                          | Frasco 120 dosis                                 |
| 72 | 12-02005-000 | SERTRALINA CLORHIDRATO                       | Tableta de 50 mg  | Blíster de Tabletas                              |
| 73 | 10-01005-000 | SUCRALFATO                                   | Sobres con polvo o blíster con tableta masticable de 1 gr | Sobre con polvo o blíster con tableta masticable |
| 74 | 20-01017-000 | TAMOXIFENO CITRATO                           | Tableta de 20 mg  | Blíster con Tabletas                             |
| 75 | 13-01007-000 | TIZANIDINA CLORHIDRATO                       | Tableta de 4 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 76 | 22-01029-000 | TOPIRAMATO                                   | Tableta de 100 mg   | Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas       |
| 77 | 22-01022-000 | TOPIRAMATO                                   | Tableta de 25 mg  | Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas       |
| 78 | 16-02021-000 | TRIPTOLERINA                                 | Frasco ampolla con 3.75 mg de Triptolerina                | Frasco Ampolla                                   |
| 79 | 07-02003-000 | VERAPAMILLO CLORHIDRATO                      | Tableta de 240 mg   | Blíster con Tabletas                             |
| 80 | 01-03004-000 | LEFLUNOMIDA                                  | Tableta de 20 mg  | Frasco o Blíster con Tabletas                    |

|     |              |   |   |  |
|-----|--------------|---|---|--|
| 81  | 23-01005-000 | HIDROXICLOROQUINA   | Tableta de 400 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 82  | 22-01043-000 | RISPERIDONA   | Tableta de 1 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 83  | 22-01019-000 | OXCARBACEPINA   | Suspensión 300 mg/5 ml (60 mg/ml)   | Frasco de 100 ml   |
| 84  | 02-01027-000 | LEVETIRACETAN   | Tableta de 500 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 85  | 20-01022-000 | CABERGOLINA   | Tableta de 0.5 mg   | Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas                         |
| 86  | 09-01069-000 | BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO   | Loción 0.05 gr + 2 g en 100 ml  | Frasco de 20 - 30 ml   |
| 87  | 10-05026-000 | PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO+TRIAMCINOLONA ACETONIDO+LIDOCAINA HIDROCLORURO | Crema 1 g + 0.01 g + 2 g en 100 g   | Tubo de 15 g   |
| 88  | 22-01053-000 | CAMOMILLA   | Flores liguladas de manzanilla, Aceite de menta piperita, Aceite de anís; Spray bucal 366.5 mg/18.5 mg/7 mg en 1 ml | Frasco de 30 ml  |
| 89  | 09-01059-000 | CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA  | 50mg de betametasona + 1 g de clotrimazol + 0.1 g de gentamicina en 100 g   | Tubo con 30 - 40 g   |
| 90  | 10-03001-000 | DIMENHIDRINATO  | Ampolla de 50 mg/2 ml   | Ampolla de 2 ml  |
| 91  | 04-01007-000 | ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL                                       | Gragea de 1 mg/40 mg/450 mg   | Blíster de Grageas   |
| 92  | 11-01049-000 | BROMURO DE IPRATROPIO   | 0.020 mg de bromuro de Ipratropio por dosis   | Frasco Aerosol dosificador por 100 ml o 200 pulverizaciones        |
| 93  | 22-01057-000 | PIRIDOSTIGMINA  | Tableta de 60 mg  | Blíster o Frasco con tabletas                                      |
| 94  | 08-01006-000 | ACETAZOLAMIDA   | Tableta ranurada de 250 mg  | Blíster con tabletas   |
| 95  | 03-03010-000 | CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL  | Crema Vaginal 2% + 500 mg   | Tubo de 30 g   |
| 96  | 17-01019-000 | NISTATINA + METRONIDAZOL  | Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg  | Óvulos   |
| 97  | 12-01002-000 | CLOBAZAM  | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 98  | 02-01006-000 | CLONAZEPAM  | Tableta de 2 mg   | Envase de 30 Tabletas o Blíster con Tabletas                       |
| 99  | 12-01003-000 | DIAZEPAM  | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 100 | 12-01004-000 | LORAZEPAM   | Tableta de 2 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 101 | 02-01009-000 | FENOBARBITAL  | Tableta de 100 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 102 | 01-01002-000 | ACETAMINOFEN  | Jarabe de 120 mg/5 ml   | Frasco de 120 ml   |
| 103 | 01-01001-000 | ACETAMINOFEN  | Tableta de 500 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 104 | 11-02054-000 | ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO                 | Tableta de 325/10/2/10 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 105 | 06-01001-000 | ACIDO FOLICO  | Tableta de 5 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 106 | 01-02001-000 | ALOPURINOL  | Tableta de 300 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 107 | 12-02001-000 | AMITRIPTILINA CLORHIDRATO   | Tableta o gragea de 25 mg   | Blíster con Tabletas o Grageas                                     |
| 108 | 03-02004-000 | AMOXICILINA   | Tabletas o Cápsulas de 500 mg   | Blíster con Cápsulas o Tabletas                                    |
| 109 | 03-02006-000 | AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)                      | Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml  | Frasco de 60 ml  |
| 110 | 03-02046-000 | AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)                      | Tabletas o Cápsulas de 500 mg+125 mg  | Blíster con Cápsulas o Tabletas                                    |
| 111 | 15-01026-000 | CALCIO CARBONATO  | Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental   | Frasco de 30 cápsulas o tabletas o Blíster con cápsulas o tabletas |
| 112 | 03-02020-000 | CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO  | Tableta de 500 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 113 | 12-02002-000 | CITALOPRAM  | Comprimido de 20 mg   | Blíster con Comprimidos  |
| 114 | 03-02022-000 | CLARITROMICINA  | Tableta de 500 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 115 | 18-01069-000 | CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO   | Tableta 125 mg/10 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 116 | 04-01008-000 | FLUNARICINA DICLORHIDRATO   | Tableta o Cápsula de 10 mg  | Blíster de Cápsulas o Tabletas                                     |
| 117 | 11-02034-000 | HIDROXICINA CLORHIDRATO   | Tableta de 10 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 118 | 01-01012-000 | IBUPROFENO  | Tableta de 400 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 119 | 01-01014-000 | INDOMETACINA  | Cápsula de 25 mg  | Blíster con Cápsulas   |
| 120 | 13-01001-000 | METOCARBAMOL  | Tableta de 500 mg   | Blíster de Tabletas  |
| 121 | 10-05001-000 | MOSAPRIDE CITRATO   | Tableta 5 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 122 | 15-01022-000 | MULTIVITAMINAS PRENATALES   | Grageas o Cápsula   | Blíster con Grageas o Cápsulas                                     |
| 123 | 14-01006-000 | NIMODIPINA  | Tableta de 30 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 124 | 03-02037-000 | NITROFURANTOINA MACROCRISTALES  | Cápsula o Tableta de 100 mg   | Blíster de Cápsulas o Tabletas                                     |
| 125 | 10-05022-000 | SIMETICONA O DIMETILPOLIIXOXANO   | Tableta 40 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 126 | 15-01045-000 | SULFATO FERROSO   | Tableta o Cápsula de 300 mg   | Blíster con Tabletas o Cápsulas                                    |
| 127 | 03-02045-000 | TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL  | Tableta de 160 mg/ 800 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 128 | 19-01014-000 | FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO  | Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis   | Frasco de 120 dosis  |
| 129 | 12-02003-000 | IMIPRAMINA  | Comprimidos o Tabletas de 25 mg   | Blíster con Comprimidos o Tabletas                                 |
| 130 | 03-05007-000 | ACICLOVIR   | Tableta o Cápsula de 400 mg   | Blíster de Tabletas o Cápsula                                      |
| 131 | 11-02001-000 | AMBROXOL CLORHIDRATO  | Jarabe de 15 mg/5 ml  | Frasco de 100 -120 ml  |
| 132 | 10-04007-000 | AMINOSIDINA SULFATO   | Tableta de 250 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 133 | 03-02005-000 | AMOXICILINA   | Polvo para Suspensión de 250mg/5 ml   | Frasco de 100 ml   |
| 134 | 03-02010-000 | CEFADROXILO MONOHIDRATO   | Tableta o Cápsula de 500 mg   | Blíster con Tabletas o Cápsulas                                    |

|     |              |   |  |  |
|-----|--------------|---|--|--|
| 135 | 18-01001-000 | CLORANFENICOL   | Colirio Sol. Oftálmica 0.5%  | Frasco Gotero 5-15 ml                              |
| 136 | 11-02006-000 | CLORFENIRAMINA MALEATO  | Jarabe de 2 mg/5 ml  | Frasco de 120 ml                                   |
| 137 | 11-02020-000 | CLORFENIRAMINA MALEATO  | Tableta de 4 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 138 | 21-01003-000 | CLORHIDRATO DE TERAZOCIN  | Tableta de 5 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 139 | 21-01008-000 | CLORHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA   | Grageas de 200 mg  | Blíster con Gragea                                 |
| 140 | 10-03002-000 | DIMENHIDRINATO  | Tableta o Cápsula de 50 mg   | Blíster con Tabletas o Cápsulas                    |
| 141 | 03-03003-000 | KETOCONAZOL   | Tableta de 200 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 142 | 01-01036-000 | METOTREXATE   | Tableta de 2.5 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 143 | 03-04003-000 | METRONIDAZOL  | Tableta de 500 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 144 | 10-04003-000 | SACCHAROMYCES BOULARDII   | Polvo Liofilizado de 200 mg  | Sobres de 2 - 4 g                                  |
| 145 | 03-04006-000 | SECNIDAZOL  | Tableta de 500 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 146 | 01-01007-000 | TRAMADOL CLORHIDRATO  | Tableta o Cápsula de 50 mg   | Blíster con Tabletas o Cápsulas                    |
| 147 | 15-01036-000 | VITAMINA E  | Cápsula de gelatina blanda 400UI   | Blíster con Cápsulas                               |
| 148 | 22-01107-000 | ASPARTATO DE ARGININA   | Ampolla bebible de 5 g / 10 ml   | Ampollas bebibles de 10 ml                         |
| 149 | 03-02011-000 | CEFADROXILO MONOHIDRATO   | Polvo para suspensión de 250 mg/5 ml   | Frasco de 100 ml                                   |
| 150 | 03-02015-000 | CEFTRIAXONA SODICA  | Frasco-ampolla de 1 g  | Frasco Ampolla de 1 gr con diluyente de 3.5 - 5 ml |
| 151 | 03-02021-000 | CLARITROMICINA  | Polvo para suspensión de 250 mg/5 ml   | Frasco de 60 ml                                    |
| 152 | 03-02023-000 | CLINDAMICINA CLORHIDRATO  | Cápsula de 300 mg  | Blíster con Cápsulas                               |
| 153 | 01-01010-000 | DICLOFENACO SODICO  | Ampolla de 75 mg/3 ml  | Ampolla de 3 ml.                                   |
| 154 | 03-02029-000 | DICLOXACILINA SODICA  | Cápsula de 500 mg  | Blíster de Cápsulas                                |
| 155 | 02-01010-000 | FENOBARBITAL  | Elixir de 20 mg/5 ml   | Frasco de 120 ml                                   |
| 156 | 11-01056-000 | CETIRIZINA  | Tableta o Comprimido de 10 mg  | Blíster con Tableta o Comprimido                   |
| 157 | 10-01020-000 | PANTOPRAZOLE  | Tableta o Comprimido de 40 mg  | Blíster con Tableta o Comprimido                   |
| 158 | 01-01310-000 | KETOROLACO  | Tableta o Comprimido de 10 mg  | Blíster con Tableta o Comprimido                   |
| 159 | 03-01014-000 | NITAZOXANIDA  | Tableta o Comprimido de 500 mg   | Blíster con Tableta o Comprimido                   |
| 160 | 16-01032-000 | GLIMEPIRIDA   | Comprimido de 4 mg   | Blíster con comprimidos                            |
| 161 | 11-02057-000 | DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO   | Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg   | Frasco de 120 ml                                   |
| 162 | 10-02012-000 | PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA  | Solución inyectable de 15 mg + 100 mg  | Jeringa de 2 ml cada compuesto                     |
| 163 | 09-01083-000 | ÁCIDO SALICÍLICO + ÁCIDO LÁCTICO  | Solución de 20 g + 5 g   | Frasco de 10 ml                                    |
| 164 | 20-02002-000 | AZATIOPRINA   | Tableta de 50 mg   | Blíster con Tableta                                |
| 165 | 01-03012-000 | SULFASALACINA   | Tableta de 500 mg  | Frasco de 100 tabletas o Blíster con tabletas      |
| 166 | 07-07001-000 | CLOPIDOGREL   | Tableta de 75 mg   | Blíster con tabletas                               |
| 167 | 07-03046-000 | CARVEDILOL  | Tabletas de 6.25 mg  | Blíster con tabletas                               |
| 168 | 07-03045-000 | CARVEDILOL  | Tabletas de 25 mg  | Blíster con tabletas                               |
| 169 | 06-02019-000 | WARFARINA   | Tabletas de 5 mg   | Blíster con tabletas                               |
| 170 | 07-09002-000 | BISOPROLOL  | Tableta de 10 mg   | Blíster con tabletas                               |
| 171 | 15-01062-000 | COMPLEJO B  | Solución inyectable (Vit B1 Tiamina HCL 20 mg, Vit B2 Riboflavina Na 5' Fosfato 2 mg, Vit B3 Niacinamida 100 mg, Vit B5 Pantenol 2 mg, Vit B6 Piridoxina HCL 2 mg, Vit B12 Cianocobalamina 20 mcg ) / ml | Frasco Vial de 10 ml                               |
| 172 | 03-02009-000 | AZITROMICINA  | Tableta de 500 mg  | Blíster con tableta                                |
| 173 | 12-02011-000 | DULOXETINA CLORHIDRATO  | Tableta o cápsula de 30 mg   | Blíster con tableta o cápsula                      |
| 174 | 12-02009-000 | FLUOXETINA  | Tableta o cápsula de 20 mg   | Blíster con tableta o cápsula                      |
| 175 | 03-03012-000 | ITRACONAZOL   | Tableta o cápsula de 100 mg  | Blíster con tableta o cápsula                      |
| 176 | 01-01046-000 | PREGABALINA   | Cápsula o tableta 75 mg  | Blíster con cápsula o tableta                      |
| 177 | 12-03013-000 | QUETIAPINA  | Tableta de 200 mg  | Blíster con tableta                                |
| 178 | 07-03049-000 | BISOPROLOL  | Tableta recubierta de 5 mg   | Blíster con tabletas recubiertas                   |
| 179 | 22-01119-000 | ACETATO DE CALCIO   | Comprimido de 475 mg   | Blíster con comprimidos                            |
| 180 | 13-01006-000 | ORFENADRINA CITRATO   | Ampolla 30 mg/ ml  | Ampolla 2 ml                                       |
| 181 | 18-01054-000 | DORZOLAMIDA CLORHIDRATO   | Colirio Sol. Oftálmica al 2%   | Frasco Gotero de 5 ml                              |
| 182 | 09-01081-000 | CALCIPTRIOL + BETAMETASONA  | Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g   | Frasco de 30 g                                     |
| 183 | 03-02071-000 | LEVOFLOXACINA   | Tableta de 500 mg  | Blíster con Tabletas                               |
| 184 | 22-01040-000 | ESOMEPRAZOL   | Tableta o Cápsula de 40 mg   | Blíster con tableta o cápsula                      |
| 185 | 11-01057-000 | BUDESONIDA  | Suspensión de 0.5 mg / ml  | Ampolla de 2 ml                                    |
| 186 | 10-02014-000 | HIOSCINA N-BUTIL BROMURO  | Gragea o Tableta recubierta de 10 mg   | Blíster con gragea o Tableta recubierta            |
| 187 | 18-01085-000 | HIDROXIPROPILMETILCELULOSA + POLIVIDONA   | Hidroxiopropilmetilcelulosa 0.5 mg + Polividona 50 mg  | Frasco Gotero de 15 ml                             |
| 188 | 11-01063-000 | SALBUTAMOL SULFATO  | Solución para inhalación de 5 mg/ml  | Frasco de 20 ml                                    |
| 189 | 16-03012-000 | GLUCOSAMINA   | Sólido oral de 1.5 g   | Sobres individuales                                |
| 190 | 11-02058-000 | DEXTROMETORFANO HBr + BROMURO DE CETILPIRIDINIO + TERPINA MONOHIDRATADA + GOMENOL + EUCALIPTOL + BENZOCAÍNA +ESENCIA DE MENTA +MENTOL | Caramelo de 1 mg + 0.5 mg+ 0.1 g + 0.012 g + 0.012 g + 2 mg + 6.5 mg + 1 mg  | Blíster con caramelos                              |

|     |              |   |  |  |
|-----|--------------|---|--|--|
| 191 | 14-01018-000 | MEMANTINA CLORHIDRATO   | Tableta de 10 mg   | Blíster con tableta                                      |
| 192 | 22-01113-000 | PRAMIPEXOLE   | Tableta de 1.5 mg  | Blíster con tableta                                      |
| 193 | 09-01079-000 | ISOTRETINOINA   | Tableta o cápsula de 20 mg   | Blíster con tableta o cápsula                            |
| 194 | 11-01064-000 | CLORURO DE SODIO  | Solución al 0.9%   | Ampolla de 10 ml   |
| 195 | 03-03007-000 | CLOTRIMAZOL   | Gotas Óticas al 1%   | Frasco Gotero de 10 - 20 ml                              |
| 196 | 01-02002-000 | COLCHICINA  | Tableta de 0.5 mg  | Blíster con Tabletas                                     |
| 197 | 01-01033-000 | DICLOFENACO SODICO  | Colirio Sol. Oftálmica al 0.1%   | Frasco Gotero 5-15 ml                                    |
| 198 | 05-01005-000 | LEVODOPA + CARBIDOPA  | Tableta de 250/25 mg   | Blíster con tabletas                                     |
| 199 | 03-05008-000 | ACICLOVIR   | Crema al 5%  | Tubo de (5-15g)  |
| 200 | 09-01044-000 | ACIDO FUSIDICO  | Crema al 2%  | Tubo de 15 g   |
| 201 | 18-01004-000 | ACIDO POLIACRILICO  | Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%  | Tubo de 10 g   |
| 202 | 22-01055-000 | ALBENDAZOL  | Suspensión 100 mg/5 ml   | Frasco de 20 ml  |
| 203 | 22-01056-000 | ALBENDAZOL  | Tableta de 200 mg  | Blíster con Tabletas                                     |
| 204 | 10-01001-000 | ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO           | Suspensión o Solución de 215mg/80mg/25mg   | Frasco de 100 - 120 ml                                   |
| 205 | 10-04006-000 | AMINOSIDINA SULFATO   | Suspensión o Jarabe 125 mg/ 5ml  | Frasco 60 ml   |
| 206 | 09-01045-000 | BETAMETASONA VALERATO   | Crema al 0.1 %   | Tubo de (15-25) g  |
| 207 | 09-01022-000 | CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO   | Polvo para solución 36.45%+51.8%   | Sobre de 2.0-2.5 g                                       |
| 208 | 09-01052-000 | ALQUITRÁN EQUIVALENTE AL 0.5% DE ALQUITRÁN DE HULLA (2.9% SOLUBILIZADO) | Complejo de Alquitranes, alquitrán equivalente al 0.5% de alquitrán de hulla (2.9% solubilizado) | Frasco de 150-250 ml                                     |
| 209 | 03-02070-000 | CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA   | Gotas Óticas 200 mg/1000 mg en 100 ml  | Frasco Gotero de 5-10 ml                                 |
| 210 | 17-01012-000 | CLINDAMICINA  | Crema vaginal 2%   | Tubo de 40 g   |
| 211 | 18-01045-000 | CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA   | Colirio Sol. Oftálmica de 5 mg+1 mg/ml   | Frasco Gotero 5-15 ml                                    |
| 212 | 01-02004-000 | CLORFENIRAMINA MALEATO  | Ampolla de 10 mg/ml  | Caja con ampolla individual de 1 ml con jeringa          |
| 213 | 17-01009-000 | CLOTRIMAZOL   | Crema Vaginal al 1%  | Tubo de (35- 40 g) + Aplicador                           |
| 214 | 17-01010-000 | CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA                                  | Crema vaginal 1 gr/10 gr/2gr en 100 gr   | Tubo de 90 g + Aplicador                                 |
| 215 | 03-02057-000 | DOXICICLINA MONOHIDRATO O HICLATO                                       | Tableta o Cápsula de 100 mg  | Blíster con Tabletas o Cápsulas                          |
| 216 | 16-01016-000 | ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO                             | Solución oleosa inyectable de 5 mg+50 mg/ml  | Ampolla Individual de 1 ml                               |
| 217 | 15-01032-000 | FITOMENADIONA (VITAMINA K1)   | Ampolla de 10 mg/ml  | Ampolla Individual de 1 ml                               |
| 218 | 03-02035-000 | GENTAMICINA SULFATO   | Frasco de 80 mg/2 ml   | Frasco Vial de 2 ml                                      |
| 219 | 19-01011-000 | GLICERINA   | Gotas Óticas   | Frasco de 15 ml  |
| 220 | 19-01005-000 | HEXETIDINA  | Solución bucal 100mg/100ml   | Frasco de 120 ml   |
| 221 | 09-01047-000 | HIDROCORTISONA  | Crema al 1%  | Tubo de (15-30) g  |
| 222 | 11-02044-000 | HIDROXICINA CLORHIDRATO   | Jarabe de 10 mg/5 ml   | Frasco de 120-125 ml                                     |
| 223 | 01-01013-000 | IBUPROFENO  | Suspensión 100 mg /5 ml  | Frasco de 100 - 120 ml                                   |
| 224 | 09-01020-000 | KETOCONAZOL   | Crema al 2%  | Tubo de (10-30) g  |
| 225 | 01-01039-000 | KETOROLACO TROMETAMINA  | Ampolla 30 mg/ml   | Ampolla 1 ml, protegido de la luz                        |
| 226 | 18-01071-000 | KETOTIFENO  | Colirio 0.25 mg/ml   | Frasco Gotero de 5 ml                                    |
| 227 | 10-04002-000 | LOPERAMIDA CLORHIDRATO  | Cápsula o Tableta de 2 mg  | Blíster de Cápsulas o Tabletas                           |
| 228 | 16-02013-000 | MEDROXIPROGESTERONA ACETATO   | Tableta de 10 mg   | Blíster con Tabletas                                     |
| 229 | 16-02010-000 | MEDROXIPROGESTERONA ACETATO   | Suspensión inyectable de 150 mg/ml   | Frasco de 1 ml   |
| 230 | 03-04004-000 | METRONIDAZOL  | Susp de 250 mg/5 ml  | Frasco de (100-120) ml                                   |
| 231 | 15-01014-000 | MULTIVITAMINAS: A + D +C+ FLUORURO                                      | Suspensión 1500UI /400UI /35 mg/ 0.25 mg en 1 ml   | Frasco de 50 ml  |
| 232 | 03-03004-000 | NISTATINA   | Frasco gotero de 100,000 UI/ml   | Frasco 30 ml   |
| 233 | 03-02039-000 | PENICILINA G BENZATINICA  | Frasco-ampolla de 1.2 millones de UI   | Frasco Ampolla con droga en polvo + Ampolla con solvente |
| 234 | 03-02040-000 | PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA                           | Frasco-vial de 3,000,000 UI /1,000,000 UI  | Frasco Ampolla con droga en polvo + Ampolla con solvente |
| 235 | 09-01048-000 | PERMETRINA  | Loción al 5%   | Frasco de 60 ml  |
| 236 | 16-02007-000 | PROGESTERONA  | Ampolla de 100 mg/2 ml   | Ampolla de 2 ml  |
| 237 | 10-02004-000 | PROPINOXATO   | Gotas de 5 mg/ml   | Frasco de (15-20) ml                                     |
| 238 | 03-04009-000 | SECNIDAZOL  | Suspensión 125 mg/ 5ml   | Frasco 30 ml   |
| 239 | 10-05021-000 | SIMETICONA O DIMETILPOLIIXOXANO   | Gotas de 100 mg/ml   | Frasco de 20 ml  |
| 240 | 09-01057-000 | SULFADIAZIN DE PLATA  | Crema 1%   | Tubo de (30-40) g  |
| 241 | 18-01059-000 | TOBRAMICINA + DEXAMETASONA  | Colirio Susp Oftálmica de 0.3%+0.1%  | Frasco Gotero de 5-15 ml                                 |
| 242 | 03-02044-000 | TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL  | Susp. de 40 mg/200 mg/ 5 ml  | Frasco de (100-120) ml                                   |
| 243 | 03-02075-000 | CEFIXIME  | Tableta o cápsula de 400 mg  | Blíster con Tabletas o Cápsulas                          |
| 244 | 03-02076-000 | CEFIXIME  | Polvo para reconstituir de 100 mg/5 ml   | Frasco 50 ml   |
| 245 | 18-01074-000 | CLORHIDRATO DE ANTAZOLINA + CLORHIDRATO DE TETRIZOLINA                  | Clorhidrato de antazolina + clorhidrato de tetrizolina (0.5 mg + 0.4 mg) / ml                    | Frasco Gotero de 10 ml                                   |
| 246 | 07-03008-000 | CAPTOPRIL   | Tableta de 25 mg   | Blíster con Tabletas                                     |
| 247 | 10-05028-000 | DOMPERIDONA   | Suspensión de 1 mg /1 ml   | Frasco de 60 ml a 100 ml                                 |

|     |              |  |  |  |
|-----|--------------|--|--|--|
| 248 | 22-01104-000 | SALES REHIDRACION ORAL   | Polvo para solución oral en sobres de Glucosa Anhidra 5.024 g; Cloruro de Sodio 0.875 g; Cloruro de Potasio 0.375 g; Citrato Trisódico Dihidratado 0.725 g | Sobres de 7 a 8 gramos para diluir en 200 ml                       |
| 249 | 10-06004-000 | PICOSULFATO DE SODIO   | Solución de 7.5mg/ml   | Frasco gotero de 15 - 20 ml  |
| 250 | 03-05005-000 | ACICLOVIR  | Susp de 200 mg /5 ml   | Frasco de 125 ml   |
| 251 | 07-06001-000 | DIGOXINA   | Tableta de 0.25 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 252 | 12-03003-000 | HALOPERIDOL  | Tableta de 5 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 253 | 07-02004-000 | VERAPAMILLO CLORHIDRATO  | Tableta de 80 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 254 | 01-03014-000 | ACETATO DE METILPREDNISOLONA   | Frasco de 40 mg/ml   | Frasco con 1 ml  |
| 255 | 03-02002-000 | AMIKACINA SULFATO  | Frasco de 500 mg/2 ml  | Frasco Vial de 2 ml  |
| 256 | 18-01021-000 | TIMOLOL MALEATO  | Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%   | Frasco Gotero 15 ml  |
| 257 | 18-01068-000 | TOBRAMICINA  | Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%   | Frasco Gotero 5-15 ml  |
| 258 | 09-01001-000 | ACIDO RETINÓICO  | Gel 0.05/100 g   | Tubo 20 g  |
| 259 | 09-01071-000 | CREMA FRÍA   | Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 g, Aceite mineral 56gr, Borato de Sodio 0.5 gr en 100 gr   | Tarro de 250 gr  |
| 260 | 09-01072-000 | BETAMETASONA + ACIDO SALICÍLICO  | Dipropionato de Betametasona 0.05% + Ácido salicílico 3%, ungüento   | Tubo de 15 g - 20 g  |
| 261 | 09-01073-000 | FILTRO SOLAR   | Protección solar 30 o mayor, crema   | Tubo 60-125 g  |
| 262 | 09-01074-000 | IMIQUIMOD  | Sobre con crema al 5%  | Sobres individuales de 250 mg                                      |
| 263 | 10-01016-000 | ESOMEPRAZOL  | Sobres con granulado de 10 mg  | Sobres de 10 mg  |
| 264 | 09-01082-000 | ÓXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO | Óxido de Zinc 20g, Vitamina A + D3 (100.000/20.000 U.I.) 0.100g; Vitamina E Acetato 0.010g; Cloruro de Benzalconio 89% 0.100ml.                            | Tarro de 120 g   |
| 265 | 01-03018-000 | PREDNISOLONA   | Jarabe de 15 mg/ 5ml   | Frasco por 120 ml  |
| 266 | 02-01003-000 | CARBAMAZEPINA  | Jarabe o suspensión al 2%  | Frasco de 100 ml   |
| 267 | 06-01013-000 | HIERRO AMINOQUELADO  | Suspensión de 8.55mg/ml  | Fco. Gotero de 30 ml   |
| 268 | 19-01017-000 | BETAHISTINA  | Tableta o comprimido de 16 mg  | Blíster con Tableta o Comprimido                                   |
| 269 | 22-01127-000 | DIOSMINA + HESPERIDINA   | Tabletas, tabletas recubiertas, cápsulas o comprimidos de 450 mg +50 mg  | Blíster con Tabletas, tabletas recubiertas, Cápsulas o Comprimidos |
| 270 | 16-01023-000 | INSULINA GLARGINA  | 3.64mg/ml equivalente a 100UI de insulina humana   | Frasco de 10ml   |
| 271 | 22-01128-000 | NAFAZOLINA CLORHIDRATO   | Solución Oftálmica de 1 mg   | Frasco gotero de 15 ml   |
| 272 | 15-01058-000 | ALFACALCIDOL   | Tableta o cápsulas de 0.25 mcg   | Blíster con cápsulas o tabletas                                    |
| 273 | 22-01058-000 | METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA                                       | 100 mcg  | Jeringa precargada de 0.3 ml                                       |
| 274 | 22-01059-000 | METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA                                       | 75 mcg   | Jeringa precargada de 0.3 ml                                       |
| 275 | 22-01060-000 | METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA                                       | 50 mcg   | Jeringa precargada de 0.3 ml                                       |
| 276 | 03-03011-000 | TERBINAFINA  | Tableta o cápsula de 250 mg  | Blíster con tableta o cápsula                                      |
| 277 | 25-01007-000 | CLORURO DE POTASIO   | Frasco de 20 meq/15 ml   | Frasco de 120 mL - 180 mL  |
| 278 | 22-01081-000 | FOSFOMICINA CALCICA  | Cápsula 500 mg   | Blíster con cápsula  |
| 279 | 11-01030-000 | MONTELUKAST  | Tableta de 10 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 280 | 11-01028-000 | MONTELUKAST  | Tableta masticable de 4 mg   | Blíster con Tableta masticable                                     |
| 281 | 22-01122-000 | ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA                      | Polvo liofilizado para solución o solución inyectable I.V.-S.C. de 4000 UI /ml   | Frasco vial o jeringa prellenada                                   |
| 282 | 15-01054-000 | HIERRO SACAROSA  | Ampolla 20 mg/1 ml   | Ampolla de 5ml   |
| 283 | 01-03017-000 | DEXAMETASONA FOSFATO (SODICO)  | Frasco vial de 5 ml, I.M.-I.V. 4 mg/ml   | Frasco vial de 5 ml, I.M. -I.V.                                    |
| 284 | 21-01017-000 | DUSTASTERIDE   | Tabletas o cápsulas de 0.5 mg  | Blíster con tabletas o cápsulas                                    |
| 285 | 07-03012-000 | IRBESARTAN   | Tableta de 150 mg  | Blíster con tabletas   |
| 286 | 21-01021-000 | TAMSULOSINA CLORHIDRATO + DUTASTERIDA                                      | Cápsula de 0.4 mg + 0.5 mg   | Frasco de 30 cápsulas  |
| 287 | 07-03051-000 | AMLODIPINA BESILATO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN                        | 100 tableta de 10mg + 25mg + 320 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 288 | 07-03052-000 | AMLODIPINA BESILATO + VALSARTAN  | Tableta de 10 mg + 320 mg  | Blíster con Tabletas   |
| 289 | 08-01007-000 | ESPIRONOLACTONA  | Tableta de 100 mg  | Frasco o Blíster con Tabletas                                      |
| 290 | 07-07006-000 | RIVAROXABAN  | Comprimido de 20 mg  | Blíster con comprimido   |
| 291 | 04-01009-000 | PARACETAMOL + CODEÍNA FOSFATO  | Tableta de 325mg + 15 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 292 | 13-01009-000 | IBUPROFENO + ORFENADRINA CITRATO   | Tableta de 450mg + 35 mg   | Blíster con Tabletas   |
| 293 | 11-01065-000 | SALMETEROL + FLUTICASONA   | 25mcg + 250 mcg  | Frasco inhalador de 120 dosis                                      |
| 294 | 11-01066-000 | BUDESONIDA + FORMOTEROL  | 160 mcg + 4.5 mcg  | Frasco inhalador por 120 dosis                                     |
| 295 | 10-03016-000 | DIMENHIDRINATO   | Solución oral de 15 mg/ 5ml  | Frasco de 60ml   |
| 296 | 10-05030-000 | FOSFATO DISODICO + FOSFATO MONOSODICO                                      | solución oral 10.8g-24.4g  | Frasco de 45ml   |
| 297 | 16-01033-000 | LEVOTIROXINA   | Tableta de 50 mcg  | Blíster con Tabletas   |

| 298  | 01-03021-000       | DIPROPIONATO DE BETAMETASONA + FOSFATO SODICO DE BETAMETASONA  | Solución Inyectable de 5 mg+2 mg/1ml                  | Ampolla 2 ml   |
|--|--------------------|--|---|--|
| 299  | 01-01047-000       | DICLOFENACO SODICO   | Gel 1%  | Tubo 50 g  |
| 300  | 16-01028-000       | ALOGLUTAMOL  | Comprimidos masticables de 500 mg                     | Blíster con Comprimidos masticables                      |
| 301  | 19-01018-000       | SOLUCION SALINA NORMAL   | Solución de 0.9 mg/0.1 mL                             | Spary nasal frasco de 15 mL /Frasco Solución Gotas 15 mL |
| 302  | 01-01045-000       | PREGABALINA  | Cápsula de 150 mg                                     | Blíster con cápsulas                                     |
| 303  | 09-01084-000       | NEOMICINA SULFATO + CLOSTEBOL ACETATO  | Solución en espray de 500 mg + 500 mg                 | Frasco Solución en Spray de 30 g                         |
| 304  | 10-01018-000       | LACTULOSA  | Frasco de 60 - 70g/100 ml                             | Frasco de 240 ml   |
| 305  | 11-02056-000       | DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERIL + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO (*) | Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml. | Frasco de 120 mL   |
| 306  | 16-02049-000       | ETINIL ESTRADIOL + CIPROTERONA   | Tableta o Comprimido de 2 mg + 0.035 mg               | Blíster con tabletas o comprimidos                       |
| 307  | 03-01015-000       | NITAZOXANIDA   | Frasco de 100 mg/5 mL                                 | Frasco de 30 - 60 mL                                     |
| 308  | 15-01063-000       | SULFATO DE ZINC  | Frasco de 10 mg/5 mL                                  | Frasco de 120 mL   |
| 309  | 22-01100-000       | HYLANO GF20 (HILANO, CLORURO SODICO, FOSFATO SODICO MONOBASICO; HIDRATO DE FOSFATO SODICO DIBASICO)      | Jeringa de 2-2.5 ml 8.0 mg; 8.5 mg; 0.16 mg; 0.04 mg  | Jeringa de 2-2.5 ml                                      |
| <b>MEDICAMENTOS AGUDOS/CRONICOS RESTRINGIDOS: PARA SU DESPACHO EN BOTIQUINES ES NECESARIO AUTORIZACIÓN MEDIANTE EL PROCESO DE SOLICITUD DE MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO</b> |                    |  |   |  |
| Nro.   | CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO  | COMPOSICIÓN   | PRESENTACIÓN   |
| 310  | 16-02043-000       | ACETATO DE CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL  | Tableta de 2 mg+0.03 mg                               | Blíster con tableta                                      |
| 311  | 22-01101-000       | ACIDO ZOLEDRONICO  | Frasco vial de 4 mg                                   | Frasco vial de 5 ml                                      |
| 312  | 22-01089-000       | ADALIMUMAB   | Jeringa prellenada de 40 mg                           | Jeringa prellenada                                       |
| 313  | 22-01095-000       | ALFADORNASA  | Frasco ampolla de 2500 UI/2.5 ml                      | Frasco ampolla de 2.5 ml                                 |
| 314  | 21-01015-000       | ALFUZOCINA   | Tableta de 10 mg                                      | Blíster con tableta                                      |
| 315  | 20-01030-000       | ANASTROZOL   | Tableta de 1 mg                                       | Blíster con tableta                                      |
| 316  | 20-01023-000       | BEVACIZUMAB  | Frasco de 100 mg                                      | Frasco de 4 ml   |
| 317  | 22-01087-000       | BICALUTAMIDA   | Tableta de 50 mg                                      | Blíster con tableta                                      |
| 318  | 20-01044-000       | CARBOPLATINO   | Frasco vial de 150 mg                                 | Frasco vial de 15 ml                                     |
| 319  | 20-01051-000       | CICLOFOSFAMIDA   | Frasco vial de 1 g                                    | Frasco vial de 50 ml                                     |
| 320  | 20-02007-000       | CICLOSPORINA   | Cápsula 100 mg  | Blíster con cápsula                                      |
| 321  | 20-02005-000       | CICLOSPORINA   | Frasco de 100 mg/ml                                   | Frasco de 15 ml a 50 ml                                  |
| 322  | 20-01036-000       | CLORHIDRATO DE DOXORRUBICINA   | Frasco vial de 2 mg/ml                                | Frasco vial de 10 ml                                     |
| 323  | 16-02042-000       | DANAZOLE   | Cápsula 200 mg  | Blíster con cápsula                                      |
| 324  | 16-02045-000       | ENANTATO DE TESTOSTERONA   | Ampolla de 250 mg/ml                                  | Ampolla de 1 ml  |
| 325  | 20-02012-000       | EVEROLIMUS   | Tableta de 0.75 mg                                    | Blíster con tableta                                      |
| 326  | 20-01039-000       | EXEMESTANE   | Grageas de 25 mg                                      | Blíster con grageas                                      |
| 327  | 06-01010-000       | FILGRASTIM   | Frasco vial o jeringa prellenada de 300 mcg/ml        | Frasco vial de 1 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml       |
| 328  | 20-01048-000       | HIDROXIUREA  | Cápsula 500 mg  | Blíster o frasco con cápsula                             |
| 329  | 06-01011-000       | HIERRO DEXTRAN   | Ampolla de 100 mg                                     | Ampolla de 2 ml  |
| 330  | 20-01042-000       | IMATINIB   | Tableta o cápsula de 100 mg                           | Blíster con tableta o cápsula                            |
| 331  | 22-01078-000       | LETOZOLE   | Tableta de 2.5 mg                                     | Blíster con tableta                                      |
| 332  | 02-01030-000       | LEVETIRACETAM  | Frasco de 100 mg/ml                                   | Frasco de 300 ml   |
| 333  | 10-04012-000       | LISADOS BACTERIANOS LIOFILIZADOS   | Cápsula o tableta de 6 mg                             | Blíster con cápsula o tableta                            |
| 334  | 01-01043-000       | MESALAZINA   | Tableta de 500 mg                                     | Blíster con tableta                                      |
| 335  | 23-02027-000       | MICOFENOLATO DE MOFETIL  | Cápsula 250 mg  | Blíster con cápsula                                      |
| 336  | 20-01038-000       | OXALIPLATINO   | Frasco vial de 50 mg                                  | Frasco vial  |
| 337  | 15-01060-000       | PARICALCITOL   | Frasco ampolla o frasco vial de 5 mcg/ml              | Frasco ampolla o frasco vial de 1 ml                     |
| 338  | 14-01019-000       | PIRACETAM  | Tableta de 800 mg                                     | Blíster con tableta                                      |
| 339  | 14-01017-000       | PIRACETAM  | Ampolla bebible de 800 mg/10ml                        | Ampolla bebible de 10 ml                                 |
| 340  | 22-01080-000       | RISPERIDONA  | Frasco de 1 mg/1 ml                                   | Frasco de 60 ml  |
| 341  | 20-02010-000       | RITUXIMAB  | Frasco vial de 100 mg/10 ml                           | Frasco vial de 10 ml                                     |
| 342  | 22-01076-000       | SILDENAFIL   | Tableta de 50 mg                                      | Blíster con tableta                                      |
| 343  | 07-08022-000       | SITAGLIPTINA   | Tableta de 100 mg                                     | Blíster con tableta                                      |
| 344  | 10-03015-000       | TALIDOMIDA   | Tableta de 100 mg                                     | Blíster con tableta                                      |
| 345  | 20-01027-000       | TRASTUZUMAB  | Frasco vial de 440 mg                                 | Frasco vial + vial con 20 ml de solvente                 |
| 346  | 16-02029-000       | UNDECANOATO DE TESTOSTERONA  | Ampolla de 250 mg/ml                                  | Ampolla de 4 ml  |
| 347  | 09-01080-000       | UREA   | Tubo de crema al 5%                                   | Tubo de 50 ml  |
| 348  | 22-01114-000       | CLORHIDRATO DE TRAMADOL  | Frasco gotero de 100 mg/ml                            | Frasco gotero de 10 ml                                   |
| 349  | 16-02048-000       | SOMATROPINA HUMANA   | 3UI/mg  | Frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador         |
| 350  | 22-01118-000       | TACROLIMUS   | Cápsula de 1 mg                                       | Blíster con cápsulas                                     |
| 351  | 02-01031-000       | LACOSAMIDA   | Tableta de 100 mg                                     | Blíster con tabletas                                     |
| 352  | 22-01129-000       | DESLORATADINA  | Tabletas o tabletas recubiertas de 5 mg               | Blíster con Tabletas o tabletas recubiertas              |
| 353  | 06-02020-000       | FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO   | Frasco vial de 250 UI                                 | Frasco vial + disolvente                                 |
| 354  | 06-02021-000       | FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO   | Frasco vial de 500 UI                                 | Frasco vial + disolvente                                 |
| 355  | 22-01124-000       | METILFENIDATO  | Comprimido de Liberación Prolongada de 18 mg          | Frasco Con 30 Comprimidos de Liberación Prolongada       |

|     |              |                                |                                |                                  |
|-----|--------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 356 | 20-01066-000 | TEMOZOLOMIDA CÁPSULA DE 100 MG | Cápsula de 100 mg.             | Caja X 1 Frasco con Cápsulas     |
| 357 | 21-01011-000 | TAMSULOSINA CLORHIDRATO        | Tableta ó Cápsula de 0.4 mg.   | Blíster con Tableta ó Cápsula    |
| 358 | 20-01076-000 | ABEMACICLIB                    | Tableta de 150 mg              | Blíster con Tableta              |
| 359 | 22-01130-000 | APRETITANT                     | Tableta ó Cápsula de 80 MG     | Blíster con Tableta ó Cápsula    |
| 360 | 07-01008-000 | TRIMETAZIDINA                  | Tableta de 35 mg               | Blíster con tabletas             |
| 361 | 23-06005-000 | TOXINA BOTULINICA TIPO A       | Frasco vial de 100 UI          | Frasco vial de 10 ml             |
| 362 | 16-01034-000 | DAPAGLIFOZINA                  | Tableta ó Comprimido de 10 mg. | Blíster con Tableta ó Comprimido |

- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, emitir los lineamientos técnicos respecto al uso y prescripción de los medicamentos para su despacho, así como garantizar el oportuno abastecimiento y disposición de los mismos para la población usuaria del ISBM.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, realizar las gestiones necesarias para divulgar y socializar las modificaciones realizadas al Cuadro Básico de Medicamentos con las personas y dependencias necesarias, así como a la **Subdirección de Operaciones y Logística** para que realice las gestiones correspondientes para tener abastecidos los botiquines magisteriales y la bodega de medicamentos del ISBM.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Compras Públicas**, verificar la incorporación de las modificaciones realizadas al cuadro de medicamentos aprobados en procesos de adquisición, que correspondan.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar los trámites correspondientes.

**PUNTO SIETE: PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

7.1 SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTO LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 022/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA” Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

## ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto NUEVE PUNTO UNO del punto NUEVE, del Acta Número DOSCIENTOS OCHO, de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, se aprobó las de la Base de Licitación Pública Nro. **022/2023-ISBM**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADA, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA”** y la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, por un monto total presupuestado de US\$387,900.00.

En fecha 09 de marzo, la GACI verificó que existían procesos de compra de bienes y servicios que aún se encontraban en trámite de revisión y gestiones de publicación para la recepción de ofertas conforme a la **LACAP** que podrían verse eventualmente mejorados por la entrada en vigencia de la **Ley de Compras Públicas**; y en ese sentido se realizó el análisis correspondiente para reorientar el tipo de procesos que deberá llevarse conforme a la nueva Ley, respetándose los parámetros y criterios de los nuevos tipos de contratación, haciendo del conocimiento también a las Unidades Solicitantes de dicho proceder.

Que en fecha 10 de marzo de 2023, entra en vigencia la **Ley de Compras Públicas**, publicada en el Diario Oficial Tomo Nro. 438 de fecha 02 de marzo de 2023, Decreto Nro. 652, que regula las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado.

En vista de lo antes expuesto, la GACI determinó que debido a la entrada en vigencia de la nueva Ley de Compras Públicas, por interés público se recomienda dejar sin efecto la solicitud de aprobación de las modificaciones a la Base de Licitación Pública Nro. LP-022-2023-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA”** y la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Siendo deber del Estado velar por el uso racional de sus recursos financieros, y para ello es menester la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de transparencia, por lo que se consideró oportuno realizar un análisis comparativo del proceso anterior conforme a la LACAP en relación al proceso que corresponde actualmente de acuerdo a la LCP, conforme al siguiente detalle:

| VENTAJAS Y DESVENTAJAS  |  |
|---|--|
| LICITACIÓN PÚBLICA (LACAP)  | LICITACIÓN COMPETITIVA   |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| El tiempo de evaluación de una Licitación Pública excede de 15 días hábiles, solo atiende a sugerencias o recomendaciones de tiempo de evaluación   | El plazo para evaluar una Licitación Competitiva corresponde a <b>15 días hábiles exigido por la Ley</b> .<br>En el caso de subsanaciones requeridas a los oferentes se fijarán plazos razonables acordes a la naturaleza de la observación, no pudiendo superar el plazo total original dado para presentar ofertas. El plazo de subsanación suspenderá los plazos a los que se refiere el inciso primero, los cuales continuarán computándose luego de presentados los documentos de subsanación o expirado el plazo otorgado por la entidad contratante (Art. 22) |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| No se exige la precalificación de proveedores, lo cual implica evaluar todos los aspectos necesarios para lograr una adjudicación   | Utilización de la <b>Precalificación de Proveedores</b> vendría a simplificar el proceso obviando ciertos aspectos en la evaluación al haber sido ya precalificados con anterioridad.  |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| Para comprobar la experiencia del proveedor se requiere de la presentación de una serie de documentos emitidos por instituciones públicas o privadas, previamente determinadas en los términos de referencia o Bases de Licitación. | Mediante el <b>Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES)</b> para evaluar la experiencia permite ver el registro de Contratos que se hayan celebrado o estén ejecución lo cual puede llevar a simplificar el contenido de las solicitudes o Bases   |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| <b>Interposición de Recurso de Revisión</b><br>El plazo de interposición es de <b>05 días</b> para su interposición después de recibida la resolución de resultados   | <b>Interposición de Recurso de Revisión</b><br>El Plazo para su interposición <b>02 días</b> hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo (Art. 120)<br><br>Multas por la presentación de Recursos Temerarios (Aplicación del 0.5% del monto del umbral del proceso impugnado) (Art 178).   |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| Al declararse una vez la declaratoria de desierta de una Licitación Pública, se debe de seguir la convocatoria para un segundo proceso de Licitación Pública.   | Al declararse una vez la declaratoria de desierta de una Licitación Competitiva, se habilita a iniciar cualquier otro proceso que resulte aplicable Art.103  |
| DESVENTAJA  | VENTAJA  |
| Se exigen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Garantía de Cumplimiento Contractual   | Conforme a la nueva Ley, ya no se exige la Garantía de Mantenimiento de Oferta, no obstante se mantiene la Garantía de Cumplimiento Contractual.   |

### RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales conforme a los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículo 1 inc. 2º y 190 de la Ley de Compras Públicas; **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. **Dejar sin efecto** el acuerdo tomado de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el Subpunto **NUEVE PUNTO UNO**, del punto **NUEVE** del Acta Número **DOSCIENTOS OCHO** de sesión ordinaria referente a la aprobación de la Base de la Licitación Pública **Nro. 022/2023-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADA, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA”** y la conformación

de la Comisión Evaluadora de ofertas.

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Subdirección de Salud realizar las modificaciones a los requerimientos y documentación anexos adecuados a los nuevos formatos a la nueva Ley de Compras Públicas proporcionados por la Dirección Nacional de Compras Públicas.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad las gestiones correspondientes.

Concluida la lectura del punto de solicitud para dejar sin efecto la Base de la Licitación Pública Nro. 022/2023-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales conforme a los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículo 1 inc. 2° y 190 de la Ley de Compras Públicas; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Dejar sin efecto** el acuerdo tomado de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el Subpunto **NUEVE PUNTO UNO**, del punto **NUEVE** del Acta Número **DOSCIENTOS OCHO** de sesión ordinaria referente a la aprobación de la Base de la Licitación Pública **Nro. 022/2023-ISBM**, denominada "**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADA, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA**" y la conformación

de la Comisión Evaluadora de ofertas.

**II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Subdirección de Salud** realizar las modificaciones a los requerimientos y documentación anexos adecuados a los nuevos formatos a la nueva Ley de Compras Públicas proporcionados por la Dirección Nacional de Compras Públicas

**III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

**IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad las gestiones correspondientes.

A las 10.30 am se incorpora de manera presencial **el Dr. Edgard Abrego** por lo que el quorum en adelante se establece con 9 votos.

Asimismo se informó que esta listo el punto incorporado sobre Reembolsos por Gastos Médicos, el cual se acordó conocer en este momento para agilizar los procesos de pago de los mismos.

#### **4.3 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE SEIS (06) CASOS DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS.**

##### **ANTECEDENTES**

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió seis solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

| <b>CASO MAYOR</b> |                                      |  |   |   |
|-------------------|--------------------------------------|--|---|---|
| <b>Nro.</b>       | <b>Solicitante</b>                   | <b>Fecha de solicitud en lugar de origen</b> | <b>Fecha de recepción de la solicitud en la Subdirección de Salud</b> | <b>Nro. de registro institucional (casos mayores)</b> |
| 1                 | #####<br>POR SU HIJA<br>#####.       | 12/12/2022                                   | 12/12/2022  | 56-2022   |
| 2                 | #####<br>POR SU HIJA<br>#####        | 10/01/2023                                   | 12/01/2023  | 12-2023   |
| 3                 | #####                                | 11/01/2023                                   | 16/01/2023  | 13-2023   |
| 4                 | #####<br>A FAVOR DE SU HIJA<br>##### | 16/01/2023                                   | 16/01/2023  | 16-2023   |
| 5                 | #####                                | 24/01/2023                                   | 11/02/2023  | 17-2023   |
| 6                 | #####                                | 27/01/2023                                   | 28/02/2023  | 18-2023   |

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro.003/2021 denominado: "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 13 de marzo de 2023, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de seis solicitudes de reembolsos mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 05-2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

### **RECOMENDACIÓN**

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 05-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar seis (06) reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del punto con referencias: CASO MAYOR Nro. 56-2022, CASO MAYOR Nro. 12-2023, CASO MAYOR Nro. 13-2023, CASO MAYOR Nro. 16-2023, CASO MAYOR Nro. 17-2023 y CASO MAYOR Nro. 18-2023.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente al solicitante.

Concluida el informe recomendativo de aprobaci3n de seis (06) casos de Reembolso por Gastos M3dicos, presentados en la Comisi3n T3cnica de An3lisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones; presentado por la Secci3n de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusi3n el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votaci3n del mismo en el sentido de aprobarse segun recomendaci3n, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirecci3n de Salud, despu3s de la revisi3n y evaluaci3n de las solicitudes, realizada por la Secci3n de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisi3n T3cnica de An3lisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, segun consta en Acta Nro. 05-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, y de conformidad a los art3culos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACI3N DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS M3DICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar seis (06) reembolsos mayores por gastos m3dicos**, considerando la recomendaci3n emitida por la Comisi3n T3cnica de An3lisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del art3culo 49 de la Ley del ISBM, segun el detalle siguiente:

**CASO MAYOR Nro. 56-2022.**

| Nro. | NOMBRE<br>ID<br>EDAD  | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y<br>CAUSAL DEL<br>REEMBOLSO | MONTO APROBADO             | ANALISIS TÉCNICO  |
|------|---|---|---|----------------------------|---|
| 01   | #####<br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS<br>A FAVOR DE SU<br>HIJA<br>#####<br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS | CASO: 56-2022<br>12/12/2022<br>LA LIBERTAD        | \$400.00<br>CORSET BIVOLVO                    | \$400.00<br>CORSET BIVOLVO | <b>COMENTARIO DE USUARIO:</b> Por medio de la presente hago saber que no obtuve el servicio de elaboraci3n de Cors3 Bivalvo para mi Hija #####, simple y sencillamente porque ISBM no tiene este servicio ni acuerdo de este servicio con otras instituciones (pap3 y mam3 cotizan). Por lo que solicito reembolso por la compra de Corset Bivalvo indicado por Dr. ##### con la especialidad Fisiatra, m3dico del Centro de Salud, Instituto Salvadoreño de Rehabilitaci3n Integral (ISRI). Control por el diagn3stico de Osteocondroma Paraesternal izquierdo, por lo que anexo documentaci3n para dicho reembolso.<br><br><b>ANALISIS TÉCNICO:</b> Usaria en control por el diagn3stico de <b>Osteocondroma Paraesternal Izquierdo</b> , conocido por el doctor ##### M3dico Fisiatra, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitaci3n Integral (ISRI) y proveedor de servicios m3dicos hospitalarios del ISBM. Quien le indica 1) Corset Bivalvo para presi3n Paraesternal izquierda con pieza opresible, con esponjas acolchonar interior y vendajes en botones mamarios.2) RX de columna panor3mica. No obstante, el Corset Bivalvo al no formar parte del cuadro b3sico de servicios del ISBM lo adquiere de forma privada al costo de <b>CUATROCIENTOS 00/100 D3LARES</b> |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), para el tratamiento y rehabilitación de la hija Usuaría presenta facturas #1 con Nro. 0730 de fecha <b>05 de octubre de 2022</b> de Productos y Servicios Ortopédicos S.A de C.V. Elaboración y venta de aparatos ortopédico, por el monto de \$150.00 en concepto de abono y factura #2 con Nro. 0756 de fecha <b>19 de octubre de 2022</b> con monto de \$250.00 como complemento para un total de \$400.00.</p> <p>Se verificó que el Corset Bivalvo no está contemplado para ser despachado como tratamiento médico por ser órtesis, en ese sentido el concepto de <b>Órtesis</b> es un apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema neuromusculosquelético. <b>Doctor ##### Médico Fisiatra.</b> Tratante de paciente expresa vía correo electrónico el día 09 de marzo de 2023. Que el producto que se dejó a la usuaria ISBM ##### corresponde a las categorías de "ORTESIS", por ser un producto para el uso personal de la vida diaria. La categoría insumo médico se utiliza en los productos que se aplican, administran por vía oral, endovenosa, subcutánea o utilizan en cirugías, y luego son desechadas, por tanto no es de esta categoría. La categoría <b>prótesis externa</b> se refiere a productos que sustituyen extremidades del cuerpo que le faltan a los usuarios por tanto tampoco es esta categoría la del producto.</p> <p>Conforme al artículo 25 numeral 9) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, respecto a las limitantes de los servicios de salud regulo lo siguiente "<b>quedan excluidos de la cobertura del programa del instituto los Insumos médicos de uso ambulatorio, exceptuando los que se determinen reglamentariamente</b>", lo cual quedo descartado con el argumento del médico especialista.</p> <p>Ahora bien, la Ley Crecer Juntos, enmarca dentro de su regulación el "<b>Interés Superior de la niña, niño y adolescente</b>", entendiéndose como tal que en toda situación se favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, regulado explícitamente de la siguiente manera: "<b>Art.12.- En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías</b>". Efectivamente, tal aseveración evidencia el valor superior de las decisiones administrativas que las instituciones del Estado deben de adoptar para dar cumplimiento efectivo a las regulaciones existentes a favor de la niñez y adolescencia, Además, que la Ley Crecer Juntos en su artículo 1, dota de carácter especial a dicha Ley, haciendo prevalecer sobre cualquier otra que la contrarié, en ese sentido este es un derecho de rehabilitación indicado por proveedor del Sistema Nacional Integrado de Salud, y por lo tanto se considera viable el reembolso de conformidad al artículo 61 de la Ley Especial de Inclusión para las Personas con Discapacidad y artículo 35 de la Ley Crecer Juntos..</p> <p>Por lo que posterior al análisis técnico y legal se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de Corset Bivalvo. Y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA</p> |
|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”. |
|--|--|--|--|--|--|

### CASO MAYOR Nro. 12-2023

| Nro. | NOMBRE<br>ID<br>EDAD   | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y<br>CAUSAL DEL<br>REEMBOLSO  | MONTO APROBADO  | ANÁLISIS TÉCNICO   |
|------|--|---|--|---|--|
| 02   | #####<br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS<br>A FAVOR DE SU HIJA<br>#####<br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS | CASO: 12-2023<br>12/01/2023<br>SAN VICENTE        | \$645.12<br>MEDICAMENTO<br>CRONICO<br>RESTRINGIDO:<br>SOMATROPINA<br>HUMANA (1UI/3MG)<br>DOSIS:0.16ML<br>(0.84MG)<br>FRASCO VIAL O<br>CARTUCHO CON<br>DISPOSITIVO<br>APLICADOR<br>No- 5 VIALES POR MES | \$645.12<br>MEDICAMENTO<br>CRONICO<br>RESTRINGIDO:<br>SOMATROPINA<br>HUMANA (1UI/3MG)<br>DOSIS:0.16ML<br>(0.84MG) SC<br>PRESENTACION;<br>FRASCO VIAL O<br>CARTUCHO CON<br>DISPOSITIVO<br>APLICADOR<br>No- 5 VIALES POR MES) | <u>COMENTARIO DE USUARIO:</u><br><br>Mi hija necesita se le aplique Somatropina mensualmente. Para el mes de enero de 2023 y como no hay existencia en Botiquín de Bienestar Magisterial me veo obligado a comprarla de mis fondos económicos para no interrumpir su tratamiento. Por esta misma razón solicito reembolso de \$645.12. Medicamento recetado por Dra. ##### Endocrinóloga Pediatra, por lo cual espero su pronta respuesta positiva a mi petición.<br><br><u>ANÁLISIS TÉCNICO:</u> Usaria es conocida por la especialidad de Endocrinología Pediátrica, por la doctora ##### proveedor del ISBM en el Hospital Nacional Bloom por diagnóstico de <b>Déficit de hormona de crecimiento</b> quien le indica el medicamento de crónico restringido: somatropina humana (1 UI/3mg) con dosis: 0.16ml (0.84mg) via subcutánea cada noche. Presentación; frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador, No- 5 viales por mes. para el tratamiento de su morbilidad.<br><br>Por ello acude a Policlínico Magisterial de San Vicente, en fecha 29 de diciembre de 2022, donde le extienden receta con número correlativo 174608, con leyenda en la parte posterior de “no existencia”, con sello de Botiquín Magisterial de San Vicente. Además, presenta hoja de autorización de medicamentos crónicos y específicos con vigencia de autorización desde el 06 de junio de 2022 hasta mayo de 2023.<br><br>Presenta factura con número 0032630 de fecha 09 de enero de 2023, por un monto total de <b>\$645.12 (5 viales)</b> . Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$148.30 por cada vial, haciendo un total de \$741.50 en los 5 viales, siendo un valor mayor al que usuario canceló.<br><br>Es importante mencionar que paciente realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial pero por falta de existencia del medicamento crónico restringido: Somatropina Humana (1UI/3mg) dosis: 0.16ml (0.84mg) subcutánea cada noche presentación; frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador No- 5 viales por mes, procedió a la compra del medicamento de manera privada para darle continuidad al tratamiento que beneficiaria tiene indicado por especialista y así mismo evitar complicaciones; medicamento es comprado a un precio menor al que reporta DNM.<br><br>Por lo que posterior al análisis se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: somatropina humana (1ui/3mg) dosis: 0.16ml (0.84mg) subcutánea cada noche presentación; frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador No- 5 viales por mes.De acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". |
|--|--|--|--|--|--|

**CASO MAYOR Nro. 13-2023**

| Nro. | NOMBRE ID EDAD                             | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO  | MONTO APROBADO  | ANÁLISIS TÉCNICO  |
|------|--|---|--|---|---|
| 03   | #####<br><br>ID: ****<br><br>EDAD: ** AÑOS | CASO: 13-2023<br><br>16/01/2023<br><br>LA PAZ     | \$270.00<br><br>MEDICAMENTO CRONICO RESTINGIDO:<br><br>MESALAZINA TABLETA 500MG (2 TABLETAS VIA ORAL CADA 6 HORAS / 240 POR MES) | \$270.00<br><br>MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO:<br><br>MESALAZINA TABLETA 500MG (2 TABLETAS VIA ORAL CADA 6 HORAS / 240 POR MES) | <p><b>COMENTARIO DE USUARIO:</b> Me dirijo a ustedes, para Solicitar el reembolso por la compra de medicamentos que aparece en el cuadro básico del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el cual no se encuentra en existencia en botiquín, el monto de reembolso es de \$270.00, medicamento que fue comprado a Vacuna, S.A de C.V. Como evidencia anexo la factura original.</p> <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO:</b> Usuario es conocido por la especialidad de Coloproctólogo; doctor ##### JVPM No.****, proveedor del ISBM en el Hospital Nacional Zacamil por diagnóstico de <b>Colitis Ulcerativa más Desnutrición</b>, quién le indica el medicamento crónico restringido: Mesalazina tableta 500mg (2 tabletas via oral cada 6 horas / 240 por mes) para el tratamiento de su morbilidad. Acude a Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, con receta médica de Hospital Zacamil de fecha 14 de noviembre de 2022, con indicación de Mesalazina 500mg (pentasa) en fecha 06 de diciembre de 2022, donde le extienden receta con número correlativo 16678435, con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de Zacatecoluca. Además, presenta hoja de autorización de medicamentos crónicos restringidos y específicos con vigencia de autorización desde el 02 de diciembre de 2022 hasta 25 de diciembre de 2022.</p> <p>Presenta factura con número 00504 de fecha 07 de diciembre de 2022, por un monto de <b>\$270.00</b>; y <b>presenta constancia de Vacuna S.A. de C.V. detallando venta Mesalazina 500mg (pentasa) 500mg tableta (caja por 50) cantidad: 4 cajas, haciendo una compra total de 200 tabletas.</b></p> <p>Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$1.4838 por cada tableta, haciendo un total de \$296.00 en las 200 tabletas, siendo un valor mayor al que usuario canceló. El precio cancelado por el usuario es menor al precio regulado por la DNM.</p> <p>Es importante mencionar que paciente realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, pero por no existencia del medicamento crónico restringido: Mesalazina 500mg (pentasa) 500mg tableta (caja por 50) cantidad: 4 cajas, haciendo un total de 200 tabletas, procede a la compra del medicamento de manera privada y a un precio menor al que reporta DNM.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: Mesalazina 500mg (pentasa) 500mg tableta (caja por 50) cantidad: 4 cajas (total de 200 tabletas). De acuerdo al monto solicitado por el usuario es de \$270.00 y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". |
|--|--|--|--|--|--|

**CASO MAYOR Nro. 16-2023**

| Nro. | NOMBRE<br>ID<br>EDAD   | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y<br>CAUSAL DEL REEMBOLSO                                | MONTO<br>APROBADO   | ANALISIS TÉCNICO  |
|------|--|---|---|---|---|
| 04   | #####<br><br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS<br><br>A FAVOR DE SU HIJA<br>#####<br>ID: ****<br>EDAD: ** AÑOS | CASO: 16-2023<br><br>16/01/2023<br><br>SANTA ANA  | \$1,500.00<br>PROCEDIMIENTO<br>QUIRURGICO POR:<br>CROSSLINKING<br>CORNEAL | \$1,500.00<br>PROCEDIMIENTO<br>QUIRURGICO POR:<br>CROSSLINKING<br>CORNEAL | <p><b>COMENTARIO DE USUARIO:</b></p> <p>Expongo: que mi hija #####, está afilada al ISBM con #****. DUI #****, estudiante universitaria, desde su nacimiento ha tenido problema con su vista y solo ha tenido visión con un ojo. Durante el año 2022 el problema se hizo más delicado, y se corría el riesgo de agravar la enfermedad. En vista de lo anterior en el mes de diciembre tomando en cuenta que concluyó su ciclo lectivo, hicimos los trámites para ver la oportunidad que la operaran por medio del ISBM sin embargo se nos manifestó que no había cupo para que la viera un especialista. Como padres y preocupados por la salud de mi hija, con mi esposa hicimos esfuerzos para reunir el dinero y la llevamos al Hospital Cader, de la ciudad de Santa Ana, siendo operada por el doctor ##### (médico oftalmólogo) Gracias a Dios y de acuerdo al doctor #####, la operación ha sido un éxito. Se espera que dentro de tres meses, le pueda recetar lentes de contacto que mejoren su visión. Es por ello que considerando su alto espíritu de servicio, me avoco a ustedes para solicitar el reembolso de los costos cancelados por la cirugía realizada en ambos ojos.</p> <p><b>ANALISIS TÉCNICO:</b> Paciente con diagnóstico de Ketatocono ambos ojos. La infrascrita Jefe médico del Policlínico de Bienestar Magisterial de Santa Ana Dra. ##### con JVPM ****, hace constar que la usuaria ##### con número de afiliación ****, nunca ha consultado en el Policlínico de Santa Ana, se busca el expediente en línea se verifica que es conocida en el consultorio de ISBM de Atiquizaya, se le informa por vía electrónica al Dr. ##### del caso y se pide por correo electrónico resumen de la Paciente #####. Anexo correo y respuesta de resumen clínico. Padre de la paciente ##### cotizante de ISBM con número de afiliación **** manifiesta por medio de un escrito que ##### desde su nacimiento ha presentado problemas visuales, pero se agudizó en el año 2022, consultan en ISBM y refieren que "No había cupo para el especialista". Posteriormente consulta en Hospital Cader con diagnóstico Keratocono en ambos ojos por lo que realizó Crosslinking corneal ambos ojos realizada por Dr. #####. Por el procedimiento antes mencionado la cotizante solicita el reembolso de \$1500 Y para los usos que estime conveniente, extendiendo el presente resumen a los once días del mes de enero de enero del año dos mil veintitrés.</p> <p>Informe vía correo electrónico de Dr. ##### médico de Consultorio Magisterial de Atiquizaya refiere: Paciente ##### de ** años, conocidos en este consultorio de ISBM de Atiquizaya en 3 CONSULTAS. El 12-11-22; donde se le extendió referencia con Nutricionista para evaluación por cuadro de sobrepeso. El día 09-12-22, consulta con retorno de Nutricionista y solita referencia de control con Nutricionista. El día 16-12-22, consulta por referencia con Oftalmólogo para evaluación ya que refiere que tiene antecedentes de cataratas. Este día se le extiende referencia con oftalmólogo para evaluación.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Médico Oftalmólogo #####, con JVPM No **** emite constancia: Por este medio hago saber que la paciente: ##### de ** años de edad se presentó a esta clínica con diagnóstico de Keratocono Ambos Ojos por lo que se le realizo Crosslinking Corneal Ambos Ojos. Laser: mil quinientos dólares exactos. Y para el uso que la interesada estime convenientes, se extiende la presente Constancia en Santa Ana, a los 11 días del mes de enero de 2023. Por lo anterior descrito paciente recibe consulta y tratamiento con proveedor privado médico Oftalmólogo, quien realiza procedimiento de cirugía el día 11 de enero de 2023, con el doctor #####, con JVPM No ****. Vía correo electrónico con fecha 19 de enero de 2023, informa Licda. ##### del Hospital de Diagnóstico proveedor de ISBM, refiere que, si contaba con monto en noviembre, diciembre de 2022, y enero 2023 tenían monto para realizarlo como procedimiento ambulatorio o de emergencia.</p> <p>Es importante mencionar que la usuaria realiza el debido proceso de solicitar referencia para evaluación con proveedor institucional, pero al no tener respuesta favorable en primera instancia, no buscó otras opciones con otro proveedor de ISBM en otro departamento; por lo que su tratamiento quirúrgico lo realiza de manera privada. Se hace análisis de reembolso a favor y en beneficio de los usuarios. El tratamiento quirúrgico realizado a paciente es de vital importancia para mejorar agudeza visual y continuar con actividades cotidianas. Además según estudios reportados en la Revista Cubana de Oftalmología, con publicación en la RED DE REVISTAS SCIELO; reporta que el Crosslinking es el único proceder, descrito hasta el momento, dirigido al tratamiento de la patología del queratocono. Este permite detener o enlentecer su progresión y reducir la necesidad de la queratoplastia. Docente anexa factura Nro. 0083 de fecha de 11/01/2023 por el monto de \$1,500 por servicio de Cirugía de Crosslinking Corneal Ambos Ojos.</p> <p>Se verifica el arancel institucional el cual es de \$3,960 para el ISBM, el precio cancelado por el usuario es de \$ 1,500 mucho menor según el arancel institucional.</p> <p>Posterior al análisis se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de servicio de Cirugía de Crosslinking Corneal Ambos Ojos de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**CASO MAYOR Nro. 17-2023**

| Nro. | NOMBRE<br>ID<br>EDAD | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y<br>CAUSAL DEL<br>REEMBOLSO | MONTO APROBADO | ANALISIS TÉCNICO |
|------|----------------------|---|---|----------------|------------------|
|------|----------------------|---|---|----------------|------------------|

|    |  |   |   |   |  |
|----|--|---|---|---|--|
| 05 | <p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD ** AÑOS</p> | <p>CASO: 17-2023</p> <p>11/02/2023</p> <p>SANTA ANA</p> | <p>\$1,652.00</p> <p>PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR: APENDICECTOMÍA</p> | <p>\$889.35</p> <p>PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR: APENDICECTOMÍA SEGÚN ARANCEL INSTITUCIONAL</p> | <p><b>COMENTARIO DE USUARIO:</b></p> <p>El día <b>31 de diciembre de 2022</b> alrededor de las 4:30pm asistí al hospital San Juan de Dios de Santa Ana (ISBM) para pasar consulta por un fuerte dolor abdominal diagnosticándome la doctora en turno Apendicitis Aguda, en ese momento se inicia el trámite de exámenes e ingreso pero no encontraron doctor de ISBM que realizara la operación, retirándome a las 6:30pm del hospital, debido a esto acudí a un Hospital Privado (Hospital Santa Bárbara de Santa Ana ) para que realizaran la cirugía. Los gastos médicos y hospitalarios se detallan en documentos anexos. Razón por la cual solicito el reembolso de los gastos médicos y hospitalarios que suman un total de \$1,652.00 dólares. Esperando una respuesta pronta y favorable. Atentamente: #####. DUI: **** CARNET: ****</p> <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO:</b></p> <p>Paciente con diagnóstico de Apendicetomía, según documentación presentada, solicita reembolso de gastos médicos hospitalarios. En fecha 11 de enero de 2023, la infrascrita Jefe médico del policlínico de Santa Ana, Dra. ##### con JVPM ****, hace constar que el usuario ##### con número de afiliación ****, consultó el 03 de enero del 2023 post quirúrgico en el policlínico de Santa Ana para solicitar homologación de incapacidad, brindada por Dra. ##### (JVPM ****) por presencia de abdomen agudo por apendicetomía. Cabe mencionar no tiene otra consulta en el Policlínico por la patología anteriormente descrita. Paciente refiere "qué consulta el día 31 de diciembre del 2022 alrededor de 4.30 pm en la emergencia del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana en el área de ISBM por dolor abdominal, médico de turno diagnostica apendicitis aguda, toman exámenes de laboratorio e ingreso, pero no se encontraba cirujano de ISBM por lo que se retira a las 6.30 pm del Hospital y acude a Hospital Privado" Se envía correo a Dra. ##### encargada de Bienestar Magisterial en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, si se contaba con este servicio, en cual anexo. Por el procedimiento antes mencionado el cotizante solicita reembolso de \$ 1,652.00.</p> <p>Vía correo electrónico en fecha 9 de febrero de 2023. Presenta informe Dra. #####, Coordinadora Bienestar Magisterial, Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana a Dra. #####. Comentarle que hice revisión del expediente clínico N° 9376-22, del usuario: #####, quien consultó el día 31 de Diciembre del año 2022, a las 4:39 pm, en la Unidad de Emergencia, con un cuadro de Abdomen Agudo Infecioso a descartar Apendicitis Aguda, fue visto por médico de turno quien le indica ingreso a observación, líquidos endovenosos, exámenes de laboratorio e interconsulta con médico cirujano al tener los</p> |
|----|--|---|---|---|--|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>resultados de los exámenes. A las 8:41 pm hay nota en expediente clínico, del médico de turno, donde usuario y su familiar llenan hoja de alta exigida, refiriéndole a médica que se llevaran a usuario a hospital privado pese a que se les explico los riesgos a los que se exponían al hacerlo. En hoja Anexa se verifican datos de alta exigida, firmada por usuario y esposa como testigo.</p> <p><b>ALTA EXIGIDA</b> Se constata en documentos anexos que médico tratante de Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, en expediente clínico ****, Dra. ##### explica los riesgos y posibles consecuencias de exigir el alta; las cuales consisten en complicaciones de Perforación de Apéndice y Peritonitis. Documento firmado por usuario ##### y esposa: ##### con DUI: ****, TEL: **** a las 18 horas y 43 minutos, <b>del 31 de diciembre de 2022.</b></p> <p>Resumen alto hospitalaria de Hospital Médico Quirúrgico Santa Bárbara. Emitida por Dra. ##### J.V.PM.Nro.. **** en Fecha: 01/01/2023 Nombre del paciente: ##### Edad: ** años Fecha de ingreso: 31/12/2022, Diagnóstico de ingreso: Abdomen Agudo d/c Abdomen Infeccioso/Sospecha. Apendicitis Aguda, Fecha de alta hospitalaria: 01/01/2023. Diagnóstico de egreso: Apendicetomía, Resumen de historia clínica: paciente masculino al momento orientado, alerta, afebril al tacto, cumpliendo indicaciones médicas, niega al momento signos y síntomas de alarma. Consultó con historia de dolor en fosa iliaca derecha tipo punzante y al examen físico todos los signos apendiculares positivos. Al momento del alta paciente se encuentra hemodinamicamente estable, piel hidratado, ojos PIRLA(Pupilas Isocóricas Reactivas a la Luz y Acomodación),CAE(conducto auditivo externo) negativo, cuello corto simétrico, cilíndrico, no se palpan adenopatías cervicales bilaterales, tórax adecuada expansión y retracción costal, no ruidos sobre agregados, no soplos, abdomen blando depresible con herida operatoria cubierta con apósitos limpios y estériles, peristaltismo presente, no hepatoesplenomegalia, no doloroso a la palpación, genitales masculinos y extremidades normotónicas y normotróficas paciente al momento tolerando vía oral, cumpliendo manejo indicado post quirúrgico. Indicaciones de alta: 1. Alta, 2. Recomendaciones, 3. Control y retiro de puntos en 10 días, 4. Curación cada día con jabón yodado, 5. Enantyum 25 mg 1 tableta cada 12 horas, 6. Levofloxacin 500 mg 1 tableta cada día por 10 días.</p> <p>En el Hospital Santa Bárbara, extiende Incapacidad por treinta días a partir de esta fecha 31/12/2022 y para los usos que el interesado(a)</p> |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>estime convenientes se extiende la presente en la ciudad de Santa Ana.</p> <p>Es importante mencionar que el usuario realiza el debido proceso de solicitar evaluación y atención con proveedor institucional en primera instancia, pero por decisión personal se retira del nosocomio que ya le estaba brindando atención y evaluación por personal sanitario; evaluando su estado de salud y brindando tratamiento según su consulta, por ser fecha <b>31 de diciembre de 2022</b> al considerar que por la fecha no sería atendido</p> <p>Pese a ello el tratamiento quirúrgico no se brinda vía Institucional, porque paciente decide continuar con el procedimiento de manera privada y por ser un cuadro de emergencia de Abdomen Agudo con posibles complicaciones graves y poner en riesgo la vida, si no se brinda atención oportuna. Se hace análisis de reembolso a favor de usuario y con base en el Derecho a la Salud y la situación de emergencia que adolecía el paciente.</p> <p>Se verifica el arancel institucional el cual es de \$889.35 para el ISBM, el precio cancelado por el usuario es mucho mayor, según el arancel institucional.</p> <p>Posterior al análisis se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de Apendicetomía por el monto de \$889.35 de acuerdo al monto de Arancel Institucional. Y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
|--|--|--|--|---|

**CASO MAYOR Nro. 18-2023**

| Nro. | NOMBRE<br>ID<br>EDAD                       | Nro. DE CASO<br>FECHA DE SOLICITUD<br>PROCEDENCIA   | MONTO SOLICITADO Y<br>CAUSAL<br>DEL<br>REEMBOLSO  | MONTO APROBADO  | ANALISIS TÉCNICO   |
|------|--|---|---|---|--|
| 06   | #####<br><br>ID: ****<br><br>EDAD: ** AÑOS | CASO: 18-2023<br><br>01/03/2023<br><br>SAN SALVADOR | \$278.11<br><br>MEDICAMENTO DE<br>CUADRO BASICO:<br><br>PRAMIPEXOLE<br>TABLETA 1.5 MG 1 VIA<br>ORAL CADA 12 HORAS<br>(60 TABLETAS POR<br>MES) | \$278.11<br><br>MEDICAMENTO DE<br>CUADRO BASICO:<br><br>PRAMIPEXOLE<br>TABLETA 1.5 MG 1 VIA<br>ORAL CADA 12 HORAS<br>(60 TABLETAS POR<br>MES) | <p><b>COMENTARIO DE USUARIO:</b></p> <p>Por este medio quiero solicitar reembolso por la compra de medicamentos, ya que no había en existencia el día 21 de enero del presente año, la factura es de Pramipexole \$278.11 para cubrir 30 días.</p> <p><b>ANALISIS TÉCNICO:</b> Usuario es conocido por la especialidad de Neurología por Dr. #####, proveedor del ISBM, con diagnóstico de Parkinsonismo, quién le indica el medicamento crónico de cuadro básico: Pramipexole tableta 1.5 mg 1 vía oral cada 12 horas (60 tabletas por mes) para el tratamiento de su morbilidad.</p> <p>Acude a Policlínico Magisterial de San Salvador, extienden receta médica de fecha 21 de enero de 2023, con indicación de Pramipexole tableta 1.5 mg 1 vía oral cada 12 horas (60 tabletas por mes) receta con número correlativo 17909611, con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Salvador. Presenta factura con número 21DS013F073148 de fecha 21 de enero de 2023, por un monto de <b>\$278.11</b>.</p> <p>Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$5.794 por cada tableta, haciendo un total de \$347.64 en 60 tabletas, siendo este valor mayor al que usuario canceló. El precio cancelado por el usuario es menor al precio regulado por la DNM.</p> <p>Es importante mencionar que paciente realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial de San Salvador; pero, por no existencia del medicamento de cuadro básico: Pramipexole tableta 1.5 mg 1 vía oral cada 12 horas (60 tabletas por mes) procede a la compra del medicamento de manera privada y con ello no interrumpir el tratamiento indicado por especialista para evitar complicaciones. El precio cancelado es menor al que reporta DNM.</p> <p>Posterior al análisis se considera <b>PROCEDENTE</b> el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico Pramipexole tableta 1.5 mg 1 vía oral cada 12 horas (60 tabletas por mes). De acuerdo al monto solicitado por el usuario de <b>\$278.11</b> y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente al solicitante.

7.2 APROBACIÓN DE MODIFICATIVA PARA 2 CONTRATOS SUSCRITOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2023-ISBM, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE MARZO DE 2023".

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 06 de diciembre de 2022, conforme a Resolución de Resultados Nro. 362/2022-ISBM, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM denominado: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE MARZO DE 2023", el ISBM suscribió 2 contratos, mediante el cual se pactó el suministro de servicios de Centro de Hemodiálisis, según el siguiente detalle:

| Contrato Nro.   |  | Proveedor                             |                             |
|---|--|---------------------------------------|-----------------------------|
| HD-001/2023-ISBM  |  | MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.         |                             |
| Nro. CORRELATIVO  | SERVICIO SOLICITADO  | PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA           | MONTO TOTAL ADJUDICADO      |
| 1   | HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POS DIÁLISIS   | \$110.00                              | US\$175,000.00              |
|   | SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA, EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. |                                       |                             |
| 2   | CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO*  | \$0.00                                |                             |
| <b>TOTAL INCLUYE IVA</b>  |  | <b>\$110.00</b>                       | <b>US\$175,000.00</b>       |
| Se adjudican los servicios adicionales correspondientes al numeral 2 del cuadro adicional de servicios, los cuales podrán ser realizados previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y/o Administrador de Contrato, según detalle a continuación: |  |                                       |                             |
| OTROS SERVICIOS OFERTADOS   |  | PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO             | PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA |
| Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empaçados.  |  | Cuando aplique por indicación médica. | \$235.00                    |
| *La consulta externa de Nefrología será gratuita, en caso de ser requerida y autorizada.  |  |                                       |                             |

| Contrato Nro.  |  | Proveedor  |                        |
|--|--|--|------------------------|
| HD-002/2023-ISBM   |  | SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V. |                        |
| Nro. CORRELATIVO   | SERVICIO SOLICITADO  | PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA                                    | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
| 1  | HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POS DIÁLISIS   | \$115.00   | US\$175,000.00         |
|  | SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA, EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. |  |                        |
| 2  | CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO*  | \$0.00   |                        |
| <b>TOTAL INCLUYE IVA</b>   |  | <b>\$115.00</b>  | <b>US\$175,000.00</b>  |
| *La consulta externa de Nefrología será gratuita, en caso de ser requerida y autorizada. |  |  |                        |

El 09 de marzo de 2023, la Subdirección de Salud, presentó a la Comisión de Técnica de Servicios de Salud, la propuesta de modificativa de incremento del 20% del monto total del contrato y prórroga por 3 meses de abril a junio de 2023, de los servicios de Hemodiálisis para atender a la población usuaria del ISBM, en vista que los contratos vigentes finalizan el 31 de marzo de 2023. Por lo cual, los miembros de la Comisión acordaron que se someta a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la propuesta de prórroga, para

garantizar la continuidad de los servicios a la población usuaria del ISBM.

En la misma fecha, 09 de marzo de 2023, la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Subdirección de Salud, presentó dos requerimientos en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en la que solicitó tramitar:

Incremento del 20% del monto máximo total de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, suscritos con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. y SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V., respectivamente; con el que no se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos para atender la demanda de servicios proyectada, debido a que la demanda de los servicios de hemodiálisis por parte de la población usuaria ha ido incrementando a lo largo de los años, es de carácter primordial mantener la cobertura de estos servicios; ya que, con ello se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica en etapa avanzada o terminal, los cuales se consideran vulnerables.

Con base a informe presentado por las Supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, a continuación, se detallan los montos ejecutados por los proveedores actualmente contratados, con datos al 20 de febrero de 2023:

| CENTRO DE HEMODIÁLISIS        | MONTO ASIGNADO AL CONTRATO | MONTO MENSUAL | MONTO EJECUTADO | MONTO REMANENTE | CONSUMO DIARIO | COBERTURA APROXIMADA    |
|-------------------------------|----------------------------|---------------|-----------------|-----------------|----------------|-------------------------|
| MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. | \$175,000.00               | \$58,333.33   | \$105,990.00    | \$47,656.67     | \$2,112.00     | 22 DÍAS<br>(14/03/2023) |
| SEMNEA, S.A. DE C.V.          | \$175,000.00               | \$58,333.33   | \$115,805.00    | \$59,195.00     | \$2,380.50     | 25 DÍAS<br>(16/03/2023) |

Es importante tener en cuenta que el consumo de monto en los servicios de salud es variable, por lo tanto, no se puede estimar un consumo fijo, y dado que es de vital importancia realizar el incremento de monto para los contratos HD-001/2023-ISBM, y HD-002/2023-ISBM, suscritos con los Centros de Hemodiálisis Privados, a fin de garantizar que las atenciones de terapia dialítica continúen brindándose a la población usuaria.

A continuación, se detallan los montos a incrementar:

| Nro. CONTRATO    | PROVEEDOR   | PORCENTAJE DE INCREMENTO | MONTO DE INCREMENTO |
|------------------|---|--------------------------|---------------------|
| HD-001/2023-ISBM | MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. (NEFROCENTRO)                       | 20%                      | \$35,000.00         |
| HD-002/2023-ISBM | SEMNEA, S.A. DE C.V.<br>(CENTRO DE HEMODIÁLISIS Y DE SALUD RENAL) | 20%                      | \$35,000.00         |
| TOTAL            |   |                          | \$70,000.00         |

Asimismo, para modificar la cláusula número **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**, para incorporar al doctor #####, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, nombrado actualmente como Interino, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, quién podrá actuar conjunta o separadamente con las doctoras #####, SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, #####, SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, #####, SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO.

Prórroga de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, suscritos con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. y SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V., respectivamente; correspondiente a los resultados derivados del proceso de Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM, denominado “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE MARZO DE 2023”. Anexo al requerimiento, se remitió informe sobre solicitud de prórroga por parte de dos de las Administradoras de Contrato de dicho proceso, las doctoras ##### y #####, verificando la viabilidad para garantizar la cobertura de las atenciones de terapia dialítica a los usuarios y usuarias de la Institución, mediante la prórroga de los contratos y no interrumpir la continuidad del tratamiento de los pacientes con patologías renales, así se ha verificado que los proveedores han sido evaluados en el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos de la Norma Técnica vigente, contrato y Base de Licitación, los cuales cumplen según necesidades institucionales. Asimismo, se adjunta intercambio de notas, en las cuales, #####, representante legal de MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V. y #####, representante legal de SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. de C.V., expresan aceptar la prórroga de los contratos, antes mencionados, manteniendo los precios, términos y condiciones establecidas en los contratos arriba detallados.

La GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinándose que según la Cláusula XII) “PRÓRROGA”, de los contratos en referencia se especifica que: *“Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga”,* por lo que los contratos antes descritos son modificables según lo solicitado por la Subdirección de Salud, pues se han cumplido los requisitos de los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la citada ley.

El 10 de marzo del presente año, entrará en vigencia la Ley de Compras Pública, la cual en su artículo 188, inciso primero establece:” A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las que se hayan iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión, salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de ésta Ley” Por lo anterior, se verificó lo dispuesto en el artículo 158 de la nueva Ley de Compras, que en lo pertinente establece: “Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todo los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas pro el Administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan...; de igual manera regula el caso específico de la prórroga en el artículo 159 de referida Ley.

Para cubrir el incremento de monto y prórroga de contratos se cuenta con las certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00) IVA INCLUIDO** y **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00) IVA INCLUIDO**.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 y 75 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Cláusulas VIII) “ADMINISTRADORES DE CONTRATO”, XI) “MODIFICACIÓN” y XII) “PRÓRROGA” de los contratos HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, por un monto equivalente a **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00) IVA INCLUIDO**, conforme al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Aprobar la modificativa de la cláusula Nro. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, en lo referente de incorporar al doctor #####, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, nombrado actualmente como Interino, como Administrador de los contratos en referencia.
- III. Aprobar la prórroga de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, por un plazo de tres meses, contados a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2023, por un monto total de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00) IVA INCLUIDO**, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

- IV. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- V. Encomendar a la Subdirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios de hemodiálisis a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- VI. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, la continuidad del trámite correspondiente.
- VII. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes.

.....

Concluida la lectura del punto de APROBACIÓN DE MODIFICATIVA PARA 2 CONTRATOS SUSCRITOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2023-ISBM, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE MARZO DE 2023"; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio y la solicitud del Licenciado David Rodríguez quien expresa que requiere un informe que solicitó en la Comisión Administrativa sobre el atraso en el Centro de Hemodiálisis, San Salvador; la Directora Presidenta solicita a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura dicho informe, quien mediante correo electrónico suscrito por la Licenciada Irma Callejas se informa que manifiesta que **"Mediante el presente informo que el Sr. Gerente de Proyectos e Infraestructura, Ing. #####, se encuentra en misión oficial en la ciudad de Sensuntepeque, Ilobasco y Cojutepeque para verificar los lugares que deben arrendarse para intervenir los Policlínicos de las ciudades antes referenciadas, ya que el contrato de Ilobasco está por finalizar, sin embargo ha programado presentar informe sobre los costos por la finalización tardía del Contrato derivado por la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM con la empresa FIGUESAN, S.A. de C.V.; lo cual según nota de la empresa finaliza el día 19 de abril 2023. Por lo que a la vez se solicita espacio en agenda de próxima reunión 21 de marzo para presentar el Informe correspondiente."**

Por lo que la Directora Presidenta procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación y luego de las intervenciones del directorio se aprobó según recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección Administrativa y la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 y 75 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Cláusulas VIII) “ADMINISTRADORES DE CONTRATO”, XI) “MODIFICACIÓN” y XII “PRÓRROGA” de los contratos HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve votos, ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM**, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, por un monto equivalente a **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00) IVA INCLUIDO**, conforme al siguiente detalle:

| LICITACIÓN PÚBLICA | RESOLUCIÓN DE RESULTADOS | PROVEEDOR                     | CONTRATOS        | MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO | INCREMENTO 20%     | MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO E INCREMENTO |
|--------------------|--------------------------|-------------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------|--|
| NRO. 004/2023-ISBM | Nro. 362/2022-ISBM       | MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. | HD-001/2023-ISBM | \$175,000.00                  | \$35,000.00        | \$210,000.00                                 |
|                    |                          | SEMNEA, S.A. DE C.V.          | HD-002/2023-ISBM | \$175,000.00                  | \$35,000.00        | \$210,000.00                                 |
| <b>MONTO TOTAL</b> |                          |                               |                  |                               | <b>\$70,000.00</b> |  |

- II. **Aprobar la modificativa de la cláusula Nro. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, en lo referente de incorporar al doctor #####, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, nombrado actualmente como Interino, como Administrador de los contratos en referencia.

- III. Aprobar la prórroga de los Contratos Nros. HD-001/2023-ISBM y HD-002/2023-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2023-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, por un plazo de tres meses, contados a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2023, por un monto total de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

| LICITACIÓN PÚBLICA            | RESOLUCIÓN DE RESULTADOS | PROVEEDOR                     | CONTRATOS            | PERÍODO PRORROGADO                                  | MONTO PRORROGADO    |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------|---|---------------------|
| NRO. 004/2023-<br>ISBM        | Nro. 362/2022-<br>ISBM   | MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. | HD-001/2023-<br>ISBM | 3 MESES   | \$175,000.00        |
|                               |                          | SEMNEA, S.A. DE C.V.          | HD-002/2023-<br>ISBM | A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL<br>30 DE JUNIO DE 2023. | \$175,000.00        |
| <b>MONTO TOTAL PRORROGADO</b> |                          |                               |                      |   | <b>\$350,000.00</b> |

- IV. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- V. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, garantizar la continuidad de los servicios de hemodiálisis a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Compras Públicas**, la continuidad del trámite correspondiente.
- VII. **Encomendar a la Subdirección Administrativa, Gerencia de Proyectos e Infraestructura**, la presentación de informe de seguimiento y costo de retrasos de la obra.
- VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes.

**PUNTO OCHO: PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad Financiera Institucional, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

**INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA CREACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA REPORTE DE COTIZACIONES DE DOCENTES BAJO MODALIDAD DE “CONTRATO INDIVIDUAL”, AFILIADOS AL ISBM.**

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

En fecha 24 de noviembre de 2022 se sostuvo reunión con personal de la Gerencia de Presupuesto Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la cual fue para establecer mesa de trabajo inter-institucional para la incorporación de docentes 84 docentes, de 50 centros educativos que se encuentran contratados bajo la modalidad de “Contratos

Individuales” y los cuales son costeados por el Componente: Atención Sobredemanda de Educación Media - Horas Clase para el año 2023.

Se estableció en dicha reunión el compromiso de la Unidad Financiera Institucional del ISBM, la creación de una guía descriptiva con el proceso para el envío de las Cotizaciones de docentes, dicho documento tendría como fin ser una guía práctica para los directores de los Centros Educativos y de cualquier Institución Gubernamental que cuente con Docentes contratados bajo la modalidad de “Contratos Individuales” y que cumplan con el requisito mínimo de 60 horas clases.

Y con el fin de mantener informado al Consejo Directivo sobre el que hacer de la Unidad Financiera Institucional, se presenta la **GUIA DESCRIPTIVA PARA EL REPORTE DE COTIZACIONES DE DOCENTES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE “CONTRATO INDIVIDUAL” AFILIADOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM):**

### OBJETIVO GENERAL

La presente guía descriptiva metodológica contempla la línea de proceso y guía para la Unidad Financiera Institucional – UFI para la recopilación de la información necesaria de todos aquellos docentes contratados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología bajo la modalidad de “Contratos Individuales”; así como de, todos aquellos interesados de las otras instituciones del estado que deseen formar parte como afiliados para recibir la atención y servicios de salud mediante el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

El Proceso Inicia de la siguiente manera:

| No. | Nombre Objeto           | Descripción del Objeto  | Metodología | Responsable   |
|-----|-------------------------|---|-------------|---|
| 1   | Socialización           | <p>1.1 Socialización del formulario de recopilación de información con Centros Educativos y otras Instituciones del Estado.</p> <p>1.2 Alternativa al 1.1. Notificación electrónica a Centro Educativos y otras Instituciones del Estado de la disponibilidad de descargar el formulario de recopilación de información desde el sitio web ISBM.</p>  | Digital     | ISBM  |
| 2   | Formulario              | <p>2.1 El formulario será rellenado completando todas las casillas sin omisión alguna acorde a la guía descriptiva al final del presente proceso.</p>   | Digital     | Director(a), Pagador o Responsable de Centro Educativo o Institución Gubernamental. |
| 3   | Remisión del Formulario | <p>Para verificación de datos</p> <p>3.1 Se deberá enviar correo electrónico a: ##### y ##### adjuntando el formulario 1 (en formato PDF y Excel) y nota de abono a la cuenta bancaria de colecturía ISBM</p> <p>3.2 Para aquellas zonas rurales donde no sea factible la opción anterior se habilitará un número WhatsApp de ISBM para él envío del formulario de información y nota de abono a cuenta de colecturía ISBM asignada para tal fin<sup>1</sup>.</p> | Digital     | Director(a), Pagador o Responsable de Centro Educativo o Institución Gubernamental. |

|   |                           |  |                     |   |
|---|---------------------------|--|---------------------|---|
|   |                           | 3.3 La remisión de la información debe ser en un período no mayor a 5 días calendarios después de efectuado el pago de planilla. En cuyo caso el pago de planillas sea superior a los 90 días calendarios, deberá notificar a los correos electrónicos antes citados, para evitar la desactivación del docente afiliado  |                     |   |
| 4 | Verificación y Validación | Una vez recibida la información de las instancias involucradas se procederá a:<br><br>4.1 Área de Afiliación será la encargada de revisar, verificar y validar la información del docente, recibida mediante el formulario enviando por correo electrónico; de no ser la correcta el área de afiliación será la encargada de entablar comunicación con el responsable para la subsanación.<br><br>4.2 UFI – Tesorería será la encargada de revisar, verificar y validar que la recepción de fondos en la cuenta asignada para tal fin; de existir una inconsistencia se entablará comunicación con el responsable para la subsanación. | Digital/ Telefónica | 4.1 Área de Afiliación del ISBM<br><br>4.2 UFI – Tesorería del ISBM |

<sup>1</sup> **Exclusivo para los centros escolares o Institutos Nacionales**

### **Guía descriptiva del relleno del formulario**

- 1. DIRECTOR /PAGADOR(A) (A):** Rellenar con el nombre completo según DUI del director(a), pagador(a) o representante del responsable del envío de la información del(os) afiliado(s).
- 2. CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA:** Rellenar con el código de identificación que asigna el MINEDUCYT a cada Centro Educativo.
- 3. NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO O INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL:** Rellenar con el **nombre completo** según la identificación asignada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o el nombre legalmente registrado de la Institución.
- 4. DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO O INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL:** Rellenar con la dirección oficial de ubicación del Instituto o centro escolar.
- 5. MUNICIPIO:** Rellenar con el nombre del municipio de ubicación del centro escolar o dependencia gubernamental.
- 6. DEPARTAMENTO:** Rellenar con el nombre del departamento donde se encuentra ubicado el municipio del centro escolar o dependencia gubernamental.
- 7. MES Y AÑO QUE REPORTA:** Rellenar con formato de 00/0000 (MES/AÑO) el período que se reporta de la cotización del docente.
- 8. NOMBRE DEL AFILIADO:** Rellenar con el ***nombre completo acorde al DUI vigente*** del que será afiliado a los servicios del ISBM.
- 9. No. DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD:** Rellenar con el número del DUI vigente de la persona que será afiliada.
- 10. No. DE AFILIACIÓN:** Rellenar con el número de afiliación descrito en el carnet asignado.
- 11. SALARIO BASE:** Colocar el monto de salario base devengado por el Docente.
- 12. OBSERVACIONES:** Usar este campo solo SI existen afiliados que se retiran o ingresan. Rellenar con nombre completo del afiliado que se retira o ingresa.

### **Instrucciones adicionales a considerar**

1. El formulario debe ser elaborado en forma digital. Y enviar el archivo en formato PDF y Excel a los correos arriba descritos.

2. Las cuentas asignadas para el abono de los aportes de los afiliados son:

| Ítem | Entidad bancaria | Nombre de la cuenta | Tipo de cuenta | No. de la cuenta |
|------|------------------|---------------------|----------------|------------------|
| 1    | #####            | ISBM - Colecturía   | Ahorro         | ****             |
| 2    | #####            | ISBM - Colecturía   | Ahorro         | ****             |

3. Para efectos de Liquidación de Fondos al MINEDUCYT, la legalización de la planilla se realizará en la primera semana del mes diciembre en las Oficinas Centrales del ISBM, para lo cual deberá de presentar los formularios impresos con sus respectivas notas de abono. Esta gestión se realizará una vez al año.

.....

Concluida la presentación del punto de informe al Consejo Directivo sobre la creación de la Guía Práctica para Reporte de Cotizaciones de Docentes bajo modalidad de “Contrato Individual”, afiliados al ISBM, presentado por la Unidad Financiera Institucional; al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluido y conocido el informe sobre la Creación de Guía Práctica para reporte de cotizaciones de docentes bajo modalidad de “contrato individual”, afiliados al ISBM; presentado por la Unidad Financiera Institucional, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para la Creación de Guía Práctica para reporte de cotizaciones de docentes bajo modalidad de “contrato individual”, afiliados al ISBM; presentado por la Unidad Financiera Institucional.

**PUNTO NUEVE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Asesoría Legal, ha presentado cinco puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

**9.1 INFORME DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO PAILL, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-019/2022-ISBM, DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM, ÍTEMS: 72, 88, 93, 107, 109, Y 137.**

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8, del Acta Nro. 192, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 29 de noviembre de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 72, 88, 93, 107, 109 y 137, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el a las quince horas con trece minutos del día 05 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó por medio del correo electrónico señalado en el formulario de Identificación del Ofertante y en respectivo contrato, a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, al correo #####, según lo dispuesto en el artículo 101 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 22 de diciembre de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-01128, la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 7 de diciembre al 22 de diciembre de 2022, se recibió la siguiente correspondencia.

| CÓDIGO             | FECHA      | ASUNTO   | EMISOR                    | INSTITUCIÓN |
|--------------------|------------|--|---------------------------|-------------|
| EXT-ISBM2022-25316 | 14/12/2022 | REMISION DE PODER ADMINISTRATIVO Y DUI HOMOLOGADO PARA FIRMA DE CONTRATO, NO VIENEN SOLVENCIAS ADJUN | CALDERÓN HERRERA, DOUGLAS | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25308 | 14/12/2022 | SOLICITUD DE ELIMINACION DE CONTRATO PRESENTACION MEDICAMENTOS CLORFERINAMINA MALEATO AMPOLLA 10MG   | CALDERÓN HERRERA, DOUGLAS | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25973 | 21/12/2022 | CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE JERINGAS   |                           | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25973 | 21/12/2022 | CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE JERINGAS   |                           | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25987 | 21/12/2022 | ENTREGA DE SOLVENCIAS  |                           | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25973 | 21/12/2022 | CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE JERINGAS   |                           | PAILL       |
| EXT-ISBM2022-25974 | 21/12/2022 | CARTA DE ACEPTACIÓN DE INCREMENTO  |                           | PAILL       |

De lo anterior se determina que la correspondencia antes relacionada, **ninguna es en relación al Derecho de Defensa, ni al procedimiento** otorgado a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido y considerando la naturaleza del Procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomendó abrir a prueba por un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba.

Que en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acta numero DOSCIENTOS CUATRO, Subpunto ONCE punto CUATRO, punto ONCE, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, el auto de Apertura a Prueba, por medio de los correos electrónicos establecidos en el formulario de identificación del ofertante y del contrato respectivo, dicha notificación fue remitida a los correos #####, en fecha 10 de febrero de 2023, a las 14:41 horas, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-02280, la jefatura antes relacionada, señaló que, en el periodo del 14 al 23 de febrero de 2023, la Sociedad antes mencionada, no presentó correspondencia.

De lo anterior, se puede verificar que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no ejerció su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, no obstante habiéndosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

### **ANALISIS DEL CASO.**

I. Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Proceso de Imposición de Multa, en cuanto a que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**,

dentro del Procedimiento de Imposición de Multa, no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

II. En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al Procedimiento de Imposición de Multa, se considera que debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del Procedimiento de Imposición de Multa consta en el expediente administrativo, el informe emitido por la Administradora de Contrato, Licenciada #####, una de los administradores del contrato, en el que menciona, el incumplimiento en el plazo de entrega, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado por los medios tecnológicos establecidos por **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura a prueba”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no recibirse ninguna contestación en el plazo otorgado en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida como “Multa por Mora”, misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega de los ítems contratados, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del proceso de imposición de multa, está basado en los hechos descritos por la Administradora de Contrato, e incorporados al proceso a través de las órdenes de pedido, acta de recepción del medicamento, acta de recepción de bienes y servicios, Orden de Inicio en la cual se establece que el plazo de contratación para la ejecución del suministro será del 02 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para los ítems contratados y dejados de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. **e)** Que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, realizó entrega de los ítems objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía; con las cantidades entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos. **f)** Que los hechos descritos por la Administradora de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, **g)** Que consta que, en el Proceso de Imposición de Multa, se ha garantizado el Derecho de Audiencia, Defensa, Debido proceso y Seguridad jurídica a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso en referencia.

III. Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no se aportó elementos de prueba, que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos, referidos al inicio del proceso, representando un perjuicio a la Institución durante el periodo de atraso en la entrega, al no contar con existencias de los

medicamentos para el despacho a los pacientes que lo requieren; y cuyo retraso no fue justificado en debida forma por la Sociedad Contratista, ni solicitado en tiempo y forma la prórroga respectiva, según lo informado por la Administradora de Contrato.

IV. En este sentido, y según la documentación agregada al expediente, consta en el respectivo contrato, en la Cláusula V, sobre Plazo, Forma, Lugar de Entrega y Recepción, establece que entre otros, los ítems: 72, 88, 93, 107, 109 y 137, el contratista garantizará, que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo de entrega será de manera inmediata o dentro del plazo máximo de treinta días calendario, posterior al envío de la primera orden de pedido; asimismo en Orden de pedido número 3 emitida en fecha 22 de marzo de 2022, verificándose que la fecha de entrega, que Inicia: 23 de marzo de 2022 y tiene como Fin: 21 de abril de 2022, no obstante, consta en Actas de recepción de Bienes y Servicios, que el servicio recibido cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas en el contrato, la cual está suscrita y firmada por el Administrador de Contrato y por la Contratista, en fecha 27 de abril de 2022, habiendo además, suscrito en fechas 26 y 27 de abril de 2022, las actas de recepción de medicamentos, constando, que se han recibidos, conforme los medicamentos, para sus dispensación a los usuarios; por tanto se puede verificar que existe una entrega de los ítems nros. 72, 88, 93, 107, 109 y 137, fuera de los plazos establecidos; por tanto queda demostrado el incumplimiento por parte de la Contratista.

IV. Que la Unidad de Asesoría Legal, verificó que respecto a la continuidad y finalización de los procesos en trámite, ante la aprobación de la nueva Ley de Compras Públicas que entró en vigencia el pasado viernes 10 de marzo del presente año, en el artículo 188 inciso 1° establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo que se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la vigencia de esta Ley”.*

### **RECOMENDACIÓN**

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8, del Acta Nro.192, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP y artículo 188 de la Ley de Compras, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-027/2022-ISBM, contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 72, 88, 93, 107, 109 y 137, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según

el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**

- II. Imponer a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**
- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

.....

Concluida la presentación del punto de Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, Ítems: 72, 88, 93, 107, 109, y 137, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8, del Acta Nro.192, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP y artículo 188 de la Ley de Compras, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado**, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-027/2022-ISBM, contra **GRUPO**

**PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 72, 88, 93, 107, 109 y 137, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**

- II. **Imponer a GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**
- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. **Informar a GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

9.2 INFORME DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO PAILL, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-019/2022-ISBM, DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM, ÍTEMS: 25, 38, 105, 126, 138 Y 168.

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.1 del Punto 4, del Acta Nro.172, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de julio de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 20 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **GRUPO PAILL, S.A DE C.V**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 12 de agosto de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-01075, la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 21 de julio al 12 de agosto de 2022, se recibió la siguiente correspondencia.

| CÓDIGO             | FECHA DE REGISTRO | ASUNTO         | EMISOR                       | INSTITUCIÓN             |
|--------------------|-------------------|----------------|------------------------------|-------------------------|
| EXT-ISBM2022-15691 | 8/8/2022          | PAILL 08082022 | CALDERÓN HERRERA,<br>DOUGLAS | NO REGISTRA INSTITUCIÓN |

De lo anterior se determina que la correspondencia antes relacionada, **ninguna es en relación al Derecho de Defensa, ni al procedimiento** otorgado a **GRUPO PAILL S.A DE C.V**, por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del Procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir a prueba por un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba.

Que en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acta numero DOSCIENTOS CUATRO, Subpunto ONCE punto UNO, punto ONCE, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó a, **GRUPO PAILL S.A DE C..V.**, el auto de Apertura a Prueba, por medio de los correos electrónicos establecidos en el formulario de identificación del ofertante y del contrato respectivo, dicha notificación fue remitida a los correos #####, en fecha 10 de febrero de 2023, a las 14:38 horas, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-02280, la jefatura antes relacionada, señaló que, en el periodo del 14 al 23 de febrero de 2023, la Sociedad antes mencionada, no presentó correspondencia.

De lo anterior, se puede verificar que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no ejerció su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, no obstante habiéndosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

### **ANALISIS DEL CASO.**

I. Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Proceso de Imposición de Multa, en cuanto a que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, dentro del Procedimiento de Imposición de Multa, no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

II. En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al Procedimiento de Imposición de Multa, se considera que debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del Procedimiento de Imposición de Multa consta en el expediente administrativo, el informe

emitido por la Administradora de Contrato, Licenciada #####, una de los administradores del contrato, en el que menciona, el incumplimiento en el plazo de entrega, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado por los medios tecnológicos establecidos por **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura a prueba”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no recibirse ninguna contestación en el plazo otorgado en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida como “Multa por Mora”, misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega de los ítems contratados, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del proceso de imposición de multa, está basado en los hechos descritos por la Administradora de Contrato, e incorporados al proceso a través de las órdenes de pedido, acta de recepción del medicamento, acta de recepción de bienes y servicios, Orden de Inicio en la cual se establece que el plazo de contratación para la ejecución del suministro será del 02 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para los ítems contratados y dejados de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. **e)** Que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, realizó entrega de los ítems objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía; con las cantidades entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos. **f)** Que los hechos descritos por la Administradora de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, **g)** Que consta en el Proceso de Imposición de Multa, que se ha garantizado el Derecho de Audiencia, Defensa, Debido proceso y Seguridad jurídica a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso en referencia.

III. Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no se aportó elementos de prueba, que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos, referidos al inicio del proceso, representando un perjuicio a la Institución durante el período de atraso en la entrega, al no contar con existencias de los medicamentos para el despacho a los pacientes que lo requieren; y cuyo retraso no fue justificado en debida forma por la Sociedad Contratista, ni solicitado en tiempo y forma la prórroga respectiva, según lo informado por la Administradora de Contrato.

En este sentido, y según la documentación agregada al expediente, consta en el respectivo contrato, en la Cláusula V, sobre Plazo, Forma, Lugar de Entrega y Recepción, establece que entre otros, los ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168, el contratista garantizará, que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo de entrega será según lo establecido en el plan de entrega, la primera de manera inmediata o dentro del plazo máximo de treinta días calendario posterior al envío

de la primera orden de pedido; asimismo en Orden de pedido número 7 emitida en fecha 7 de abril de 2022, verificándose que la fecha de entrega, que Inicia: 08 de abril de 2022 y tiene como Fin: 7 de mayo de 2022, asimismo, consta en Actas de recepción de Bienes y Servicios, que el servicio recibido cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas en el contrato, la cual está suscrita y firmada por el Administrador de Contrato y por la Contratista en fecha 12 de mayo de 2022, habiendo además, suscrito en fechas 5, 9 y 12 de mayo de 2022, las actas de recepción de medicamentos, constando, que se han recibido de conformidad los medicamentos, para su dispensación a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por tanto se puede verificar que existe una entrega de los ítems nros. 25, 38, 105, 126, 138 Y 168, fuera de los plazos establecidos; por tanto queda demostrado el incumplimiento por parte de la Contratista.

IV. Que la Unidad de Asesoría Legal, verificó que respecto a la continuidad y finalización de los procesos en trámite, ante la aprobación de la nueva Ley de Compras Públicas que entró en vigencia el pasado viernes 10 de marzo del presente año, en el artículo 188 inciso 1° establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo que se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la vigencia de esta Ley”.*

#### **RECOMENDACIÓN**

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8, del Acta Nro.192, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c”, 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-014/2022-ISBM, contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.
- II. Imponer a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado:

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”.**

- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

Concluida la presentación del punto de Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8, del Acta Nro.192, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c”, 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado**, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-014/2022-ISBM, contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total de los ítems: 25, 38, 105, 126, 138 y 168, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**

- II. Imponer a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**
- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

9.3 INFORME DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-009/2022-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022- ISBM, ÍTEM 78.

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 6.1, del Punto 6, del Acta Nro.199, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 6 de enero de 2023, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa, contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V** por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del Ítem: 78, ante lo cual

podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,484.34)**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 10 de enero de 2023, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en por medio del correo electrónico señalado en el formulario de Identificación del Ofertante y en respectivo contrato, a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, por el correo #####, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 101 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista, por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 27 de enero de 2023.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM, solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorandum de referencia ISBM2023-01073, la jefatura antes relacionada señaló que **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, en el período del 12 de enero al 27 de enero de 2023, no entregó correspondencia.

De lo anterior se puede verificar se le otorgó a DROGUERÍA SAIMED S.A DE C.V, **Derecho de Defensa**, con el objetivo de garantizarle a la referida Sociedad, el principio de legalidad, de defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se aplicará “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse, cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo, pueda adoptar una decisión final para el presente caso; resulta pertinente recomendar la apertura a prueba del procedimiento sancionatorio por el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo auto.

Que en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acta numero DOSCIENTOS CUATRO, Subpunto ONCE punto TRES, del punto ONCE, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó a, **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, el auto de Apertura a Prueba, por medio de los correos electrónicos establecidos en el formulario de identificación del ofertante y del contrato respectivo, dicha notificación fue remitida a los correos #####, en fecha 10 de febrero de 2023, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-02278, la jefatura antes relacionada, señaló que, en el periodo del 14 al 23 de febrero de 2023, la Sociedad antes mencionada, no presentó correspondencia. De lo anterior, se puede verificar que **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, no ejerció su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, no obstante habiéndosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

### **ANALISIS DEL CASO.**

I. Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Proceso de Imposición de Multa, en cuanto a que **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, dentro del Procedimiento de Imposición de Multa, no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

II. En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al Procedimiento de Imposición de Multa, se considera que debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del Procedimiento de Imposición de Multa consta en el expediente administrativo, el informe emitido por la Administradora de Contrato, Licenciada #####, una de los administradores del contrato, en el que menciona el incumplimiento en el plazo de entrega, por parte de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado por los medios tecnológicos establecidos por **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura a prueba”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no recibirse ninguna contestación en el plazo otorgado en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida como “Multa por Mora”, misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega de los ítems contratados, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del proceso de imposición de multa, está basado

en los hechos descritos por la Administradora de Contrato, e incorporados al proceso a través de las órdenes de pedido, acta de recepción del medicamento, acta de recepción de bienes y servicios, Orden de Inicio en la cual se establece que el plazo de contratación para la ejecución del suministro será del 02 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para los ítems contratados y dejados de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. e) Que **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, realizó entrega de los ítems objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía; con las cantidades entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos. f) Que los hechos descritos por la Administradora de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, g) Que consta que, en el Proceso de Imposición de Multa, se ha garantizado el Derecho de Audiencia, Defensa, Debido proceso y Seguridad jurídica a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso en referencia.

III. Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, no se aportó elementos de prueba, que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos, referidos al inicio del proceso, representando un perjuicio a la Institución durante el período de atraso en la entrega al no contar con existencias de los medicamentos para el despacho a los pacientes que lo requieren; y cuyo retraso no fue justificado en debida forma por la Sociedad Contratista, ni solicitado en tiempo y forma la prórroga respectiva, según lo informado por la Administradora de Contrato.

IV. En este sentido, y según la documentación agregada al expediente, consta en el respectivo Contrato, en la Cláusula V, sobre Plazo, Forma, Lugar de Entrega y Recepción, establece que el contratista garantizará, que suministrará la entrega de entre otros, el ítem: 78, según lo establecido en el plan de entregas, la primera inmediata según disponibilidad o dentro del plazo máximo de treinta días calendario, posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se solicitará con la respectiva orden de pedido dentro del plazo máximo de 30 días calendario posterior a la segunda orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, también en orden de pedido número 8, emitida en fecha 19 de abril de 2022, verificándose que la fecha de entrega, Inicia: 20 de abril de 2022 y tiene como Fin: 19 de mayo de 2022, consta además en actas de recepción de Bienes y Servicios, que el servicio recibido cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas en el contrato, no obstante, contiene observación en la cual se indica que se presentó retraso en la entrega; se encuentra agregado además al expediente el acta de recepción de medicamentos, suscrita en fecha 13 de octubre de 2022; verificandose así, que existe una entrega del ítem nro. 78, fuera de los plazos establecidos; por tanto, queda demostrado el incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista.

V. Que la Unidad de Asesoría Legal, verificó que respecto a la continuidad y finalización de los procesos en trámite, ante la aprobación de la nueva Ley de Compras Públicas que entró en vigencia el pasado viernes 10 de marzo del presente año, en el artículo 188 inciso 1°

establece que: “A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiendose por la misma hasta su conclusión; salvo que se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la vigencia de esta Ley”.

## **RECOMENDACIÓN**

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 6.1, del Punto 6, del Acta Nro.199, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 6 de enero de 2023, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, y 188 de la Ley de Compras Públicas, artículo 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-001/2023-ISBM, contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022**” para la entrega total del ítem: 78, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)**
- II. Imponer a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022**”
- III. **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

Concluida la presentación del punto de Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022- ISBM, ítem 78, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 6.1, del Punto 6, del Acta Nro.199, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 6 de enero de 2023, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, y 188 de la Ley de Compras Públicas, artículo 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-001/2023-ISBM, contra DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022” para la entrega total del ítem: 78, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)**
- II. Imponer a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**
- III. **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el

romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. Informar a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.

VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

9.4 INFORME DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO PAILL, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-019/2022-ISBM, DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM, ÍTEM 182.

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en Subpunto 4.3 del Punto 4, del Acta Nro.177, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de agosto de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022**” para la entrega total de los ítems: 182, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 30 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **GRUPO PAILL S.A DE C.V**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió

audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 16 de septiembre de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-01128, la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 31 de agosto al 16 de septiembre de 2022, se recibió la siguiente correspondencia.

| CÓDIGO             | FECHA    | ASUNTO   | EMISOR | INSTITUCIÓN |
|--------------------|----------|--|--------|-------------|
| EXT-ISBM2022-17856 | 8/9/2022 | INFORME DE ACEPTACIÓN DE CAMBIO DE MEDICAMENTO | #####  | PAILL       |

De lo anterior se determinó que la correspondencia antes relacionada, **ninguna es en relación al Derecho de Defensa, ni al procedimiento** otorgado a **GRUPO PAILL S.A DE C.V**, por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido, y considerando la naturaleza del Procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo adoptara una decisión final para el presente caso, se le recomendó abrir a prueba por un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba.

Que ue en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acta numero **DOSCIENTOS CUATRO**, Subpunto **ONCE** punto **DOS**, punto **ONCE**, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó a, **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, el auto de Apertura a Prueba, por medio de los correos electrónicos establecidos en el formulario de identificación del ofertante y del contrato repectivo, dicha notificacion fue remitida a los correos **#####**, en fecha 10 de febrero de 2023, a las 14:39 horas, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación

a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-02280, la jefatura antes relacionada, señaló que, en el periodo del 14 al 23 de febrero de 2023, la Sociedad antes mencionada, no presentó correspondencia.

De lo anterior, se puede verificar que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no ejerció su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, no obstante habiéndosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

### **ANALISIS DEL CASO.**

I. Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Proceso de Imposición de Multa, en cuanto a que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, dentro del Procedimiento de Imposición de Multa, no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

II. En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al Procedimiento de Imposición de Multa, se considera que debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del Procedimiento de Imposición de Multa consta en el expediente administrativo, el informe emitido por la Administradora de Contrato, Licenciada #####, una de los administradores del contrato, en el que menciona, el incumplimiento en el plazo de entrega, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado por los medios tecnológicos establecidos por **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura a prueba”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no recibirse ninguna contestación en el plazo otorgado en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida como “Multa por Mora”, misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega de los ítems contratados, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del Proceso de Imposición de Multa, está basado en los hechos descritos por la Administradora de Contrato, e incorporados al proceso a través de las órdenes de pedido, acta de recepción del medicamento, acta de recepción de bienes y servicios, Orden de Inicio en la cual se establece que el plazo de contratación para la ejecución del suministro será del 02 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para los ítems contratados y dejados de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. **e)** Que **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, realizó entrega de los ítems objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía; con las cantidades

entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos. **f)** Que los hechos descritos por la Administradora de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de GRUPO PAILL S.A DE C.V., **g)** Que consta en el Proceso de Imposición de Multa, se ha garantizado el Derecho de Audiencia, Defensa, Debido proceso y Seguridad jurídica a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso en referencia.

III. Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, no se aportó elementos de prueba, que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos, referidos al inicio del proceso, representando un perjuicio a la Institución durante el periodo de atraso en la entrega al no contar con existencias de los medicamentos para el despacho a los pacientes que lo requieren.

En este sentido, y según la documentación agregada al expediente, consta en el respectivo contrato, en la Cláusula V, sobre Plazo, Forma, Lugar de Entrega y Recepción, establece que entre otros, el ítem: 182, el contratista garantizará, que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo de entrega será según lo establecido en el plan de entrega, la primera inmediata según disponibilidad o dentro del plazo máximo de treinta días calendario, posterior al envío de la primera orden de pedido; asimismo en Orden de pedido número 6 emitida en fecha 7 de abril de 2022, verificándose que la fecha de entrega, que inicia: el 08 de abril de 2022 y tiene como Fin: 07 de mayo de 2022, consta además en Acta de recepción de Bienes y Servicios, que el servicio recibido cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas en el contrato, la cual está suscrita y firmada por el Administrador de Contrato y por la Contratista, en fecha 13 de mayo de 2022, habiendo además, suscrito en la misma fecha, la respectiva acta de recepción de medicamentos, constando, que se han recibidos, conforme los medicamentos, para sus dispensación a los usuarios; por tanto se puede verificar que existe una entrega del ítem nro. 182, fuera del plazo establecido; por tanto queda demostrado el incumplimiento por parte de la Contratista.

IV. Que la Unidad de Asesoría Legal, verificó que respecto a la continuidad y finalización de los procesos en trámite, ante la aprobación de la nueva Ley de Compras Públicas que entró en vigencia el pasado viernes 10 de marzo del presente año, en el artículo 188 inciso 1° establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo que se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la vigencia de esta Ley”.*

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 11, del Acta Nro.204 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c”, 85 de la LACAP, 188 de la Ley de

Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-018/2022-ISBM, contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del ítem: 182, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**
- II. Imponer a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**
- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

Concluida la presentación del Informe de Informe de Resolución Final de Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, Ítem 182; presentado por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 11, del Acta Nro.204 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c”, 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informado**, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-018/2022-ISBM, contra **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del ítem: 182, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)**.
- II. Imponer a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$365.00)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”**.
- III. **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **GRUPO PAILL S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

9.5 INFORME DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NRO. HP-014/2022-ISBM, SUSCRITO CON SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO S: A DE C: V: CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 026/2022-ISBM.

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

Mediante los acuerdos tomados en el Subpunto SIETE PUNTO CINCO, del Punto SIETE, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, de sesión ordinaria de fecha **12 de diciembre de 2022**, el Consejo Directivo, acordó autorizar el inicio del Procedimiento de Imposición de Penalización por Incumplimiento de Aspectos Técnicos por parte del contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. **HP-014/2022-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. **026/2022-ISBM**, denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores de Contrato; ante lo cual se podría imponer una penalización por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)** conforme a lo establecido en la cláusula **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS** del referido contrato, la cual en síntesis establece que el ISBM, “podrá efectuar reclamos a la Contratista, por incumplimientos técnicos durante el período de vigencia de la Garantía, el contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Penalizaciones económicas por las condiciones siguientes: 4. Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. Si el proveedor incurriera en alguna de estas conductas: 1. Se aplicará una penalización por primera vez del 25% del monto mensual del contrato”.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **19 de diciembre de 2022**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó de forma electrónica a Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia al Contratista por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **11 de enero de 2023**.

En ese sentido, la Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda. Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la

presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2023-00799, la jefatura antes relacionada señaló que: “la Sociedad Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., presentó la siguiente correspondencia:

| CÓDIGO             | FECHA DE REGISTRO | ASUNTO  | EMISOR | INSTITUCIÓN                                 |
|--------------------|-------------------|---|--------|---|
| EXT-ISBM2023-00070 | 3/1/2023          | ACTA DE RECEPCIÓN PARA PROVISIÓN DE FONDO HODITAL SAN FRANCISCO | #####  | SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A DE C.V |

De lo anterior se determina que la correspondencia antes relacionada, **ninguna es en relación al Derecho de Defensa, ni al procedimiento** otorgado a SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A DE C.V.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resultó pertinente recomendar la apertura a prueba el procedimiento de penalización por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

Que en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante acta numero DOSCIENTOS TRES, Subpunto NUEVE punto UNO, punto NUEVE, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó al contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, el auto de Apertura a Prueba, por medio de los correos electrónicos establecidos en el formulario de identificación del ofertante y del contrato respectivo, dicha notificación fue remitida a los correos #####, en fecha 7 de febrero de 2023, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-02281, la jefatura antes relacionada, señaló que, en el periodo del 09 al 20 de febrero de 2023, la Sociedad antes mencionada, presentó la siguiente correspondencia:

| CÓDIGO                     | FECHA DE REGISTRO | ASUNTO  | EMISOR | INSTITUCIÓN                                 |
|----------------------------|-------------------|---|--------|---|
| EXT-<br>ISBM2023-<br>02852 | 9/2/2023          | ENTREGA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | #####  | SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A DE C.V |
| EXT-2023-<br>03492         | 9/2/2023          | ENTREGA DE OFERTA LP 08/2023-ISBM               | #####  | SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS, S.A DE C.V    |

Según detalle anterior, se puede verificar que la correspondencia recibida, por parte de **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, ninguna es en relación a su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, por parte de dicha Sociedad, no obstante habiendosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

### **ANÁLISIS DEL CASO.**

Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Procedimiento de Imposición Penalización por Incumplimientos de Aspectos Técnicos, en cuanto a que **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, dentro del procedimiento ***no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación que estimara conveniente, constando en el expediente lo siguiente:***

Que los Administradores del Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, presentaron solicitud para que se iniciara el procedimiento de Imposición de Penalización, contra el Hospital San Francisco, S.A de C.v., en relación a los incumplimientos arriba señalados y debido a la queja presentada por el Señor #####, quien en síntesis manifiesta lo siguiente: *“Resulta que mi hija ##### de 22 años de edad, es una paciente hiper-reactora quien en repetidas ocasiones hace uso del hospital por las crisis frecuentes. Mi hija ingresó al Hospital San Francisco con problemas respiratorios el 3 de noviembre y fue atendida por el Dr. #####, quien es neumólogo e interconsultor por parte del hospital a través del ISBM. Este día 7 de noviembre, a mi hija se le aplicó un medicamento que no había sido recetado por el Médico tratante por parte de una enfermera. Mi hija estaba sola en la habitación y a eso de las 9:15 a.m., la enfermera llegó a cumplirle el medicamento y mi hija le dijo en repetidas ocasiones que a ella nunca le habían administrado tal producto a lo que la enfermera le dijo a mi hija que el Dr. ##### se la había indicado. Fue entonces que mi hija me envió el nombre del medicamento que se llama “Albumina Humana”, en ese momento le hable a mi hermano quien es médico y me dijo que ese medicamento no era para un problema respiratorio y de inmediato se abocó al hospital para indagar y de hecho se encontró con el neumólogo y le manifestó a mi hermano que ese medicamento era para otro paciente. Ante esta situación, le solicitaron a la jefa de enfermería a que averiguase quien había sido la enfermera que había cometido el error para deducir responsabilidades. Gracias a Dios el medicamento administrado, no ocasionó problemas severos pues mi hija fue monitoreada durante el día sin mayores complicaciones...”*

Que, como parte de la Opinión Técnica, los administradores de Contrato, respecto a la atención médica, concluyen: que según Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-

04/2022-ISBM, Resolución de Resultados Nro. 228/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM, el proveedor Servicios Médicos San Francisco, S.A de C.V, **INCUMPLE** en:

**XIV) PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:**

4. Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada y evidenciada.

Si el proveedor incurriera en alguna de estas conductas: 1. Se aplicará una penalización por primera vez del 25% del monto mensual del contrato.

**RESPONSABILIDAD DE LOS HOSPITALES CONTRATADOS:**

1. El hospital contratado por el ISBM deberá brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato, normativa y cualquier otro documento contractual que estime conveniente. El hospital deberá ser responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable.

14. El Hospital es responsable de evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido, desde el momento en que lo recibe para evaluación, hasta que es dado de alta por el médico tratante.

En relación a lo anterior, en su informe el proveedor "Servicios Médicos San Francisco" manifiesta entre otros aspectos "... se reconoce el error cometido por parte de enfermería y se explica que aunque no se minimiza lo ocurrido, se ha solicitado apoyo al médico tratante (Dr. #####), quien permanece aproximadamente 2 horas en estación para vigilar cualquier reacción adversa a medicamento y que se pasara alta hospitalaria por la tarde para vigilarla durante el día, lo cual se cumple y paciente se va de alta aproximadamente a las 18 hrs estable, caminando, consciente, alerta y orientada..."

Aludido lo anterior el artículo 160 de la LACAP, en el inciso 5° establece "Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva"

Que habiéndole otorgado a Servicios Médicos San Francisco S.A de C.V, el plazo legal oportuno para poder controvertir los hechos, que se le atribuyen, no ejerció su derecho de defensa, presentando las pruebas necesarias, no obstante, en el reporte de Incidente Hospitalario, agregado al expediente del presente procedimiento, queda evidenciado que acepta su responsabilidad, es pertinente, que el presente procedimiento se resuelva como a derecho corresponde.

Que la Unidad de Asesoría Legal, verificó que respecto a la continuidad y finalización de los procesos en trámite, ante la aprobación de la nueva Ley de Compras Públicas que

entró en vigencia el pasado viernes 10 de marzo del presente año, en el artículo 188 inciso 1° establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiendose por la misma hasta su conclusión; salvo que se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la vigencia de esta Ley”.*

## **RECOMENDACIÓN**

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.5, del Punto 7, del Acta Nro. 194, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de diciembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 160 de la LACAP, y 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 344 del Código Procesal Civil y Mercantil, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del Procedimiento de Imposición de Penalización por Incumplimientos de Aspectos Técnicos, por parte del contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. **HP-014/2022-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores del referido Contrato.
- II. Imponer al contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, una multa, por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)** por Incumplimiento de Aspectos Técnicos por parte del contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. **HP-014/2022-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**
- III. **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

- IV. Informar a **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar la Resolución Final correspondiente.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento.

Concluida la presentación del informe de Resolución Final de procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos del contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, suscrito con Servicios Médicos San Francisco S: A de C: V: correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM; presentado por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.5, del Punto 7, del Acta Nro. 194, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de diciembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 160 de la LACAP, y 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 344 del Código Procesal Civil y Mercantil, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del Procedimiento de Imposición de Penalización por Incumplimientos de Aspectos Técnicos**, por parte del contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. **HP-014/2022-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores del referido Contrato.

- II. Imponer al contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, una penalización, por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)** por Incumplimiento de Aspectos Técnicos por parte del contratista **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”.
- III. **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la penalización en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la Resolución Final correspondiente.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

**PUNTO DIEZ: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Desarrollo Tecnológico, ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

**10.1 PRESENTACIÓN DE SISTEMA DE CITAS EN LÍNEA, SEGÚN ENCOMIENDA DE PUNTO 5 SUBPUNTO 5.2 EN EL ROMANO V DE ACTA 208.**

.....

## ANTECEDENTES

El proyecto inicio en el año 2021 como un convenio de asistencia con el PNUD, a fin de apoyar a las instituciones de gobierno en la transformación digital de los procesos de acercamiento de los servicios a los usuarios del ISBM.

La UDT ha finalizado la elaboración de los programas y opciones dentro de los Sistemas de Episodios y Sistema de Botiquines, para efectuar la recepción de pacientes que solicitan su cita en línea y realizar la reserva de entrega de medicamento.

En Acta número 208 de fecha 07 de marzo de 2023, se encomienda a la Unidad de Desarrollo Tecnológico (UDT), establecer un Sistema Informático que permita el control de las citas, asignación de las mismas y reserva para los usuarios, inclusive por ellos mismos a través de APP, para lo cual deberá realizar una presentación en próxima Comisión Administrativa Financiera sobre costos, proyección para la implementación.

El día 09 de marzo de 2023 a las 02:00 pm, en reunión sostenida en la Comisión Administrativa Financiera, se efectuó la presentación del Proyecto DIGI-CHIQUIHUITES, el cual consiste en una Aplicación Web desde la cual los usuarios de los servicios del ISBM podrán reservar una cita médica en un policlínico específico.

## PRESENTACION DE LA APP.

Describir de manera global los objetivos del sistema y las opciones.

1. Las opciones incluidas dentro de la Aplicación Tu.ISBM, son las siguientes:
  - a. **Citas Médicas:** permite efectuar la reserva de citas médicas en Establecimientos, cancelarla y recibir notificaciones en el correo electrónico sobre su próxima cita.
  - b. **Reserva de Medicamentos:** Permite efectuar la reserva del medicamento de una receta específica en un botiquín, el cual es seleccionado por el paciente, la reserva tiene 24 horas para que el paciente se presente y sea despachada.
  - c. **Consulta de Exámenes de laboratorio:** Permite que los pacientes consulten los resultados de sus exámenes clínicos, ante de presentarse a su próxima cita.
  - d. **Preguntas Frecuentes:** En esta opción se muestran las preguntas más frecuentes que realizan los usuarios del Sistema de salud de ISBM, tales como requisitos de inscripción, tramites a desarrollar, entre otras opciones.
  - e. **Envío de Comentarios y Quejas del Usuario:** Esta opción permite que los usuarios envíen sus comentarios positivos o sus quejas, las cuales son enviadas a la Unidad de Comunicaciones.
2. Se tiene planificado realizar una prueba piloto en producción del 15 al 30 de marzo de 2023, para lo cual se solicitará el apoyo a la Subdirección de Salud, específicamente a la Dra. #####, quien ha formado parte del equipo de trabajo desde el inicio del proyecto y participó en diseño conceptual de la aplicación, con el objetivo que se pueda seleccionar usuarios que pongan a prueba el funcionamiento de la APP.

3. Se ha planificado la puesta en producción en las primeras 2 semanas del mes de abril de 2023 para todos los usuarios.

Demostración en vivo del funcionamiento de la aplicación al Consejo Directivo.

Concluida la presentación de la Presentación de Sistema de Citas en Línea, según encomienda de Punto 5 Subpunto 5.2 en el Romano V de Acta 208; presentado por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe presentado y realizar encomiendas a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados del Acta 208 pertinente a “Establecer un Sistema Informático que permita el control de las Citas en línea”; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
- II. **Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico**, considerar la ampliación de los servicios a través de la APP, por ejemplo, para la programación de entrega de medicamentos a través de correos, alerta para cuando no haya espacios para citas de especialidades, entre otras que fueron sugeridas por miembros del Consejo Directivo de ISBM, durante la presentación realizada por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, realizando una programación para el desarrollo de una tercera base de la app.
- III. **Iniciar pruebas con miembros del Consejo Directivo** a partir del día de quince de marzo 2023, según el calendario presentado para el desarrollo del Plan Piloto, lo cual deberá ser informado a través del Chat de Consejo Directivo.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

## 10.2 INFORME DE PROPUESTA INFORMÁTICA PARA REALIZACIÓN DEL PRÓXIMO INVENTARIO DE JUNIO 2023, SEGÚN ENCOMIENDA DE PUNTO 10 SUBPUNTO 10.1 DE ROMANO II DE ACTA 208.

### ANTECEDENTES

En seguimiento al Punto 10 subpunto 10.1, correspondiente al romano II en el Acta Numero 208, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM de fecha 07 de marzo del año 2023, en la cual, se encomendó a la a Unidad de Desarrollo Tecnológico, presentar una propuesta informática, para que el próximo inventario que se realice con una nueva solución o con una solución mejorada que facilite los controles. El proyecto deberá considerar plazos de migración de información y las fechas para el inicio del nuevo proceso (debe proyectar plazos de ejecución en caso se requiera una contratación externa), a usted informo lo siguiente:

1. A la fecha se han sostenido reuniones de trabajo en las cuales han participado personal de la Unidad Financiera, Departamento de Contabilidad, Subdirección de Operaciones y Logística, Subdirección Administrativa, a fin de determinar las propuestas de solución administrativas y operativas para los cuadros de inventario.
2. Cuando las bodegas pasaron a la Subdirección de Operaciones y Logística, se inició un nuevo levantamiento físico. Durante este proceso, el personal técnico evaluó las funcionalidades del Sistema de Bienes Consumibles (SIBICON) y se determinaron mejoras al sistema y al proceso administrativo de control de bodegas.
3. El Departamento de Contabilidad efectuó en conjunto con el personal técnico de la UDT, el cuadro de partidas contables contra los registros del Sistema de Bienes Consumibles (SIBICON). Durante este proceso el personal técnico evaluó las funcionalidades del sistema y determinaron mejoras al mismo desde el punto de vista contable, tales como agregar el código de contabilidad y código presupuestario.
4. La Dirección Financiera a través del Departamento de Contabilidad y la Subdirección de Operaciones y Logística, enviarán a la UDT a través de los canales correspondientes, las mejoras y modificaciones requeridas al Sistema de Bienes Consumibles, para ser incorporadas al mismo antes del levantamiento del próximo inventario.
5. El periodo para realizar las modificaciones se estima en 3 meses a partir del mes de abril.
6. El Cronograma de actividades para el periodo de 01 de abril hasta el 30 de julio del 2023, es el siguiente:

| No. | Actividad  | ABRIL |   |   |   | MAYO |   |   |   | JUNIO |   |   |   | JULIO |   |   |   |
|-----|--|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|
|     |  | 1     | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 |
| 1   | Recepción de Requerimientos  |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |
| 2   | Evaluación de Requerimientos Unidad Financiera   |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |
| 3   | Implementación de mejoras Unidad Financiera  |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |
| 4   | Evaluación de Requerimientos Subdirección Operaciones y Logística  |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |
| 5   | Implementación de mejoras Subdirección de Operaciones y Logística  |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |
| 6   | Pruebas de Funcionalidad integradas para todas las áreas involucradas e incorporación a posibles observaciones adicionales |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |

|   |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 7 | Puesta en operación |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Una posible solución integral para resolver la problemática del control de inventarios sería la adquisición del Sistema Integrado de Gestión SAP. Para conocer de mejor manera dicha plataforma, se realizó reunión con el posible proveedor de dicho programa informático, los cuales informaron que el costo estimado para la implementación de la solución es de **\$826,967.00**, y el tiempo aproximado para la implementación es de 12 meses a partir de la orden de inicio.

Concluida la presentación del informe de propuesta informática para realización del próximo inventario de junio 2023, según encomienda de Punto 10 Subpunto 10.1 de Romano II de Acta 208; presentado por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido darse por recibidos del informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados del Acta 208 pertinente a “Propuesta informática para realización del próximo inventario de junio de 2023”; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 208; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

**PUNTO ONCE: INFORME DE PRESIDENCIA**

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas del período comprendido del 07 al 14 de marzo de 2023.

Escuchado de Informe verbal presentado por la Directora Presidenta; sometió a discusión lo informado y sin intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 06 al 13 de marzo de 2023, de conformidad

a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

**I. Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia, correspondiente al período del 06 al 13 de marzo de 2023, entre las cuales destacan:**

| DÍA                  | ACTIVIDADES  |
|----------------------|--|
| Lunes 6 de marzo     | <ul style="list-style-type: none"> <li>El lunes 06 de marzo el Policlínico de Usulután en colaboración con la Psicóloga de dicho Policlínico realizo Charla en el día internacional de la Mujer.</li> </ul>  |
| Martes 7 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Día de Simulacro Nacional</li> <li>Equipo multidisciplinario del Policlínico de Ahuachapán, y Consultorio de Atiquizaya realizaron en sus instalaciones Simulacros de emergencia.</li> </ul>  |
| Miércoles 8 de marzo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Día Internacional de la Mujer, que se celebra de manera regionalizada, con maestras y empleadas de ISBM: <ul style="list-style-type: none"> <li>Centro de Artes, Santa Ana</li> <li>Teatro de Cámaras, San Salvador</li> <li>Teatro Nacional de San Miguel</li> </ul> </li> </ul> <p>El Policlínico Magisterial de Sonsonate y Consultorio de Ízalco, se impartió Charla sobre Autoestima en Conmemoración del día de la Mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se participó en el Webinar: Resistencia Antimicrobiana y Enfoque One Health. 25 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> <li>Participación en Presentación de Resultados Primera Encuesta de Salud Mental por INS</li> </ul> |
| Jueves 9 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Participación en Conmemoración del Día Internacional del Riñón en Centro de Hemodiálisis Magisterial, Región Occidental</li> <li>Equipo de Trabajo Social Hospitalario, se unió en dicha Conmemoración visitando los Centros de Hemodiálisis, de San Salvador.</li> <li>Se participó en clase abierta: Patologías que llevan a un deslumbramiento y baja visión. Impartida por La Unidad de Formación y Desarrollo de Talento Humano del MINSAL. 5 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> </ul>   |
| Viernes 10 de marzo  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reunión con Viceministro de Hacienda</li> <li>Se asistió de manera virtual a la tercera reunión ordinaria de la Comisión Técnica Sectorial de Salud. 3 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> <li>El ISBM, fue parte de la Juramentación de la Comisión Nacional de Habilitación y Rehabilitación en el MINSAL, en la cual se comprometen a impulsar y contribuir al fortalecimiento de los servicios de salud para niños, jóvenes y adultos mayores con discapacidad.</li> </ul>   |
| Lunes 13 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria, entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus Dependencias, Entidades Autónomas y otras instituciones públicas</li> <li>Permiso personal a partir de los días 29, 30, 31 de marzo y 11 y 12 de abril.</li> <li>Contratación de 2 médicos internistas, para Policlínico Magisterial de Santa Ana y San Salvador, con jornada laboral de lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm, y sábados de 8:00 a 12:00 md.</li> </ul>  |
| Además:              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Medicamentos que han sido recibidos en los diferentes puntos de recepción; Botiquín Magisterial de San Miguel, Botiquín Magisterial de Santa Ana y Bodega Central de Medicamentos, de los cuales se han gestionado los traslados a los establecimientos a nivel nacional. <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Vía Lacap: 10 códigos</b></li> </ul> </li> </ul>  |

|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Medicamentos ingresados vía PNUD: 1 código</li> <li>➤ Medicamentos ingresados vía CONVENIO INTERINSTITUCIONAL (CEFAFA): 2 códigos</li> <li>➤ Medicamentos ingresados vía CONVENIO INTERINSTITUCIONAL (HOSPITAL LIMEÑA): 3 códigos</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL 02 de marzo, junto con la Ley de Compras, también fue publicada la Ley para el Trasplante de Órganos y Células madres, a partir de la entrada en vigencia 180 días después de publicada, ISBM, formará parte de la dirección, “Consejo de Trasplante” bajo la rectoría del MINSAL.</li> <li>• Invitación para el día jueves 16 de los corrientes a las 10 horas, para el lanzamiento de nuevos servicios en Policlínico de Ahuachapán, consistentes en clínica odontológica y laboratorio clínico, los miembros del Consejo Directivo, deberán coordinar su participación a través de miembros del Consejo Directivo.</li> </ul> |
|--|--|

II. **Darse por informados sobre licencia** por asuntos personales por 5 días con goce de sueldo de la Directora Presidenta, comprendidos del 29 de marzo al 12 de abril. Informándose que no podrá atenderse la sesión ordinaria programada para el 11 abril, por lo que se realizará el llamamiento al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en caso que los propietarios no puedan asumir se realizará el llamamiento a la Directora Propietaria del Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 12 de la Ley del ISBM.

III. **Aprobar el presente acuerdo,** para continuar con trámites correspondientes.

**PUNTO DOCE: CORRESPONDENCIA**

12.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 8 DE MARZO SUSCRITA POR #####, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE SITISBM, EN LA CUAL SE REFIEREN A LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ISBM Y EXHORTA AL CONSEJO DIRECTIVO, COMO A PRESIDENCIA Y DEMÁS AUTORIDADES Y MANDOS MEDIOS DEL ISBM, A QUE VERIFIQUEN QUE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EJECUTEN, SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE AL RESPETO DE LA LEGALIDAD, Y RESPETANDO ÍNTEGRAMENTE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE ESTE INSTITUTO, EN PARTICULAR EL DERECHO A ESTABILIDAD EN EL CARGO.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, en la cual se refieren a la nueva estructura del ISBM y exhorta al Consejo Directivo, como a Presidencia y demás autoridades y mandos medios del ISBM, a que verifiquen que las acciones administrativas que ejecuten, se ajusten estrictamente al respeto de la legalidad, y respetando íntegramente los derechos de los empleados de este Instituto, en particular el derecho a estabilidad en el cargo; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia**, conforme a los artículos 86 de la Constitución de la República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos remitir a la **Gerencia de Recursos Humanos**, con el apoyo de la **Unidad de Asesoría Legal** para su respectiva valoración y respuesta a través de la Presidencia conforme al Reglamento Interno de Trabajo.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

12.2 CORRESPONDENCIA DE FECHA 8 DE MARZO SUSCRITA POR #####, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE SITISBM, EN LA CUAL PROPONEN LA ADOPCIÓN MEDIDAS A FIN DE PROCURAR UNA MEJORA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES TALES COMO QUE SE OTORGUEN BENEFICIOS ECONÓMICOS A CADA TRABAJADOR TALES COMO UN SUBSIDIO DE CANASTA BÁSICA POR UN VALOR DE \$300 PARA SER ENTREGADO EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023, UN SUBSIDIO DE CANASTA BÁSICA POR UN VALOR DE \$300 PARA SER ENTREGADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, Y UN BONO NAVIDEÑO CON VALOR ECONÓMICO DE \$400 ENTREGADO EN DICIEMBRE.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, en la cual proponen la adopción medidas a fin de procurar una mejora en la situación económica de los trabajadores tales como que se otorguen beneficios económicos a cada trabajador tales como un subsidio de canasta básica por un valor de \$300 para ser entregado en el mes de junio del año 2023, un subsidio de canasta básica por un valor de \$300 para ser entregado en el mes de septiembre del año 2023, y un bono navideño con valor económico de \$400 entregado en diciembre.; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia**, conforme a los artículos 86 de la Constitución de la República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos remitir a la **Gerencia de Recursos Humanos**, con el apoyo de la **Unidad de Asesoría Legal** para su respectiva valoración y respuesta a través de la Presidencia conforme al Reglamento Interno de Trabajo, debiendo informarse al Sindicato, sobre los acuerdos tomados en esta materia en beneficio de los trabajadores y trabajadoras de ISBM, en la sesión 208 de este Consejo Directivo, como un beneficio único, excepcional y extraordinario como un reconocimiento a la labor.

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

12.3 CORRESPONDENCIA DE FECHA 8 DE MARZO SUSCRITA POR #####, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE SITISBM, QUIEN PRESENTA LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 8 de marzo suscrita por #####, en su carácter de Secretario General de SITISBM, quien presenta la Certificación de Inscripción de la elección de la Junta Directiva del Sindicato; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia** y remitir a la **Gerencia de Recursos Humanos** y a la **Unidad de Asesoría Legal** para su respectivo seguimiento.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

**PUNTO TRECE: RESOLUCION DE CASOS**

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 06 al 13 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia**, correspondiente al período del 06 al 13 de marzo de 2023, entre las cuales destacan:

| DÍA              | ACTIVIDADES   |
|------------------|---|
| Lunes 6 de marzo | <ul style="list-style-type: none"><li>El lunes 06 de marzo el Policlínico de Usulután en colaboración con la Psicóloga de dicho Policlínico realizo Charla en el día internacional de la Mujer.</li></ul> |

|                      |  |
|----------------------|--|
| Martes 7 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Día de Simulacro Nacional</li> <li>• Equipo multidisciplinario del Policlínico de Ahuachapán, y Consultorio de Atiquizaya realizaron en sus instalaciones Simulacros de emergencia.</li> </ul>  |
| Miércoles 8 de marzo | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Día Internacional de la Mujer, que se celebra de manera regionalizada, con maestras y empleadas de ISBM: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro de Artes, Santa Ana</li> <li>- Teatro de Cámaras, San Salvador</li> <li>- Teatro Nacional de San Miguel</li> </ul> </li> </ul> <p>El Policlínico Magisterial de Sonsonate y Consultorio de Ízalco, se impartió Charla sobre Autoestima en Conmemoración del día de la Mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se participó en el Webinar: Resistencia Antimicrobiana y Enfoque One Health. 25 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> <li>• Participación en Presentación de Resultados Primera Encuesta de Salud Mental por INS</li> </ul> |
| Jueves 9 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en Conmemoración del Día Internacional del Riñón en Centro de Hemodiálisis Magisterial, Región Occidental</li> <li>• Equipo de Trabajo Social Hospitalario, se unió en dicha Conmemoración visitando los Centros de Hemodiálisis, de San Salvador.</li> <li>• Se participó en clase abierta: Patologías que llevan a un deslumbramiento y baja visión. Impartida por La Unidad de Formación y Desarrollo de Talento Humano del MINSAL. 5 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> </ul>   |
| Viernes 10 de marzo  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reunión con Viceministro de Hacienda</li> <li>• Se asistió de manera virtual a la tercera reunión ordinaria de la Comisión Técnica Sectorial de Salud. 3 participantes del personal médico y administrativo de ISBM.</li> <li>• El ISBM, fue parte de la Juramentación de la Comisión Nacional de Habilitación y Rehabilitación en el MINSAL, en la cual se comprometen a impulsar y contribuir al fortalecimiento de los servicios de salud para niños, jóvenes y adultos mayores con discapacidad.</li> </ul>   |
| Lunes 13 de marzo    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria, entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus Dependencias, Entidades Autónomas y otras instituciones públicas</li> <li>• Permiso personal a partir de los días 29, 30, 31 de marzo y 11 y 12 de abril.</li> <li>• Contratación de 2 médicos internistas, para Policlínico Magisterial de Santa Ana y San Salvador, con jornada laboral de lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm, y sábados de 8:00 a 12:00 md.</li> </ul>  |
| Además:              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medicamentos que han sido recibidos en los diferentes puntos de recepción; Botiquín Magisterial de San Miguel, Botiquín Magisterial de Santa Ana y Bodega Central de Medicamentos, de los cuales se han gestionado los traslados a los establecimientos a nivel nacional. <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Vía Lacap: 10 códigos</b></li> <li>➤ <b>Medicamentos ingresados vía PNUD: 1 código</b></li> <li>➤ <b>Medicamentos ingresados vía CONVENIO INTERINSTITUCIONAL (CEFAFA): 2 códigos</b></li> </ul> </li> </ul>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p style="text-align: center;">➤ <b>Medicamentos ingresados vía CONVENIO INTERINSTITUCIONAL (HOSPITAL LIMEÑA): 3 códigos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL 02 de marzo, junto con la Ley de Compras, también fue publicada la Ley para el Trasplante de Órganos y Células madres, a partir de la entrada en vigencia 180 días después de publicada, ISBM, formará parte de la dirección, “Consejo de Trasplante” bajo la rectoría del MINSAL.</li> <li>• Invitación para el día jueves 16 de los corrientes a las 10 horas, para el lanzamiento de nuevos servicios en Policlínico de Ahuachapán, consistentes en clínica odontológica y laboratorio clínico, los miembros del Consejo Directivo, deberán coordinar su participación a través de miembros del Consejo Directivo.</li> </ul> |
|--|---|

**II. Darse por informados sobre licencia** por asuntos personales por 5 días con goce de sueldo de la Directora Presidenta, comprendidos del 29 de marzo al 12 de abril. Informándose que no podrá atenderse la sesión ordinaria programada para el 11 abril, por lo que se realizará el llamamiento al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en caso que los propietarios no puedan asumir se realizará el llamamiento a la Directora Propietaria del Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 12 de la Ley del ISBM.

**III. Aprobar el presente acuerdo,** para continuar con trámites correspondientes.

**PUNTO CATORCE: PUNTOS INCORPORADOS:**

A petición de la Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE FALTANTE DE CAJA CHICA DEL POLICLÍNICO DE SANTA ANA.**

**ANTECEDENTE.**

En atención a faltante determinado en Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana, para continuar con el proceso ante la compañía de aseguradora según lo manifestado por la Gerencia de Recursos Humanos, en correo electrónico del 7 de los corrientes, a ustedes informo lo siguiente:

**OBJETIVO:**

Determinar la procedencia del efectivo faltante según arqueo de valores en Caja Chica del Policlínico de Santa Ana, a cargo de Licda. ##### realizado por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, Ing. #####.

**ANTECEDENTES:**

En sesión extraordinaria del 12 de enero de 2012 en Acta 135 Punto 12, el Consejo Directivo acordó la creación de 4 Fondos Circulantes teniendo incorporado el Fondo Circulante de la Zona Occidental y 57 Cajas Chicas, dentro de las cuales estaba la de Policlínico de Santa Ana por un monto de \$500.00; y el 12 de noviembre de 2020 en Acta 79 Punto 8.3, el Consejo Directivo acordó modificar los montos de los fondos circulantes y cajas chicas, siendo el nuevo monto de la Caja Chica Policlínico Magisterial de Santa Ana de \$3,000.00. (Se adjunta fotocopia de certificación de acta 135 Punto 12 y Acta 79 Punto 8.3)

El 27 de febrero de 2020, con acuerdo Nro. AP-ISBM-SDA-001-FEB/20, la Directora Presidenta, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial nombró a partir del 2 de marzo de 2020 a ##### como encargada de Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana. (Se adjunta fotocopia de acuerdo AP-ISBM-SDA-001-FEB/20)

Para iniciar las operaciones del año 2022 en la Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana, la encargada de la caja recibió en efectivo \$1,587.19 según recibo del 27 de enero de 2022 firmado por ##### (Se adjunta fotocopia de recibo), y el complemento de \$1,412.81 el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental emitió cheque No. 3286107 con fecha 27 de enero de 2022, con lo que complemento el fondo de \$3,000.00.

Consta acta del 18 de febrero de 2023 que literalmente dice:

“Reunidos en las instalaciones del policlínico de santa Ana a las ocho horas con treinta minutos del Día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinte y tres, presentes: Dra. ##### (Supervisor Médico de la Zona de Occidente), Dra. ##### (Jefe Médico del Policlínico de Santa Ana), e Ing. ##### (Coordinador Administrativo del Policlínico de Santa Ana), con el propósito de dejar por escrito la cronología de los hechos sucedidos el día 18 de febrero con respecto al hurto de dinero de la caja chica de Santa Ana.

El día 18 de febrero del presente año se presenta la encargada de caja chica del policlínico de santa Ana, ##### de una incapacidad de 31 días (21 días del 9 de enero al 7 de febrero más 10 días de prórroga del 8 de febrero al 17 de febrero todo dentro del presente año, no se agrega diagnóstico debido a que no se ha presentado las incapacidades medicas en físico). Se le notifica a Licda. ##### que se realizó reasignación de áreas físicas, se le solicito arqueo de caja chica y se le notifica que el día 13 de enero de 2023 se encontró caja metálica de color azul por ingeniero #####, dicho hecho se reportó vía telefónica jefe de recursos humanos (licda. #####) y Supervisora medico (Dra. #####) la cual se resguardo en jefatura medica; Licda. ##### manifiesta que esa caja metálica es la caja chica.

Al solicitarle arqueo de caja chica la cual se encuentra cerrada con llave quien es la única que tiene esa llave, abre la caja y manifiesta que le falta dinero, se le pregunta cuál es la cantidad del faltante y dice desconocer solo “que era bastante dinero” de inmediato le comunicó vía telefónica a Licda. ##### informándole el caso, quien indica se reporte a PNC dicho evento (no es primera vez que sucede con Licda. ##### se tiene reporte de evento similar el día 15 de noviembre del año del 2018), el faltante de dinero de caja chica para lo

cual se reporta al 911 quien envían agentes de PNC a las instalaciones Policlínico Magisterial de Santa Ana para tomar la denuncia de lo sucedido para lo cual nos interrogan Ing. ##### y a mi persona para relatar los hechos pero dichos agentes nos informan que este caso le pertenece a Inspecciones Oculares por el tipo de delito denunciado quienes hacen el llamado y se presenta los agentes de inspecciones Oculares quienes realizaron la inspección de la zona se toma denuncia a responsable de caja chica Licda. ##### y se procede a tomar huellas digitales pero agente reporta que no se encuentran huellas digitales completas solo parciales y proceden a tomar fotografías de la institución y de la caja metálica, el investigador encargado (#####) realiza su reporte se le pide me deje copia del informe o un número de acta a lo cual responde que eso debe ser solicitado por abogado de la institución.

Posteriormente se procede a realizar amonestación escrita a Licda. ##### a las trece horas con diez minutos del 18-02-23 por incumplimiento del RIT en los artículos 64 literal A, art. 79 literal B Y C, Artículo 80 literal se le explica a Licda. ##### motivo por los cuales será amonestada y se lee los artículos de incumplimiento del Reglamento interno de trabajo para lo cual Licda. ##### expresa no firmara ya que ella no ha incumplido y que ella ira al ministerio de trabajo a denunciarnos por el atropello que se le esta haciendo, se le comunica todo lo sucedido a Licda ##### quien indica se reporte a los abogados de la institución quienes se harán cargo del caso.” (Se adjunta fotocopia de acta).

Firmando los relacionados al inicio del acta transcrita.

Según nota del 20 de febrero de 2023 emitida por el Ing. #####, encargado del fondo Circulante de Occidente (Se adjunta fotocopia de nota), el 18 de febrero de 2022, se presentó la Licenciada ##### después de un período de incapacidad de 44 días, el día sábado 18 de febrero se reúne a las 8:30 am con la Jefa Medica del Policlínico de Santa Ana, Dra. #####, haciendo del conocimiento a la Licda. ##### que se encontró una caja azul con dinero que se presumía es la caja metálica asignada para el resguardo del dinero de la caja chica de Santa, y efectivamente la Licda. ##### confirma que es la caja asignada para el resguardo del dinero, al abrir la caja metálica la Licda. #####, informa que le hace falta dinero y que es bastante.

La Dra. #####, informo a la Policía Nacional Civil del hurto, a las 9:45am se presenta la Policía Nacional Civil, los recibe la Dra. ##### Jefa Medica del Policlínico de Santa Ana, para informar del caso, posterior entrevistan a la Licda. ##### y toman huellas de la caja chica. Y luego después de la intervención de la Policía se hace el arqueo de la caja chica con los resultados siguientes:

|   |              |
|---|--------------|
| Documentos ingresados en póliza CC-20C-041-2022 | \$ 621.56    |
| Documentos (Facturas pagadas)                   | \$ 434.09    |
| Efectivo encontrado en la caja metálica         | \$ 3.04      |
| Total encontrado                                | \$ 1,058.69  |
| Monto asignado a la caja chica de Santa Ana     | -\$ 3,000.00 |
| Faltante  | -\$ 1,941.31 |

Consta Inspección Ocular de la Policía Sección Patrimonio DIN P.N.C Santa Ana, del 18 de febrero de 2023, proporcionada por el Infrascrito Encargado del Departamento de Investigaciones, Policía Nacional Civil, Delegación Santa Ana, del 13 de marzo de 2023, la cual es en gran parte ilegible. (Se adjunta fotocopia inspección)

## **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**

Con la finalidad de determinar la procedencia del efectivo faltante según arqueo de valores en Caja Chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana a cargo de Licda. ##### realizado por el encargado del Fondo Circulante fondo Circulante de Occidente, Ing. #####; se aplicó los procedimientos de auditoria siguientes:

1- Revisar los cheques emitidos por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, a la encargada de la Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana, contra el control de libro de bancos que lleva el encargado del Fondo Circulante.

2- Revisar los cheques emitidos a la encargada de la Caja Chica de Policlínico de Santa Ana, contra el movimiento bancario de la cuenta corriente del Fondo Circulante de la Zona Occidental No. 002510141368 denominada INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL del Banco Davivienda.

3- Revisar las pólizas de liquidación de la caja chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana y del Fondo Circulante de la Zona Occidental.

4- Validar los movimientos de entradas y salidas del efectivo en la caja chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana a fin de determinar la procedencia del monto faltante según arqueo de valores realizado por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental.

## **RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**

De los procedimientos de auditoria aplicados para determinar el origen de los fondos faltantes en la Caja Chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana, propiedad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se determinó lo siguiente:

1- Se revisó los cheques emitidos a la encargada de la Caja Chica de Policlínico de Santa Ana, contra el control de libro de bancos que lleva el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, sin determinar diferencias en los montos, dichos cheques corresponden a la cuenta corriente No. \*\*\*\* denominada INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, del Banco #####. ( Se adjunta fotocopia de cheques)

2- Se revisó los cheques emitidos a la encargada de la Caja Chica de Policlínico de Santa Ana, contra el movimiento bancario de la cuenta corriente del Fondo Circulante de la Zona

Occidental, No. ##### denominada INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL del Banco #####, y no se determinó diferencias en los montos. (Se adjunta movimiento bancario).

3- Se revisó las pólizas de liquidación de la caja chica de Santa Ana, por medio de las cuales el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental reintegraba los valores con base a los documentos soporte de gastos, los cuales reintegraba posteriormente la Tesorería Institucional al encargado del Fondo Circulante de dicha zona, confirmando que todos los cheques emitidos a favor de la encargada de la caja chica, se encuentran en pólizas ya liquidadas; excepto \$434.09 que estaban respaldados por facturas que aún no estaban incorporados en póliza, y \$621.56 de documentos que estaban incorporados en póliza ##### pendiente de presentar para el reintegro correspondiente, según arqueo de valores del encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, tal como se muestra en el punto siguiente.

4- Se validó los movimientos de entradas y salidas del efectivo en la caja chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana, a fin de constatar la procedencia del monto faltante determinado por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, de acuerdo a lo siguiente:

| FECHA CHEQUE | FECHA DE COBRO | No. CHEQUE | MONTO       | GASTOS      | SALDO       | POLIZA SOPORTE DE GASTO | FECHA LIQUIDACION POLIZA CAJA CHICA | FECHA LIQUIDACION FONDO CIRCULANTE |
|--------------|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 27/1/2022    | 27/1/2022      | efectivo   | \$ 1,587.19 |             | \$ 1,587.19 |                         |                                     |                                    |
| 27/1/2022    | 28/1/2022      | 3286107    | \$ 1,412.81 |             | \$ 3,000.00 |                         |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 1,074.00 | \$ 1,926.00 | #####                   | 31/1/2022                           | 3/2/2022                           |
| 3/2/2022     | 3/2/2022       | 3286108    | \$ 1,074.00 |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 748.00   | \$ 2,252.00 | #####                   | 4/2/2022                            | 4/2/2022                           |
| 4/2/2022     | 10/2/2022      | 3286112    | \$ 748.00   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 689.90   | \$ 2,310.10 | #####                   | 11/2/2022                           | 11/2/2022                          |
| 11/2/2022    | 15/2/2022      | 3286118    | \$ 689.90   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 681.64   | \$ 2,318.36 | #####                   | 26/2/2022                           | 26/2/2022                          |
| 26/2/2022    | 26/2/2022      | 3286125    | \$ 681.64   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 702.84   | \$ 2,297.16 | #####                   | 9/3/2022                            | 9/3/2022                           |
| 9/3/2022     | 9/3/2022       | 3286128    | \$ 702.84   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 881.05      | \$ 2,118.95 | #####                   | 16/3/2022                           | 17/3/2022                          |
| 17/3/2022    | 17/3/2022      | 3286130    | \$ 881.05   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 860.00   | \$ 2,140.00 | #####                   | 17/3/2022                           | 19/3/2022                          |
| 19/3/2022    | 21/3/2022      | 3286132    | \$ 860.00   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 753.97      | \$ 2,246.03 | #####                   | 9/3/2022                            | 25/3/2022                          |
| 25/3/2022    | 25/3/2022      | 3286134    | \$ 753.97   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 545.56      | \$ 2,454.44 | #####                   | 28/3/2022                           | 28/3/2022                          |
| 28/3/2022    | 29/3/2022      | 3286136    | \$ 545.56   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 526.68      | \$ 2,473.32 | #####                   | 9/4/2022                            | 11/4/2022                          |
| 11/4/2022    | 12/4/2022      | 3286144    | \$ 526.68   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | \$ 313.00   | \$ 2,687.00 | #####                   | 20/4/2022                           | 20/4/2022                          |
| 20/4/2022    | 21/4/2022      | 3286145    | \$ 313.00   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 891.33      | \$ 2,108.67 | #####                   | 26/4/2022                           | 28/4/2022                          |
| 28/4/2022    | 29/4/2022      | 3286152    | \$ 891.33   |             | \$ 3,000.00 | #####                   |                                     |                                    |
|              |                |            |             | 769.73      | \$ 2,230.27 | #####                   | 28/6/2022 --<br>19/7/2022           | 18/5/2022                          |

| FECHA CHEQUE | FECHA DE COBRO | No. CHEQUE | MONTO     | GASTOS    | SALDO       | POLIZA SOPORTE DE GASTO   | FECHA LIQUIDACION POLIZA CAJA CHICA | FECHA LIQUIDACION FONDO CIRCULANTE |
|--------------|----------------|------------|-----------|-----------|-------------|---|-------------------------------------|------------------------------------|
|              |                |            |           | 929.91    | \$ 1,300.36 | #####   | 2/5/2022                            | 18/5/2022                          |
| 18/5/2022    | 18/5/2022      | 3286159    | \$ 769.73 |           | \$ 2,070.09 | #####   |                                     |                                    |
| 18/5/2022    | 18/5/2022      | 3286160    | \$ 929.91 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 550       | \$ 2,450.00 | #####   | 18/5/2022                           | 19/5/2022                          |
| 19/5/2022    | 20/5/2022      | 3286161    | \$ 550.00 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 754.27    | \$ 2,245.73 | #####   | 27/5/2022                           | 27/5/2022                          |
| 27/5/2022    | 27/5/2022      | 3286164    | \$ 754.27 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 455       | \$ 2,545.00 | #####   | 19/5/2022                           | 13/6/2022                          |
|              |                |            |           | 788.78    | \$ 1,756.22 | #####   | 11/6/2022                           | 13/6/2022                          |
| 13/6/2022    | 14/6/2022      | 3286168    | \$ 455.00 |           | \$ 2,211.22 | #####   |                                     |                                    |
| 13/6/2022    | 14/6/2022      | 3286169    | \$ 788.78 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
| 28/6/2022    |                |            |           | 742.25    | \$ 2,257.75 | #####   | 20/6/2022                           | 28/6/2022                          |
| 28/6/2022    | 28/6/2022      | 3286174    | \$ 742.25 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 586.65    | \$ 2,413.35 | #####   | 5/7/2022                            | 5/7/2022                           |
| 5/7/2022     | 5/7/2022       | 3286176    | \$ 586.65 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 419.73    | \$ 2,580.27 | #####   | 16/7/2022                           | 16/7/2022                          |
| 16/7/2022    | 16/7/2022      | 3286179    | \$ 419.73 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 499.29    | \$ 2,500.71 | #####   | 22/7/2022                           | 27/7/2022                          |
|              |                |            |           | 711.67    | \$ 1,789.04 | #####   | 23/7/2022                           | 27/7/2022                          |
| 27/7/2022    | 27/7/2022      | 3286183    | \$ 499.29 |           | \$ 2,288.33 |   |                                     |                                    |
| 27/7/2022    | 27/7/2022      | 3286184    | \$ 711.67 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 200       | \$ 2,800.00 | #####   | 1/8/2022                            | 1/8/2022                           |
| 1/8/2022     | 1/8/2022       | 3286185    | \$ 200.00 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 419.29    | \$ 2,580.71 | #####   | 21/7/2022                           | 17/8/2022                          |
| 17/8/2022    | 17/8/2022      | 3286186    | \$ 419.29 |           | \$ 3,000.00 | #####   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 517.85    | \$ 2,482.15 | #####   | 23/7/2022                           | 31/8/2022                          |
| 31/8/2022    | 31/8/2022      | 3286192    | \$ 517.85 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 1.15      | \$ 2,998.85 | OBSERVACION EN LA RETENCION DE LA RENTA FACT 67 SE AJUSTA MONTO DE POLIZA ##### |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 651.75    | \$ 2,347.10 | #####   | 21/7/2022                           | 8/9/2022                           |
| 8/9/2022     | 8/9/2022       | 3286195    | \$ 1.15   |           | \$ 2,348.25 |   |                                     |                                    |
| 8/9/2022     | 8/9/2022       | 3286196    | \$ 651.75 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 649.8     | \$ 2,350.20 | #####   | 2/8/2022                            | 21/9/2022                          |
|              |                |            |           | 599.38    | \$ 1,750.82 | #####   | 21/9/2022                           | 21/9/2022                          |
| 21/9/2022    | 21/9/2022      | 3286201    | \$ 649.80 |           | \$ 2,400.62 |   |                                     |                                    |
| 21/9/2022    | 22/9/2022      | 3286202    | \$ 599.38 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 655.00 | \$ 2,345.00 | #####   | 21/9/2022                           | 22/9/2022                          |
| 22/9/2022    | 22/9/2022      | 3286204    | \$ 655.00 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 705.00 | \$ 2,295.00 | #####   | 27/9/2022                           | 3/10/2022                          |
| 3/10/2022    | 4/10/2022      | 3286207    | \$ 705.00 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 339.65 | \$ 2,660.35 | #####   | 3/10/2022                           | 4/10/2022                          |
| 4/10/2022    | 4/10/2022      | 3286208    | \$ 339.65 |           | \$ 3,000.00 |   |                                     |                                    |
| 25/10/2022   | 4/11/2022      | 3286218    | \$ 4.50   |           | \$ 3,004.50 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 698.63 | \$ 2,305.87 | #####   | 4/11/2022                           | 4/11/2022                          |
| 4/11/2022    | 4/11/2022      | 3286224    | \$ 698.63 |           | \$ 3,004.50 |   |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 754.53    | \$ 2,249.97 | #####   | 9/11/2022                           | 9/11/2022                          |
|              |                |            |           | 612.23    | \$ 1,637.74 | #####   | 9/11/2022                           | 9/11/2022                          |

| FECHA CHEQUE | FECHA DE COBRO | No. CHEQUE | MONTO     | GASTOS    | SALDO       | POLIZA SOPORTE DE GASTO                              | FECHA LIQUIDACION POLIZA CAJA CHICA | FECHA LIQUIDACION FONDO CIRCULANTE |
|--------------|----------------|------------|-----------|-----------|-------------|--|-------------------------------------|------------------------------------|
| 9/11/2022    | 9/11/2022      | 3286227    | \$ 754.53 |           | \$ 2,392.27 |  |                                     |                                    |
| 9/11/2022    | 9/11/2022      | 3286228    | \$ 612.23 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 130.00 | \$ 2,874.50 | #####  | 11/11/2022                          | 11/11/2022                         |
| 11/11/2022   | 11/11/2022     | 3286231    | \$ 130.00 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 620.00 | \$ 2,384.50 | #####  | 16/11/2022                          | 16/11/2022                         |
| 16/11/2022   | 16/11/2022     | 3286232    | \$ 620.00 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 774       | \$ 2,230.50 | #####  | 26/11/2022                          | 28/11/2022                         |
| 28/11/2022   | 28/11/2022     | 3286235    | \$ 774.00 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 517.96 | \$ 2,486.54 | #####  | 26/11/2022                          | 2/12/2022                          |
| 2/12/2022    | 3/12/2022      | 3286236    | \$ 517.96 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | \$ 809.41 | \$ 2,195.09 | REINTEGRO #####<br>POLICLINICO DE SANTA ANA, #####   | 8/12/2022                           | 8/12/2022                          |
| 8/12/2022    | 9/12/2022      | 3286240    | \$ 809.41 |           | \$ 3,004.50 |  |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 434.09    | \$ 2,570.41 | FACTURAS PAGADAS SEGÚN ARQUEO                        |                                     |                                    |
|              |                |            |           | 621.56    | \$ 1,948.85 | DOCUMENTOS EN ##### SEGÚN ARQUEO                     |                                     |                                    |
|              |                |            |           |           | \$ 1,941.31 | (-) FALTANTE EN ARQUEO DE VALORES                    |                                     |                                    |
|              |                |            |           |           | \$ 7.54     | (=) DIFERENCIA ENTRE VALOR DETERMINADO POR AUDITORIA |                                     |                                    |

La diferencia de \$7.54 entre el faltante determinado por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental y el saldo que debió tener al 18 de febrero se debe a que \$3.04 tenía en efectivo al momento del arqueo y \$4.50 provienen del cheque No. 3286218 del 25 de octubre de 2022 emitido a favor de la encargada de la caja chica del Policlínico de Santa Ana.

#### CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se determina que el faltante determinado en la caja chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana a cargo de la Licenciada ##### en el arqueo de valores por \$1,941.31, practicado por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, provienen del fondo asignado el 27 de enero de 2022 en efectivo por \$1,587.19 y el cheque No. 3286107 por \$1,412.81 a favor de la encargada de caja chica para completar el fondo asignado de \$3,000.00 para iniciar los gastos del año 2022; ya que se puede observar en el detalle anterior que los gastos realizados y liquidados son reintegrados en el mismo valor por el encargado del Fondo Circulante de la Zona Occidental, y se complementa nuevamente el valor original.

Por lo que dicho faltante está comprobado y que es propiedad del ISBM, asignado a la encargada de la Caja Chica del Policlínico Magisterial de Santa Ana licenciada #####, como se ha explicado.

Se resume como se integra el valor determinado por la Unidad de Auditoría Interna al 18 de febrero de 2023 de acuerdo a lo siguiente:

|  |            |                 |
|--|------------|-----------------|
| Efectivo que debió tener en caja chica proveniente valor asignado        | \$         | 1,948.85        |
| (-) Efectivo según arqueo de valores del 18-2-2023                       | \$         | 3.04            |
| (-) Cheque No. 3286218 del 25-10-2022                                    | \$         | 4.50            |
| <b>Faltante según arqueo del encargado de Fondo Circulante Occidente</b> | <b>-\$</b> | <b>1,941.31</b> |

## RECOMENDACIÓN:

Es recomendable que la Directora Presidenta, proporcione copia del presente informe con sus anexos a la Subdirección Administrativa para que por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, se continúe con el proceso de recuperación de dichos fondos ante la compañía aseguradora.

Leído el informe de Informe sobre faltante de Caja Chica del Policlínico de Santa Ana, presentado por la Unidad de Auditoría Interna, la Directora Presidenta sometió a discusión lo informado y luego de las intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado y realizar encomiendas a la Subdirección Administrativa y la Gerencia de Recursos Humanos, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe “Faltante determinado en Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** sobre “Faltante determinado en Caja Chica de Policlínico Magisterial de Santa Ana”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, el seguimiento a la recuperación de fondos ante la compañía aseguradora, así como hacer verificación constante y arqueos a los Fondos Circulantes y Cajas Chicas.
- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, identificar riesgos y colocar puntos de control interno, así como tomar medidas para evitar que los recursos continúen en riesgos, realizando la asignación de las personas idóneas para la administración de los Fondos Circulantes y las Cajas Chicas (tomar medidas en relación al caso inmediatas)
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

Se hace constar amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con treinta minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza  
**Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz  
**1er. Director Suplente** designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual  
**2ª. Directora Suplente** designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén  
**Directora Propietaria** designada por el **Ministerio de Hacienda**

Hervin Jeovany Recinos Carías  
**Director Suplente** designado por el **Ministerio de Salud**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Propietario** electo en representación de los **Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA